

  
**Boletín**      **Oficial**  
  
de las  
  
**Cortes de Castilla y León**

**VI LEGISLATURA**

---

AÑO XXII

26 de Noviembre de 2004

Núm. 110

---

**S U M A R I O**

**III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.**

**Acuerdos.**

ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se traslada a los

Págs.

Portavoces de los Grupos Parlamentarios el Informe Especial del Procurador del Común sobre “Situación de las infracciones y sanciones en materia de tráfico urbano en Castilla y León, años 2000-2002”.

Págs.

8162

---

---

**III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.****Acuerdos.****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 28 de octubre de 2004, ha conocido el Informe Especial del Procurador del Común sobre "Situación de las infracciones y sanciones en materia de tráfico urbano en Castilla y León, años 2000-2002", y ha ordenado su traslado a los Grupos Parlamentarios.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de octubre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

*Excmo. Sr. D. José Manuel Fernández Santiago*  
*Presidente de las Cortes de Castilla y León*  
*Castillo de Fuensaldaña*  
*47194 - FUENSALDAÑA*  
*(Valladolid)*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito Informe Especial sobre la "Situación de las infracciones y sanciones en materia de tráfico urbano en Castilla y León, Años 2000-2002".

Aprovecho la ocasión para transmitirle un cordial saludo,

León, 21 de octubre de 2004.

**PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN**

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN  
MATERIA DE TRÁFICO URBANO  
EN CASTILLA Y LEÓN**

**AÑOS 2000 A 2002**

**ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8165</b>
<b>2. CONSIDERACIONES GENERALES.</b>	
<b>MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>8166</b>

**3. ANÁLISIS TERRITORIALIZADO .....**8168**3.1.1. ÁVILA**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

ARENAS DE SAN PEDRO.....8168

ARÉVALO .....8170

CANDELEDA.....8171

- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*

ÁVILA .....8172

**3.1.2. BURGOS**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

BRIVIESCA.....8173

MEDINA DE POMAR.....8173

- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*

BURGOS .....8174

ARANDA DE DUERO .....8175

MIRANDA DE EBRO .....8176

**3.1.3. LEÓN**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

FABERO .....8177

LA POLA DE GORDÓN .....8177

VILLAQUILAMBRE .....8177

LA ROBLA.....8177

- *Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.*

ASTORGA.....8178

LA BAÑEZA .....8179

BEMBIBRE .....8179

VILLABLINO.....8180

- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO .....8180

LEÓN .....8180

PONFERRADA.....8181

**3.1.4. PALENCIA**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*
  - AGUILAR DE CAMPOO .....8181
  - VENTA DE BAÑOS.....8183
  - GUARDO .....8184
- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*
  - PALENCIA.....8185

**3.1.5. SALAMANCA**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*
  - GUIJUELO .....8186
  - SANTA MARTA DE TORMES .....8189
  - PEÑARANDA DE BRACAMONTE.....8190
- *Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.*
  - CIUDAD RODRIGO .....8191
  - BÉJAR .....8192
- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*
  - SALAMANCA.....8192

**3.1.6. SEGOVIA**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*
  - EL ESPINAR .....8193
  - CUÉLLAR.....8193
  - SAN ILDEFONSO .....8194
- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*
  - SEGOVIA.....8194

**3.1.7. SORIA**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*
  - BURGO DE OSMA-  
CIUDAD DE OSMA.....8195
  - ALMAZÁN.....8196
- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*
  - SORIA.....8196

**3.1.8. VALLADOLID**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*
  - ÍSCAR .....8197
  - MEDINA DE RIOSECO .....8798
  - PEÑAFIEL.....8199
  - TORDESILLAS .....8200
  - TUDELA DE DUERO .....8201
- *Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.*
  - LAGUNA DE DUERO .....8202
- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*
  - MEDINA DEL CAMPO.....8203
  - VALLADOLID .....8204

**3.1.9. ZAMORA**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*
  - TORO.....8204
- *Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.*
  - BENAVENTE.....8205
- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*
  - ZAMORA.....8206

**4. EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES****4.1.1. ÁVILA**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*
  - ARENAS DE SAN PEDRO.....8207
  - ARÉVALO .....8208
  - CANDELEDA.....8208
- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*
  - ÁVILA .....8209

**4.1.2. BURGOS**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*
  - BRIVIESCA.....8211
  - MEDINA DE POMAR.....8211

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>
BURGOS .....8212	CIUDAD RODRIGO .....8225
ARANDA DE DUERO .....8213	BÉJAR .....8225
MIRANDA DE EBRO .....8213	
<b>4.1.3. LEÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.</i></li> </ul>	SALAMANCA.....8226
FABERO .....8214	
LA POLA DE GORDÓN .....8214	<b>4.1.6. SEGOVIA</b>
VILLAQUILAMBRE .....8215	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.</i></li> </ul>
LA ROBLA.....8215	EL ESPINAR .....8227
	CUÉLLAR.....8227
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>	SAN ILDEFONSO .....8228
ASTORGA.....8216	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>
LA BAÑEZA .....8217	SEGOVIA.....8228
BEMBIBRE .....8217	
VILLABLINO.....8218	<b>4.1.7. SORIA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.</i></li> </ul>
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO .....8218	BURGO DE OSMA-
LEÓN .....8219	CIUDAD DE OSMA.....8229
PONFERRADA.....8220	ALMAZÁN.....8230
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>
<b>4.1.4. PALENCIA</b>	SORIA.....8231
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.</i></li> </ul>	<b>4.1.8. VALLADOLID</b>
AGUILAR DE CAMPOO .....8220	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.</i></li> </ul>
VENTA DE BAÑOS.....8221	ÍSCAR.....8231
GUARDO .....8221	MEDINA DE RIOSECO .....8232
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>	PEÑAFIEL.....8233
PALENCIA.....8222	TORDESILLAS .....8234
	TUDELA DE DUERO .....8235
<b>4.1.5. SALAMANCA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.</i></li> </ul>	LAGUNA DE DUERO .....8236
GUIJUELO .....8223	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Municipios de más de 20.000 habitantes.</i></li> </ul>
SANTA MARTA DE TORMES .....8224	MEDINA DEL CAMPO.....8237
PEÑARANDA DE BRACAMONTE.....8224	VALLADOLID .....8238

**4.1.9. ZAMORA**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*  
TORO.....8238
- *Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.*  
BENAVENTE.....8239
- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*  
ZAMORA.....8239

**5. VALORACIONES Y CONCLUSIONES .....8240****6. RECOMENDACIONES.....8243****7. ANEXOS DOCUMENTALES.....8244****7.1.- MODELO DE ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORME DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES.****7.2.- ANEXOS REMITIDOS A MODO DE FORMULARIO****INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO URBANO EN CASTILLA Y LEÓN****AÑOS 2000 A 2002****Este informe ha sido elaborado por:****Ana Ortega García, Asesora Jurídica del Procurador del Común de Castilla y León.****1. INTRODUCCIÓN**

La realización de las multas de tráfico impuestas por la Administración Local y más concretamente las actuaciones administrativas que con carácter coactivo se desarrollan por los ayuntamientos con objeto de realizar y ejecutar las multas impuestas a los ciudadanos, han sido motivo de frecuentes actuaciones por parte de esta Institución en el curso de la tramitación de expedientes de queja que inciden sobre esta materia.

El ejercicio de la potestad sancionadora lleva implícito el de la incoación, tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos. Las autoridades públicas gozan de la potestad sancionadora con la obligación de sujetar su ejercicio a unos determinados plazos, finalizados los cuales el ilícito debe quedar impune o inexigible la sanción impuesta.

La obligación de los poderes públicos de someter a plazo el ejercicio hasta sus últimas consecuencias de la potestad sancionadora genera, correlativamente, el derecho subjetivo del infractor a no ser imputado o a que no le sea exigida la sanción sino durante la pendencia de los plazos de prescripción.

La “garantía del procedimiento” es una obligación de la Administración y un derecho subjetivo de los ciudadanos. En primer lugar, la observancia del procedimiento establecido constituye una obligación de los poderes públicos, por cuyo estricto cumplimiento deben velar los propios funcionarios encargados de la tramitación de los expedientes, pues en caso contrario pueden incurrir en responsabilidad. En segundo lugar, la observancia del procedimiento es un derecho de los interesados “un derecho subjetivo al procedimiento” cuya vulneración se alza como una inequívoca causa de nulidad radical del acto administrativo.

Tomando como referencia lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría inició de oficio, a comienzos del año 2003, un estudio con el propósito de analizar el número de expedientes sancionadores, de competencia municipal, que se incoan y resuelven en nuestra Comunidad Autónoma por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de tráfico.

Para ello nos hemos dirigido a todas aquellas localidades de más de 5000 habitantes, 48 en total, desglosadas por tramos de población: 26 municipios encuestados de entre 5.000 a 10.000 vecinos; 8 entidades locales de entre 10.000 y 20.000 habitantes; y, por último, 13 municipios de más de 20.000 vecinos.

El presente informe toma como referencia básica los resultados obtenidos por los Agentes de la Policía Local en el ejercicio de la competencia que les corresponde, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), así como del artículo 20 de la Ley 1/ 1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Más concretamente los extremos, objeto de estudio, desglosados por conceptos, han sido solicitados tomando como referencia unos modelos (a modo de Anexos) que han sido proporcionados, por esta Institución, a cada ayuntamiento y que abarcan diversos aspectos, limitados temporalmente a los ejercicios comprendidos entre los años 2000, 2001 y 2002, a saber:

⇒ Número de boletines de denuncia formulados por la Policía Local por infracción a la normativa contenida en la Ley de Seguridad y Vial y al Reglamento General de Circulación, desglosado por meses.

⇒ Número de sanciones propuestas en esta materia.

- ⇒ Relación de multas cursadas a la Jefatura Provincial de Tráfico por la Jefatura de Policía Local.
- ⇒ Relación de Recursos Administrativos y Contencioso-Administrativos interpuestos contra las sanciones impuestas en materia de tráfico urbano, con especificación de los estimados, total o parcialmente. Indicar el número de expedientes estimados por apreciación de defectos formales en la tramitación del expediente sancionador.
- ⇒ Total de Recursos de Reposición resueltos por esa Corporación Local.
- ⇒ Tiempo medio transcurrido entre la iniciación del expediente sancionador y su resolución definitiva.
- ⇒ Número de expedientes sancionadores archivados por haber operado el instituto de la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- ⇒ Número de archivos de actuaciones por caducidad en el procedimiento sancionador propiamente dicho.
- ⇒ Importe recaudado en concepto de multas de tráfico urbano en periodo voluntario, así como en periodo ejecutivo. Tiempo medio, en meses, de la recaudación efectuada.

En la realización de este estudio, salvo honrosas excepciones dignas de destacar por la rapidez de la administración al contestar a esta Institución -con una media de tres meses; nos referimos a los Ayuntamientos de Candeleda (Ávila), Ávila capital, Medina de Pomar (Burgos), Bembibre (León), Santa Marta de Tormes (Salamanca), Salamanca capital, Cuéllar (Segovia), Segovia capital, Tordesillas (Valladolid), Laguna de Duero (Valladolid), Iscar (Valladolid) Medina del Campo (Valladolid) y Zamora capital-, la media de tardanza en la remisión de la información solicitada se sitúa en torno a los 10 meses.

A la fecha de cierre de este informe los Ayuntamientos de Villaquilambre y Villablino (ambos de la provincia de León) no han contestado a las solicitudes de información de esta Institución.

Por el contrario deben valorarse especialmente los informes elaborados por los Ayuntamientos de Ávila, Bembibre, Salamanca, Segovia, Tordesillas y Laguna de Duero, por su extraordinaria calidad.

En todo caso, y por lo que se refiere a la colaboración formal, debemos apuntar que han sido numerosos las ocasiones en las que ha sido preciso solicitar una ampliación de la información remitida -sobre los mismos aspectos- ante la parquedad de la ofrecida inicialmente por la Corporación correspondiente, lo que ha demorado

la redacción del presente informe. Además ha dificultado enormemente su elaboración la circunstancia de que la mayoría de los municipios consultados no han ajustado sus respuestas a los extremos solicitados en los Anexos facilitados por esta Institución.

Destacan, por la excesiva tardanza en dar cumplida respuesta a los datos requeridos, los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo (León), León, Benavente y Burgos.

Una de las dificultades que se detectan, y que con frecuencia ha sido esgrimida por las distintas administraciones encuestadas, es que en general los municipios no disponen de un sistema informático para la gestión de las multas de tráfico (Aranda de Duero, lo reconoce expresamente; al igual que lo hace Ponferrada), el control y el conocimiento exacto del estado de tramitación de los expedientes sancionadores que se inician en la materia.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES. MARCO JURÍDICO

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial está justificado por la necesidad de evitar accidentes de circulación, ya que las consecuencias de estos accidentes representan un grave problema por su elevada mortalidad y coste social.

Ahora bien, esta realidad no es óbice para que el ejercicio de dicha potestad, por parte de las autoridades competentes en materia de tráfico, vaya acompañado en muchas ocasiones, de numerosas irregularidades. Un mal ejercicio de la potestad sancionadora no contribuye precisamente, de la forma más eficiente ni en la dirección más adecuada, al logro de los objetivos básicos de cualquier política de seguridad vial.

El sistema de fuentes del derecho administrativo sancionador en materia de tráfico está integrado por las normas y principios jurídicos que, con carácter general, son aplicables a la potestad sancionadora y al procedimiento sancionador, a lo que debe añadirse la aplicación de las disposiciones específicas en materia de circulación vial.

El procedimiento sancionador de tráfico se encuentra regulado en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero (modificado por el Real Decreto 137/2000), y en lo no previsto en esta norma será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula, con carácter general, el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que se ha dictado en desarrollo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este Reglamento Sancionador de Tráfico ha sido reformado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo para adaptarlo a las previsiones sancionadoras de la Ley 19/2001.

En la esfera municipal es de aplicación lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en las correspondientes ordenanzas municipales, y particularmente las ordenanzas reguladoras del aparcamiento (ORA) y normas sobre desconcentración de competencias.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, tras la modificación introducida por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, establece, refiriéndose a las competencias de los Municipios, lo siguiente:

*“Se atribuyen a los Municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:*

*a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*

*b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*

*c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.*

*La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósitos de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.*

*d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.*

*e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.*

*f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.*

Del contenido de este artículo procede destacar tres grandes grupos:

1º- El que se refiere a la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal;

2º- La vigilancia por medio de agentes propios; y

3º- La denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la facultad de sancionar las mismas, cuando no esté expresamente atribuido a otra Administración.

En todo caso la competencia de los Cuerpos de la Policía Local, en aquellos municipios que los tengan establecidos, abarcará tanto las vías urbanas e interurbanas, como las travesías (definidas por el Anexo del RDL 339/1990 como tramo de vía interurbana que discurre por suelo urbano).

Siguiendo con la configuración del apartado a) del artículo 7 del RDL 339/90, éste atribuye a los Municipios la ordenación y control del tráfico. Pero esta atribución de competencias hay que situarla dentro de la estructura del actual Régimen Local; y así nos encontramos con que el artículo 25 de la Ley 7/1985, establece:

*“...2. el Municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:*

*a) ...*

*b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.”*

Una vez realizado este breve recordatorio del marco jurídico de la actividad administrativa sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial, cabe hacer alguna consideración respecto al procedimiento sancionador propiamente dicho.

Desde un punto de vista formal, el procedimiento se configura como un expediente y se define como la serie ordenada de documentos en que se concreta la actuación administrativa en orden a imponer una sanción de tráfico. Es decir, el procedimiento está constituido por una serie de trámites que debe cumplir la Administración de Tráfico con objeto de imponer una sanción administrativa.

El estudio del procedimiento sancionador de tráfico se divide en tres fases o momentos perfectamente diferenciados: iniciación, instrucción y terminación.

La forma normal de iniciar un procedimiento sancionador de tráfico es la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad del tráfico. No obstante además de la denuncia de estos agentes, también está prevista la incoación mediante acuerdo dictado al efecto por la autoridad

competente, sea porque tenga noticia directa de hechos constitutivos de infracción o porque haya recibido una denuncia formulada por cualquier persona.

Con la denuncia y su notificación termina la fase de incoación del procedimiento sancionador de tráfico y comienza la segunda fase del expediente: la instrucción. La instrucción tiene por objeto determinar el contenido fáctico y jurídico de la acusación que se formula contra el infractor, y ello se logra por medio de los tres típicos actos de la instrucción de expedientes que son las alegaciones, los informes y las pruebas.

Una vez que el interesado ha presentado sus alegaciones, el agente de tráfico se ha ratificado en su denuncia y se ha producido la eventual práctica de las pruebas propuestas y admitidas, la fase de instrucción termina con la "propuesta de resolución", es decir con el documento acusatorio definitivo, elaborado por el instructor, en el que se fijan los hechos imputados y las responsabilidades que incumben al autor de los mismos.

Finalizada la fase de instrucción se abre la tercera y última etapa del expediente sancionador con la resolución que dicta el órgano competente. El contenido de esta resolución puede ser condenatorio o absolutorio, en función de lo alegado y probado en la fase de instrucción.

La resolución que pone fin al procedimiento sancionador de tráfico es el documento más importante del expediente, y de su contenido y forma dependerá la validez jurídica de la sanción impuesta.

A grandes rasgos podemos apuntar que son nulas las sanciones impuestas sin probar los hechos denunciados, las que carecen de motivación, las que se dictan en forma de listado y las resoluciones sancionadoras notificadas fuera del plazo de caducidad de un año.

También es nula la sanción de una infracción prescrita. La prescripción de las infracciones se produce según el tipo de infracción: las leves a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves prescriben al año. El plazo de prescripción de las infracciones se cuenta desde el momento de cometerse los hechos sin que se haya notificado la denuncia y cuando se paraliza el expediente sin culpa del interesado durante más de tres meses.

Idéntica consideración merece la prescripción de la sanción. Si ésta es impuesta, el sujeto sancionado se hará acreedor a ella, pero su exacción fuera del plazo de prescripción (un año, que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución) ya no será lícita.

La obligación de los poderes públicos de someter a plazo el ejercicio hasta sus últimas consecuencias de la potestad sancionadora genera, correlativamente, el

derecho subjetivo del infractor a no ser imputado o a que no le sea exigida la sanción sino durante la pendencia de los plazos de prescripción.

En definitiva, la potestad sancionadora es una consecuencia inherente a la potestad normativa de establecer deberes y obligaciones, puesto que de nada serviría dictar normas si no se arbitran, además, los medios necesarios para garantizar su cumplimiento. En este sentido cabe afirmar que la finalidad última de este poder sancionador es garantizar el mantenimiento del propio orden jurídico mediante la represión de todas aquellas conductas contrarias al mismo; porque sería absurdo que, imponiéndose por una norma mandatos de obligado cumplimiento a los administrados, el incumplimiento de los mismos pudiera quedar impune.

### 3. ANÁLISIS TERRITORIALIZADO

En el presente apartado se analiza el contenido de los informes remitidos por las Corporaciones Locales de Castilla y León a las que nos hemos dirigido (recordemos, aquellas de población superior a 5.000 habitantes), a fin de plasmar gráficamente el grado de eficiencia de las mismas en el ejercicio de la potestad sancionadora que en materia de tráfico tienen atribuida.

Para facilitar la representación de los resultados, se ha considerado oportuno exponer la información obtenida desde una doble perspectiva. De un lado, se ofrece una visión en el ámbito provincial de los datos recopilados merced a los cuestionarios remitidos, con el fin de destacar los aspectos diferenciadores de la realidad observada en la imposición de multas de tráfico y tramitación administrativa de las mismas en las distintas provincias de Castilla y León.

De otro lado, se efectúa una presentación de la información obtenida agrupada en el ámbito de toda Castilla y León dividida sectorialmente en función de los distintos parámetros que han sido objeto de investigación y que coinciden con los diferentes apartados del propio cuestionario empleado como herramienta de investigación.

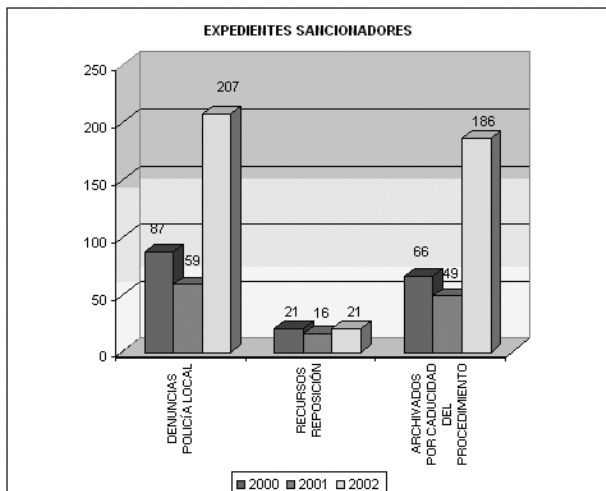
#### 3.1.1. ÁVILA

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

#### - ARENAS DE SAN PEDRO.

La primera solicitud de información se remitió el 16-1-2003 y tuvo que ser reiterada el 23-10-2003. Recibida la oportuna respuesta fue preciso solicitar una ampliación de información, el 17-11-2003. (La respuesta remitida data de fecha 17-12-2003). Del conjunto de datos facilitados se extraen los siguientes gráficos explicativos:





Este gráfico refleja, en primer término, que en el año 2002 se produjo un incremento en el número total de denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad del tráfico.

Sin embargo, paradójicamente en ese mismo año, se observa un aumento considerable en el número total de expedientes que fueron archivados, al no haberse tramitado dentro del plazo legal establecido. Recordemos que dicho plazo es de un año.

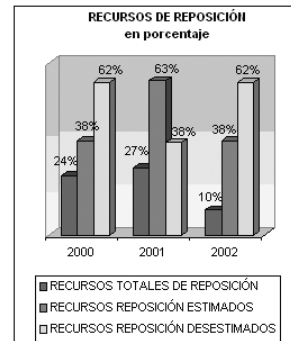
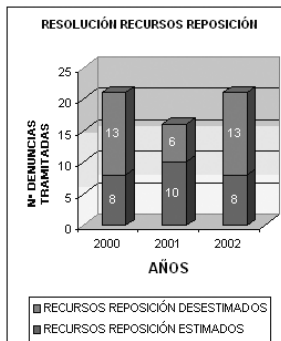
Puede advertirse, igualmente, que el número de recursos de reposición interpuestos a lo largo de los años 2000, 2001, y 2002 experimenta un moderado ascenso si se compara en términos absolutos.

Exceptuando el año 2001, en el que predominaron las resoluciones estimatorias de los recursos tramitados, en los otros dos ejercicios prevalecen las resoluciones desestimatorias.

La comparación de los índices relativos a la evolución de los resultados de los expedientes tramitados (ver correspondiente gráfico), pone de relieve un descuadre en los datos facilitados por el Ayuntamiento de San Pedro, apreciándose un error, pues la suma de las cifras correspondientes al año 2001 supera el 100% de los expedientes formalizados.

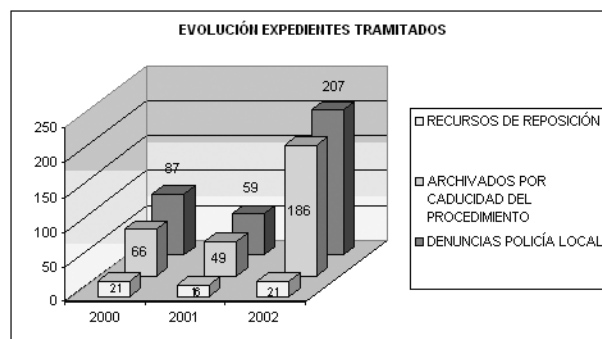
Hecha esa salvedad, debe destacarse que pese a que en el año 2000 el número de denuncias formuladas por la Policía Local fue menor, sin embargo, el número de expedientes sancionadores con resultado de sanción firme ha sido el más alto de todos los años, con un 15% sobre el total de las denuncias tramitadas.

Este dato es interesante si se compara con los resultados que ofrece el año 2002, en el que únicamente el 6% de las denuncias formuladas concluyeron, tras la tramitación del correspondiente expediente, con la imposición de sanciones, y el 38% de los recursos de reposición interpuestos fueron estimados.

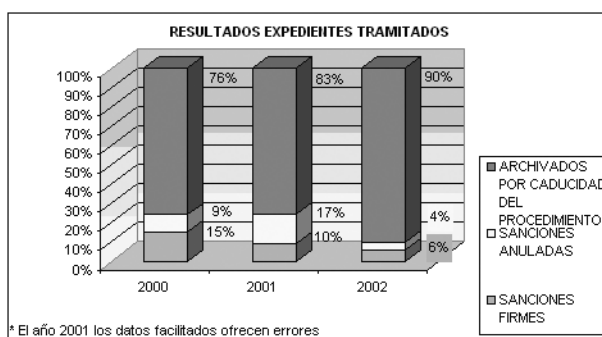


Estos gráficos detallan el porcentaje de recursos de reposición interpuestos en el curso de los años 2000, 2001 y 2002. Predominan las resoluciones administrativas desestimatorias, salvo en el año 2001 en el que las resoluciones estimatorias supusieron el 68% sobre el total.

El volumen de recursos que se presentan no supera al 27% en ninguno de los casos, siendo significativo que en el año 2002 sólo se interpusiera un 10% de recursos de reposición sobre el total de las multas notificadas.



Llama la atención el significativo número de denuncias que son archivadas por caducidad del procedimiento sancionador propiamente dicho. Ello pone de relieve que el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro no se ajusta a los plazos legales en el ejercicio de su potestad sancionadora, incurriendo dicha práctica en una falta de diligencia por parte del mismo.

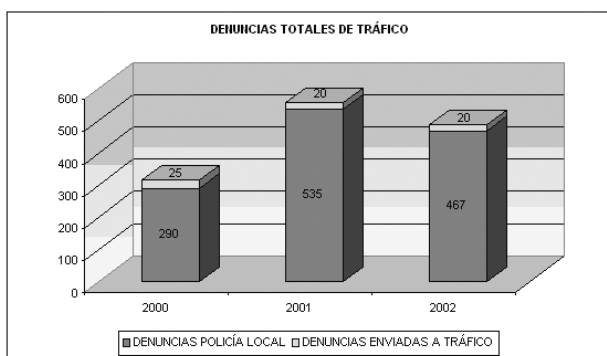


\* El año 2001 los datos facilitados ofrecen errores

Los datos muestran que las sanciones finalmente impuestas a los infractores no superan nunca el 15% sobre el total de las denuncias inicialmente cursadas por la autoridad municipal.

**- ARÉVALO.**

Esta Institución solicitó información al Ayuntamiento el 16-1-2003. Dicha Corporación contestó el 12-5-2003. Los datos facilitados han sido muy escasos, sin ajustarse a los solicitados por esta Institución e incurriendo, incluso, en errores estadísticos. Se esgrime como justificación la no disposición de una Base de Datos contrastada y actualizada sobre el particular.



Del conjunto de las denuncias formuladas se distinguen aquellas que son tramitadas por la Policía Local de las que son remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico. Se observa que mayoritariamente las denuncias formuladas son tramitadas por la corporación local.

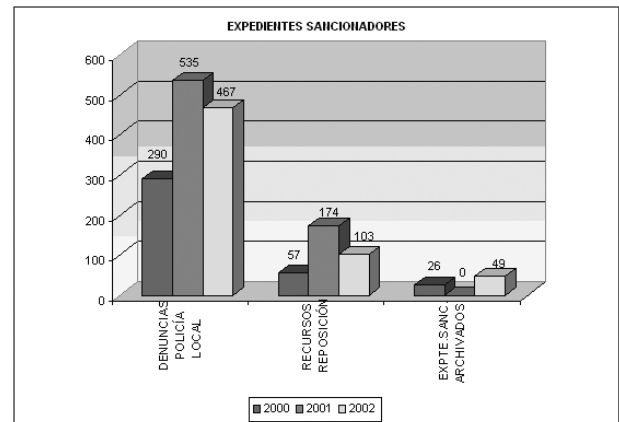
El presente informe se ciñe a reflejar los datos obtenidos del conjunto de procedimientos sancionadores tramitados en su totalidad por el Ayuntamiento de Arévalo.

Del cotejo de las cifras remitidas resulta un mayor número de denuncias formuladas en el año 2001. En cambio, el número de denuncias que son remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico es poco significativo.

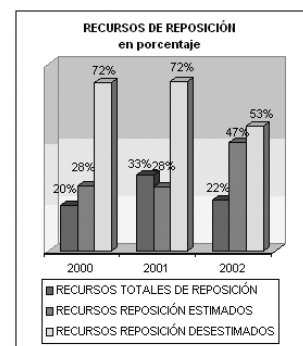
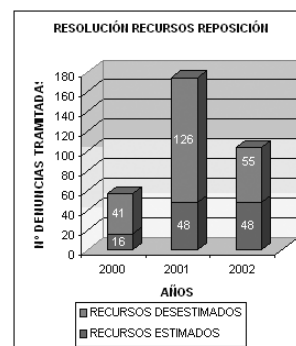
En el siguiente gráfico puede observarse cómo la mayoría de las denuncias que se formularon fueron tramitadas ajustándose a los plazos legales, y que comparativamente el número de recursos de reposición interpuestos frente a las mismas fue relativamente escaso, no superando en ningún caso el 34% sobre el total.

Destaca el año 2001 por el número de denuncias tramitadas, y finalmente sancionadas en plazo, esto es, con sujeción a los plazos legalmente establecidos.

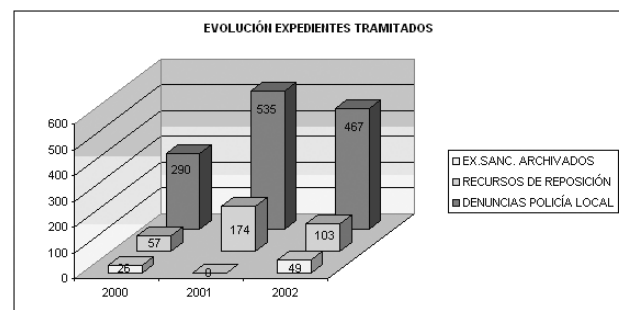
Así mismo también fue el año 2001, el año en el que se presentó un mayor número de recursos de reposición, recursos que en su mayoría fueron desestimados.



En relación con los expedientes sancionadores archivados debe destacarse que el motivo determinante de esos archivos lo constituye la prescripción de las infracciones denunciadas inicialmente. Esto es, en el momento de notificar al ciudadano la comisión de una infracción en materia de tráfico, dicha infracción había prescrito.



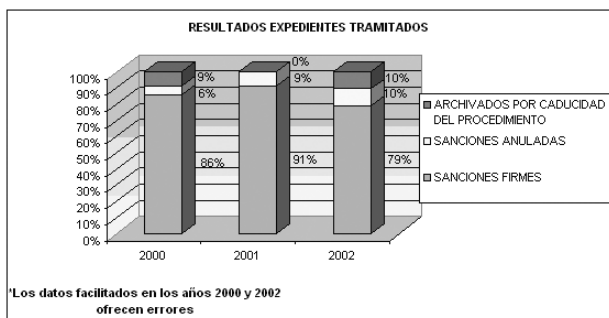
De acuerdo con la información recibida, el número de recursos de reposición desestimados supera el 50%. Aunque destaca el año 2002 puesto que del total de recursos entablados el 47% fueron estimados.



De acuerdo con lo reflejado en la gráfica siguiente, el Ayuntamiento de Arévalo al remitir los datos interesados no ha acertado a cuadrar los mismos, lo que -como puede deducirse-, ha supuesto que los resultados obtenidos revelen fallos porcentuales ajenos a la voluntad de esta Procuraduría.

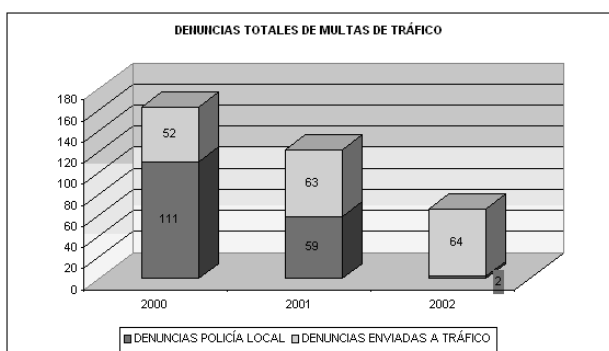
Este desfase numérico sorprende, ya que son datos que saltan a la vista en una primera lectura de los mismos.

En cualquier caso, se observa un importante número de resoluciones sancionadoras, lo que implica un elevado índice de sanciones firmes.



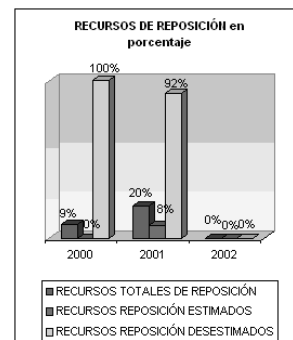
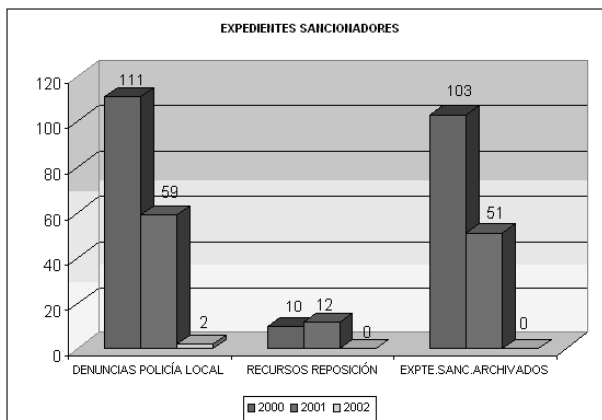
**- CANDELEDA.**

Se solicitó información el día 16-1-2003. Se procedió a dar respuesta el 27-3-2003. Ello no obstante, fue preciso solicitar una ampliación de la información recibida, solicitud que se formuló el 23-10-2003. La respuesta remitida data de fecha 9-12-2003. Los datos facilitados han permitido elaborar los gráficos que a continuación se exponen, si bien debe señalarse que faltan muchos de los datos interesados por esta Procuraduría, lo que ha dificultado la elaboración de dichos gráficos.



Distinguimos en primer término, las denuncias tramitadas por la Policía Local de las enviadas a la Jefatura Provincial de Tráfico. Se observa que durante el ejercicio 2002 sólo se formularon por la Policía Local de Candeleda dos denuncias. Dato llamativo si lo comparamos con las denuncias que, significativamente, fueron remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico para su tramitación.

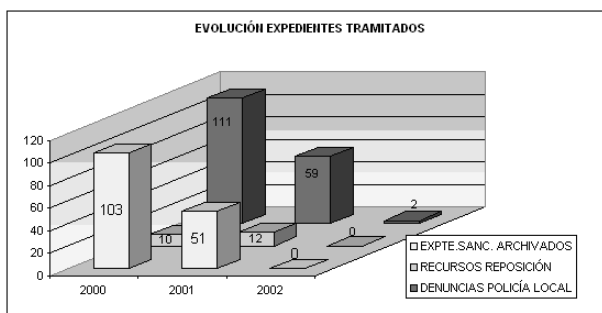
Destaca el alto índice de expedientes sancionadores que son archivados por prescripción de las sanciones en el año 2000, frente al año 2002 en el que no se archivó ningún expediente sancionador.



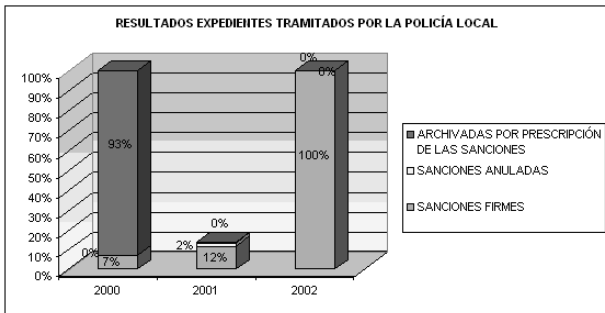
En cómputo porcentual son poco numerosos los recursos administrativos de reposición interpuestos frente la imposición de multas de tráfico urbano, destacando los desestimados.

Llama nuestra atención el año 2002 en el que no se presentó ningún recurso; circunstancia bien distinta de la acaecida durante el año 2000 en el que se interpusieron 103 recursos administrativos.

Sea como fuere, las resoluciones dictadas por el ayuntamiento fueron mayoritariamente desestimatorias.



Llama la atención el escaso número de sanciones que, finalmente, han sido impuestas en el año 2000, a diferencia de lo que ha ocurrido en el año 2002 en el que el 100% de las denuncias inicialmente formuladas acabaron con sanción.

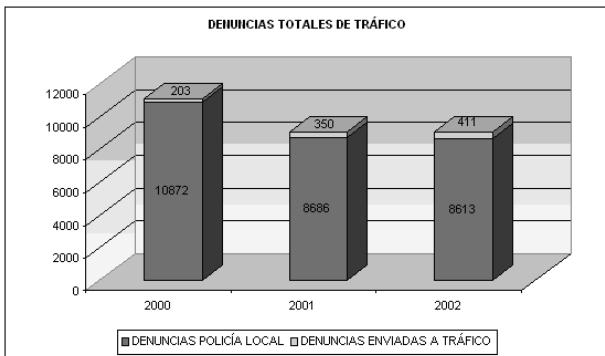


• Municipios de más de 20.000 habitantes.

- ÁVILA

Se solicitó informe en fecha 16-1-2003. El informe recibido data de fecha 26-3-2003. Antes de iniciar el estudio comparativo conviene indicar que el Ayuntamiento de Ávila ha sido uno de los municipios que más información nos ha facilitado, incluso especificando cuestiones que no habíamos interesado expresamente.

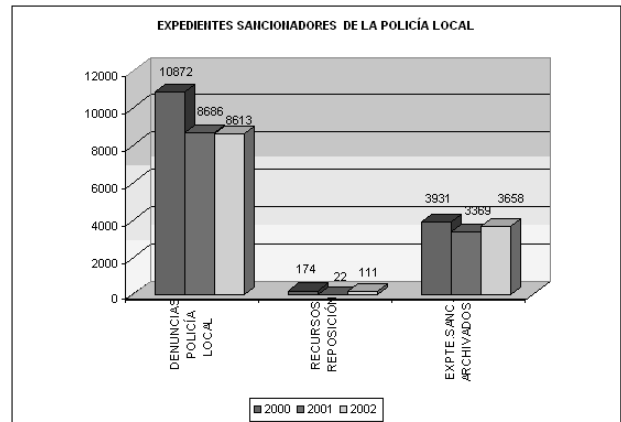
Los datos remitidos han permitido elaborar los siguientes gráficos explicativos.



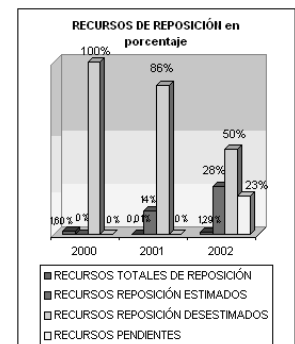
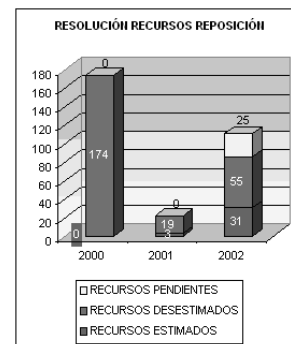
Lo primero que se desprende del gráfico es que la mayoría de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad son tramitadas por el Ayuntamiento de Ávila.

Como capital de provincia que es, se nota un incremento considerable en el valor absoluto de denuncias que se formulan. Destaca el bajo nivel de recursos de reposición presentados por los ciudadanos, los cuales, según se observa, son sistemáticamente desestimados. Únicamente uno de los recursos interpuestos en el año 2001 fue estimado.

Cabe señalar, igualmente, una mayor actividad sancionadora en el año 2000 frente a los otros dos años comparados.

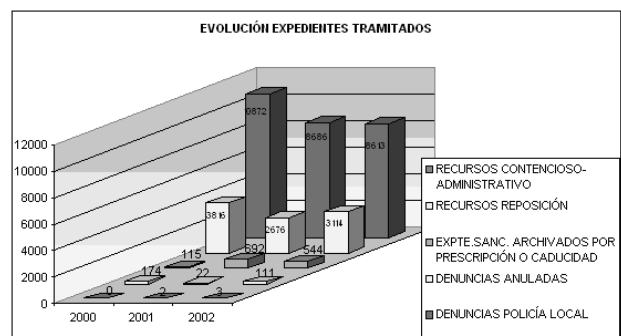


Los siguientes gráficos reflejan el número de recursos de reposición interpuestos así como sus resultados.



Como puede observarse predominan las resoluciones administrativas desestimatorias, especialmente durante el año 2000 en el que no hubo ninguna estimatoria.

En este punto interesa resaltar que el 23% de los recursos planteados en el año 2002 se encuentran pendientes de resolución, lo que pone de relieve una excesiva dilación en la duración de su tramitación.

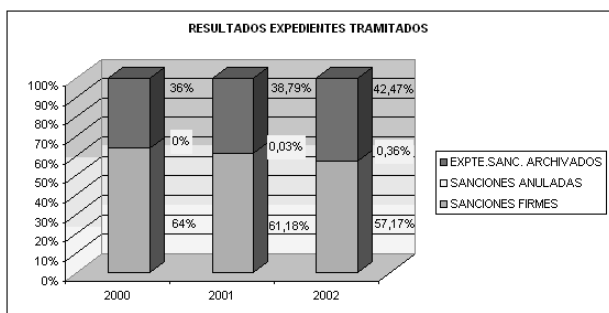


Se observa en estos gráficos que durante los años 2001 y 2002, los ciudadanos han acudido a la vía jurisdiccional para solventar discrepancias en relación con el procedimiento sancionador.

Según los datos remitidos por la corporación local, los recursos entablados durante el año 2001 tuvieron como resultado una sentencia estimatoria y otra desesti-

matoria. En el año 2002 de los tres procedimientos contenciosos entablados, dos obtuvieron una sentencia estimatoria y el tercero se archivó por no haberse personado el recurrente dentro del plazo concedido al efecto.

Analizando el siguiente gráfico se observa que el número de denuncias anuladas, ya sea por haber incurrido en errores a la hora de rellenar el boletín de la denuncia, o, por no contar con los datos del titular del vehículo que se pretendía sancionar, es relativamente alto si se compara con el número de expedientes sancionadores que son archivados por caducidad.



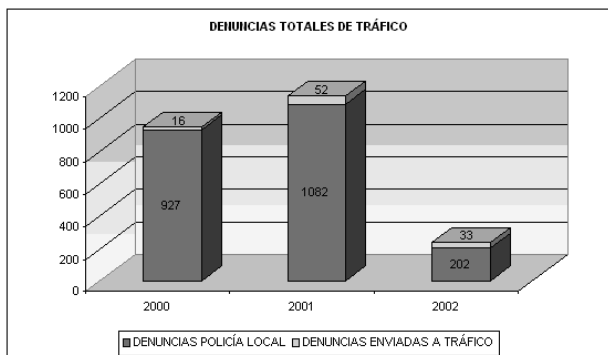
El porcentaje de sanciones firmes es relativamente moderado, no superando el 64%. Además nos confirma el Ayuntamiento de Ávila que los archivados finalmente, por prescripción de las sanciones, se elevan, en cómputo global, a 2.833 expedientes. Esto es, el ayuntamiento ha dejado transcurrir más de un año sin ejecutar la sanción que devino firme. Esta circunstancia denota una deficiencia importante en la gestión administrativa que requiere una mejora.

**3.1.2. BURGOS**

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

**- BRIVIESCA.**

Se solicitó información el día 16-1-2003. Se reiteró el 23-10-2003. Contestó el 3-11-2003. Los escasos datos facilitados permiten elaborar solamente el siguiente gráfico interpretativo.



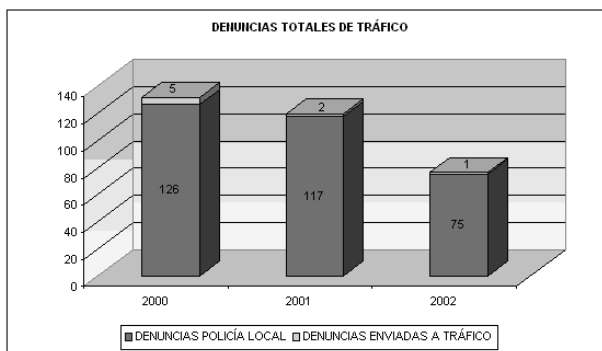
Interesa destacar que el Ayuntamiento de la ciudad de Briviesca, en la respuesta emitida a nuestra petición de informe, nos indicó que los trabajos de multas de tráfico están adjudicados a una empresa, la cual se encarga de toda la tramitación.

Sorprende a esta Procuraduría que no conste al alcalde ni el número de recursos de reposición interpuestos ante eventuales discrepancias sobre alguna multa tramitada, ni el seguimiento propiamente dicho de los correspondientes procedimientos sancionadores pese al aparente volumen de denuncias; y el escaso número de las que se remiten a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos.

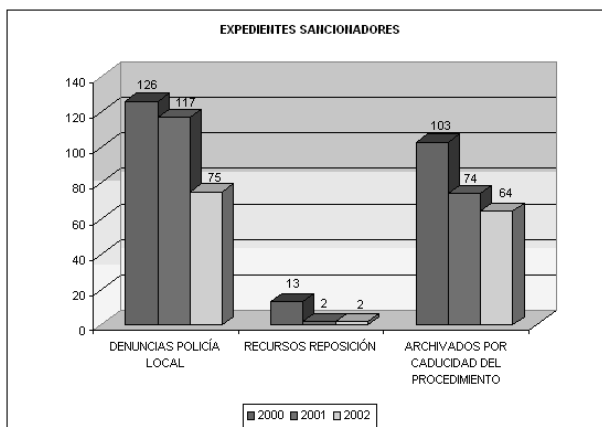
**- MEDINA DE POMAR.**

Se solicitó información el día 16-1-2003. Se procedió a contestar en fecha 25-2-2003. Este es uno de ayuntamientos que ha contestado no sólo en un corto espacio de tiempo, sino que también ha dado respuesta a todos los extremos interesados.

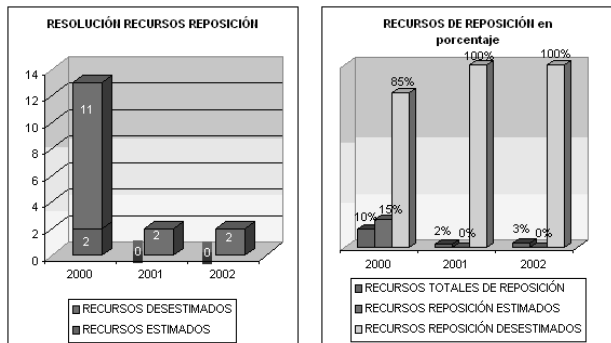
El conjunto de los datos facilitados permite elaborar los gráficos que a continuación se expondrán. En primer término, destaca el mayor número de denuncias que son tramitadas por la Policía Local frente a las que son remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos. Corresponde al año 2000 el ejercicio en el que más infracciones de tráfico se denunciaron.



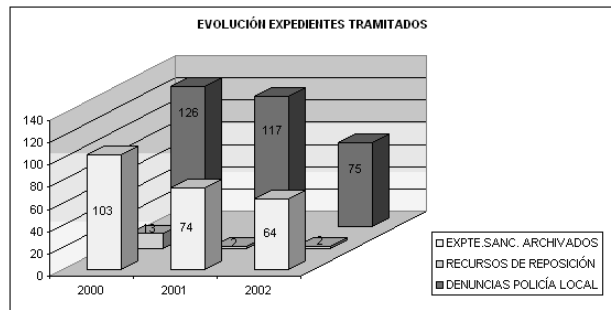
Cabe reseñar el alto índice de denuncias que son archivadas.



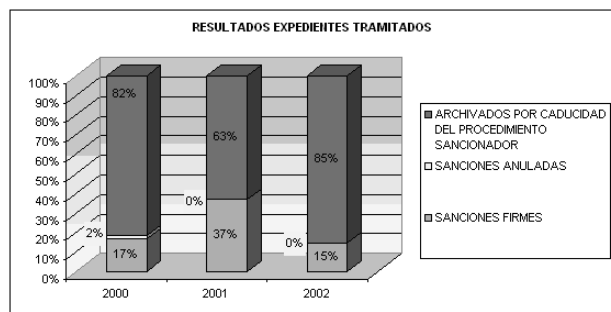
El principal motivo de los archivos radica en la caducidad del procedimiento, cuyo plazo (un año desde la entrada en vigor de la Ley 19/2001) comienza a contar desde el día de la denuncia correctamente extendida y notificada, como tiene declarado la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2001.



De acuerdo con los datos facilitados, se observa que en el año 2000 se interpuso el mayor número de recursos de reposición, un total de 13, de los cuales únicamente 2 fueron estimados. El resto de los recursos resultaron desestimados.



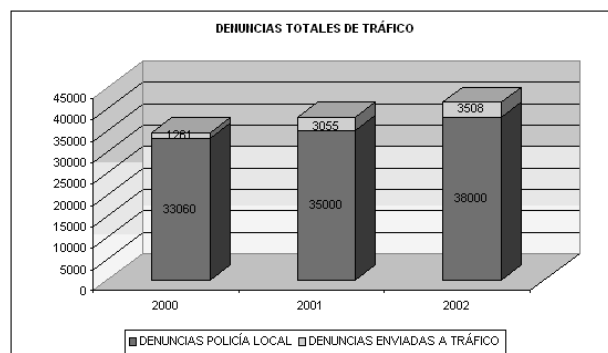
Destaca el gran número de expedientes sancionadores que son archivados por caducidad del procedimiento, lo que evidencia una mala, o cuando menos lenta gestión administrativa en la tramitación de las multas. Así, en los años 2000 y 2002 fueron sancionadas no más del 17% de las infracciones inicialmente denunciadas.



• *Municipios de más de 20.000 habitantes.*

**- BURGOS.**

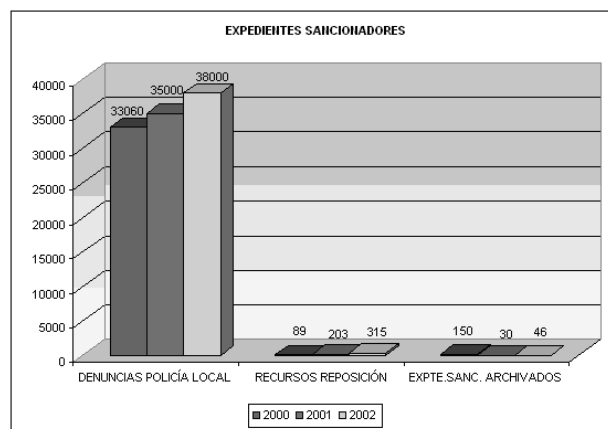
Se solicitó información en fecha 16-1-2003. Se contestó el 24-2-2003. Sin embargo, fue necesario requerir una ampliación de información en fecha 23-10-2003 ante la parquedad de algunas de las cifras remitidas. Ampliación que fue necesario reiterar el 4-5-2004. Finalmente se completaron las cifras interesadas el 26-5-2004. Al parecer la tardanza en remitir toda la documentación solicitada fue debida a la falta de medios técnicos informáticos suficientes, lo que ha motivado una labor de consulta de archivos por los procedimientos tradicionales.

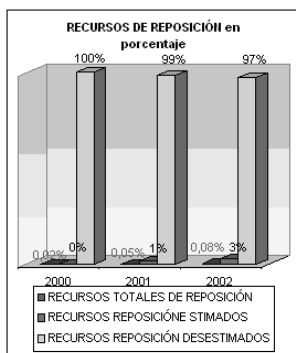
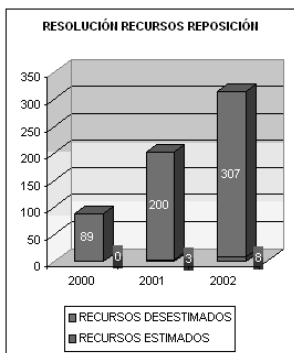


Comenzando con el estudio de los resultados obtenidos, lo primero que llama la atención es el significativo volumen de denuncias que se formulan.

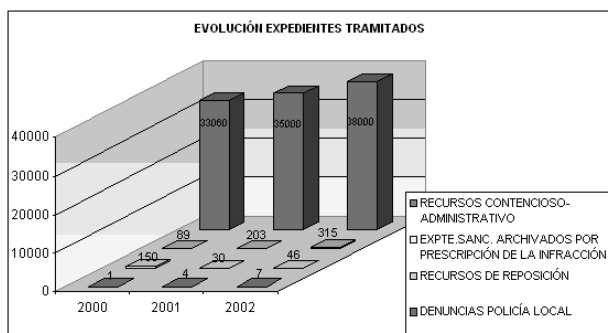
La mayoría de las infracciones de tráfico que se denuncian se tramitan por la administración local, siendo en el año 2002 cuando se formula un mayor número de denuncias finalmente remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos.

Además es escaso el volumen de expedientes archivados por prescripción de la infracción.

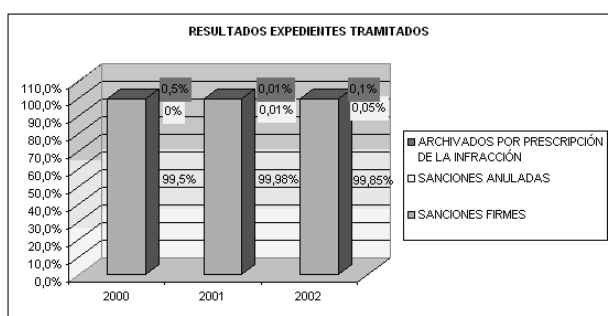




Del cotejo o análisis de las cifras remitidas resulta un incremento de los recursos de reposición, predominando las resoluciones desestimatorias.



Comparativamente el número de expedientes recurridos ante la jurisdicción contencioso-administrativo es relativamente bajo, destacando el año 2000 por su mayor litigiosidad.



Es indicativo el índice valorativo de las sanciones que resultan firmes por tramitarse los expedientes sancionadores en los plazos establecidos normativamente.

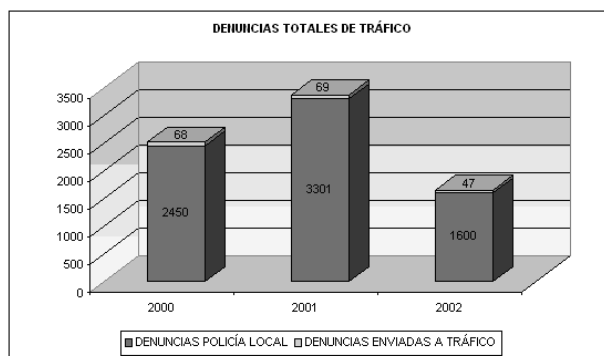
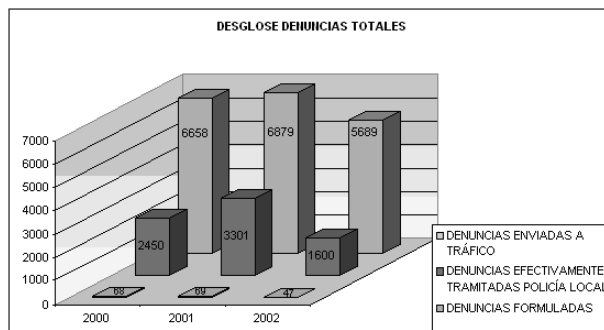
Sin duda, el bajo índice de expedientes que son archivados por prescripción o anulados por otras causas revela una eficaz gestión administrativa a la hora de tramitar los expedientes iniciados con ocasión de la comisión de una presunta infracción en materia de tráfico urbano.

- ARANDA DE DUERO.

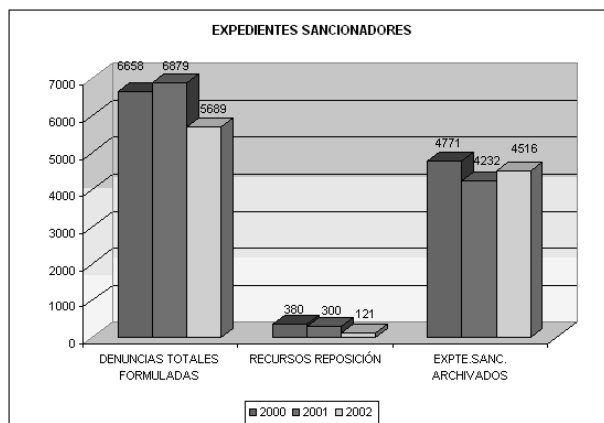
Se solicitó información el día 16-1-2003. Se procedió a dar una inicial respuesta el 28-2-2003. Se interesó una ampliación de información por la contradicción existente en alguna de las cifras facilitadas el 23-10-2003. Se contestó el 31-10-2003.

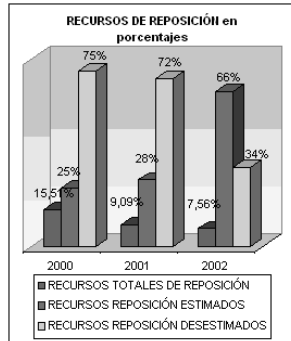
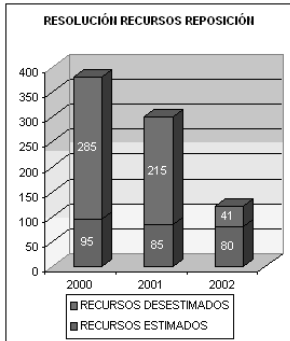
En primer lugar debe señalarse que, a la vista de todos los datos remitidos, el Ayuntamiento de Aranda de Duero nos especifica el siguiente desglose de denuncias: ofrece el total de las denuncias formuladas distinguiendo, a su vez, las que son tramitadas por la Policía Local de las que son remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos.

Sorprende el elevado número de denuncias que finalmente no son tramitadas por razones no especificadas.

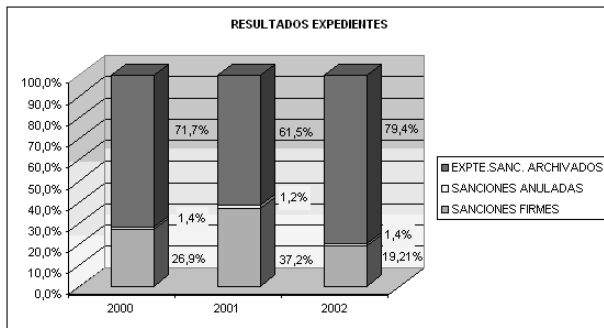
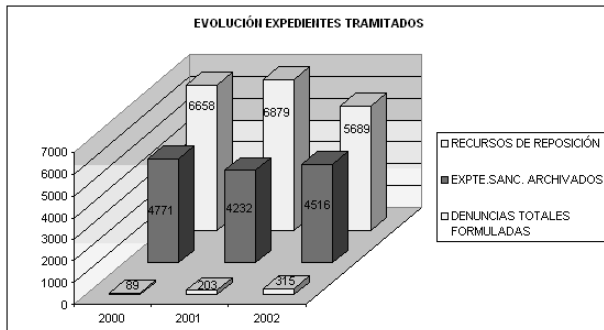


Los recursos de reposición interpuestos son relativamente escasos.





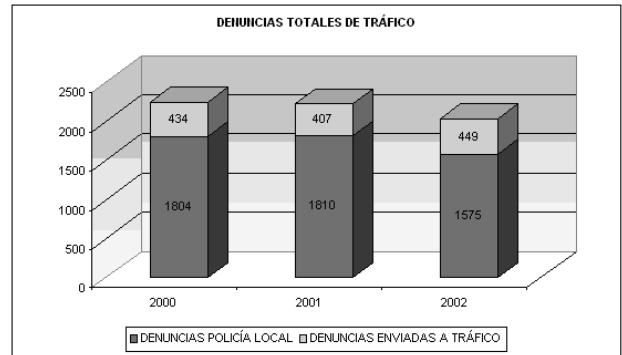
Se observa que en el año 2002, el número de recursos de reposición interpuestos es cuantitativamente inferior al del resto de los años analizados, y curiosamente son estimados, en ese mismo año, un 66% de los mismos.



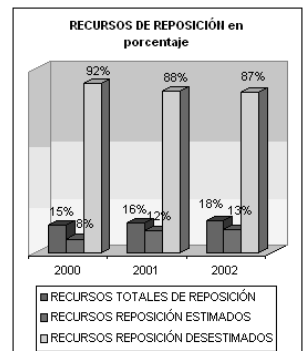
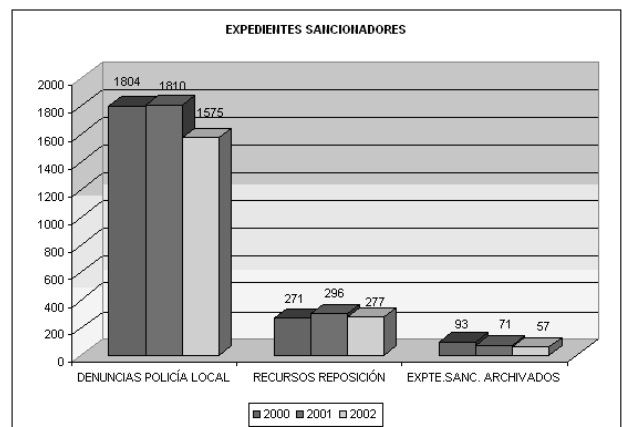
Son numerosos los expedientes sancionadores archivados, sin que el Ayuntamiento de Aranda de Duero haya aclarado las razones de dicha tendencia, sin duda preocupante. Podría concluirse que en los años 2000, 2001, y 2002, sólo el 28% de las infracciones denunciadas, una vez tramitado el correspondiente expediente sancionador, fueron sancionadas. Esta circunstancia pone de relieve que la gestión administrativa, en este ámbito, falla.

**- MIRANDA DE EBRO.**

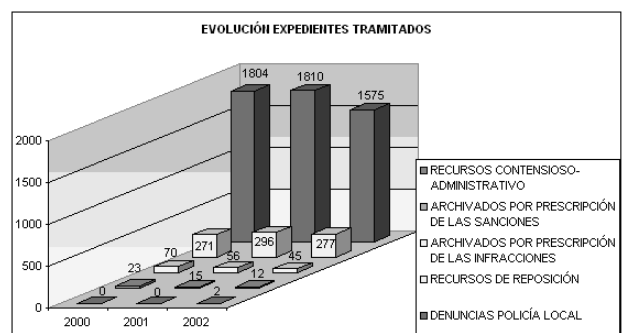
Se solicitó información el 16-1-2003. Se reiteró dicha solicitud en fecha 23-10-2003. Se hizo un segundo requerimiento el 26-1-2004. Finalmente contestó el 10-2-2004.



Se aprecia un alto índice de denuncias por infracciones de tráfico.

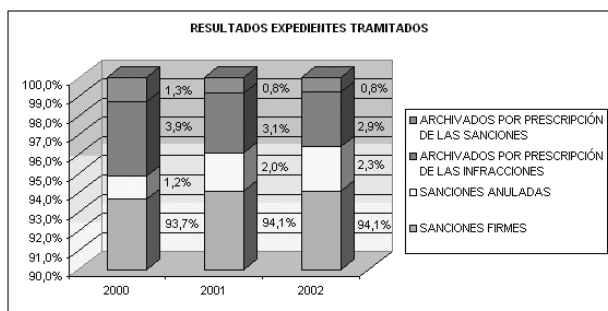


Predominan los recursos de reposición en los que el resultado es desestimatorio. En el año 2000 se produjo un ligero aumento en el número de recursos interpuestos, pero no es significativo por sí mismo.





De acuerdo con lo reflejado en el gráfico siguiente, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro sanciona un elevadísimo volumen de infracciones de tráfico al año, siendo las menos las archivadas por prescripción de las infracciones o simplemente anuladas por haberse estimado los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos.



Es interesante destacar, que el índice de multas no recaudadas por haber transcurrido más de un año desde que la sanción devino firme es considerablemente bajo, síntoma de una buena gestión recaudatoria.

### 3.1.3. LEÓN

• *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

#### - FABERO

Se solicitó información el 16-1-2003. Se procedió a dar contestación el 7-7-2003, casi seis meses más tarde de nuestro requerimiento.

La respuesta remitida es del siguiente tenor literal:

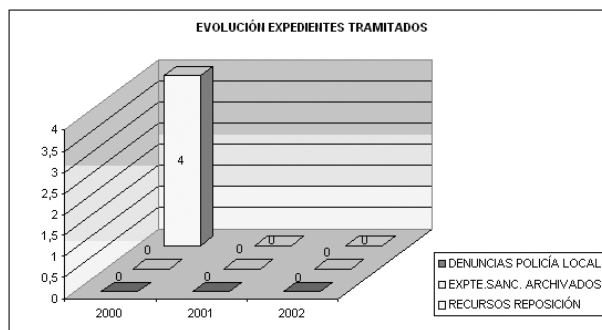
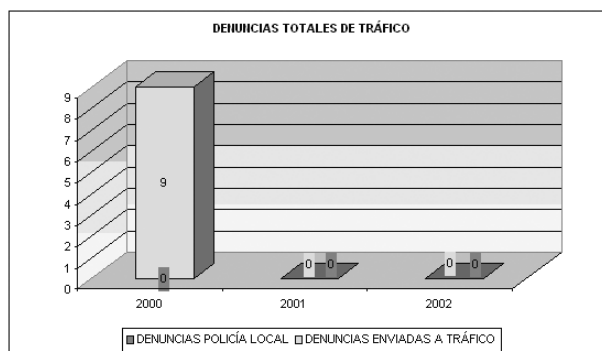
*“En cumplimiento de lo interesado en su escrito de referencia, por el que solicita de este Ayuntamiento información sobre las infracciones y expedientes sancionadores impuestas en materia de tráfico urbano durante los años 2000, 2001 y 2002, por medio del presente tengo a bien comunicarle que durante los citados años, en este Ayuntamiento no se han formulado, por la Policía Local, boletines de denuncias por infracción a la normativa contenida en la Ley de Seguridad y Vial y al Reglamento General de Circulación”.*

Es sorprendente la falta de denuncias en materia de tráfico, desconociendo el motivo de dicha inactividad.

#### - LA POLA DE GORDÓN

Se solicitó información el día 16-1-2003. La respuesta remitida data de fecha 27-1-2003, un año más tarde de nuestro requerimiento. En vista de su contenido se estimó necesario solicitar ampliación de información en fecha 23-10-2003. La contestación tuvo lugar el 3-11-2004.

Debe destacarse que las cifras remitidas demuestran que el Ayuntamiento de La Pola de Gordón no tramita ninguna de las denuncias formuladas por la Policía Local, que se reducen a 9 en el año 2000 y se remiten a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, destacando la inexistencia de denuncias en los años 2001 y 2002.



Según se desprende de los exiguos datos facilitados, en el año 2000 se interpusieron 4 recursos de reposición.

#### - VILLAQUILAMBRE

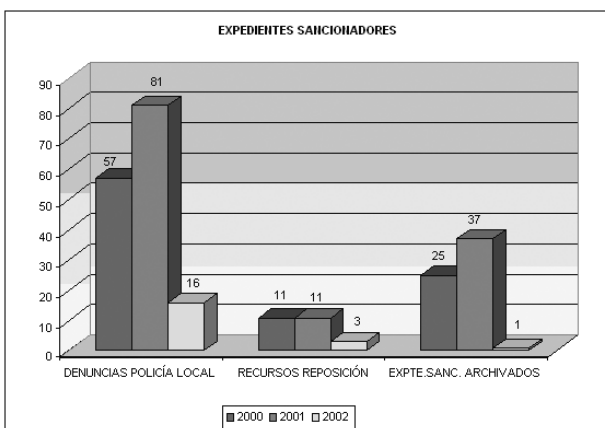
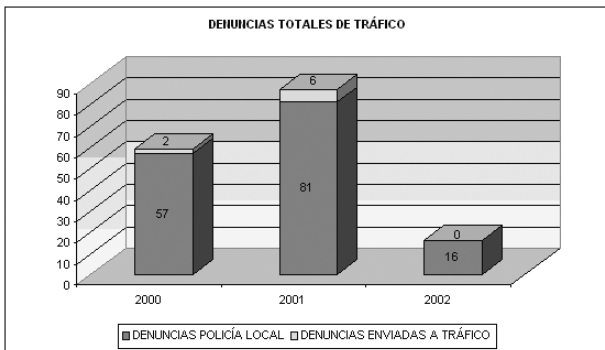
Persisten algunos ejemplos decepcionantes en los que la ausencia de respuesta o la parquedad de los informes remitidos ha supuesto un obstáculo importante en la elaboración de este informe. Así ha ocurrido con el Ayuntamiento de Villaquilambre, al que se le solicitó información el 16-1-2003 y se reiteró dicha solicitud en fechas 23-10-2003 y el 26 de enero de 2004, sin que remitiera ninguna información.

#### - LA ROBLA

Se solicitó información el 16-1-2003. La respuesta tuvo lugar el día 11-2-2003. Fue necesario solicitar una ampliación de información en fecha 23-10-2003. La contestación se remitió el 17-11-2003.

Los datos facilitados no contemplan todos los extremos interesados por esta Institución, lo que ha imposibilitado la realización de un análisis completo de la situación existente en la Ayuntamiento de la Robla. Así, no se ha especificado el sentido de las resoluciones

de los recursos de reposición interpuestos. Tampoco se ha detallado la causa o motivo que determina el archivo de algunos de los expedientes sancionadores tramitados.

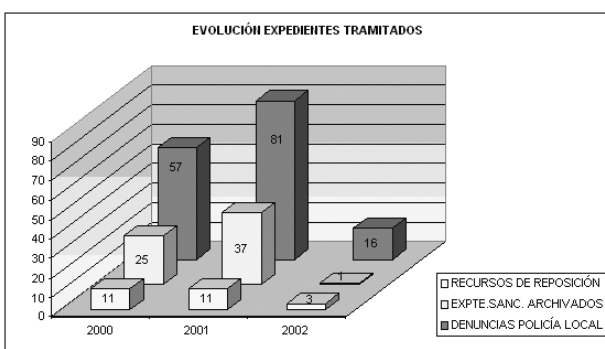


Sólo una minoría del conjunto de las denuncias formuladas por la Policía Local, se remite a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Del cotejo de las cifras remitidas resulta una mayor actividad sancionadora durante el año 2001, con un considerable descenso en el año 2002.

El número de recursos de reposición interpuestos fue relativamente escaso, destacando el año 2002 por su mínima incidencia.

Con relación a los expedientes que son archivados, se constata un aumento significativo durante el año 2001 y un considerable descenso en el año 2002, ejercicio donde los expedientes sancionadores fueron tramitados sujetándose a los plazos normativamente previstos.

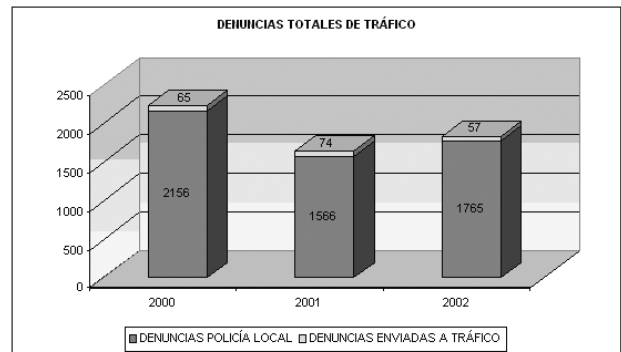


• *Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.*

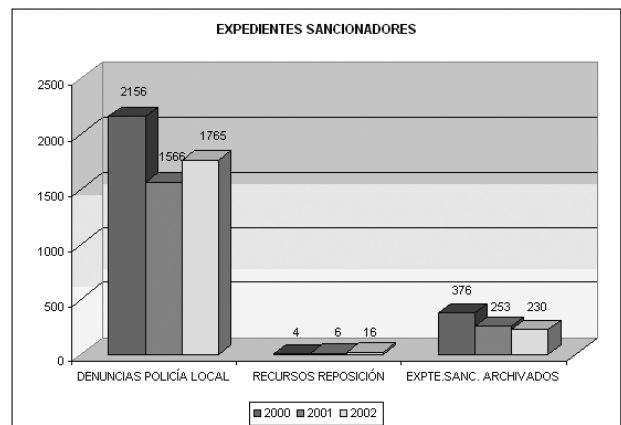
**- ASTORGA**

Se solicitó información el 16-1-2003. Se reiteró la misma en fecha 23-10-2003. La contestación tuvo lugar el 10-11-2003.

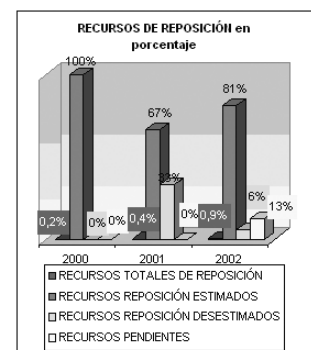
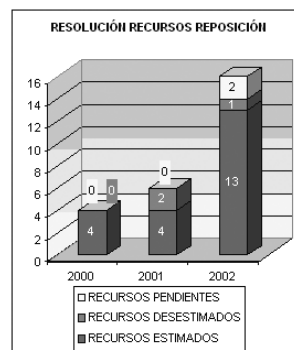
El conjunto de los datos facilitados ha permitido elaborar los siguientes gráficos explicativos:



La mayoría de las denuncias son tramitadas por el Ayuntamiento de Astorga, siendo pocas las remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

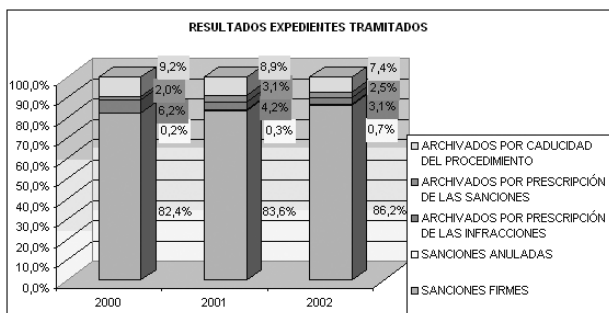
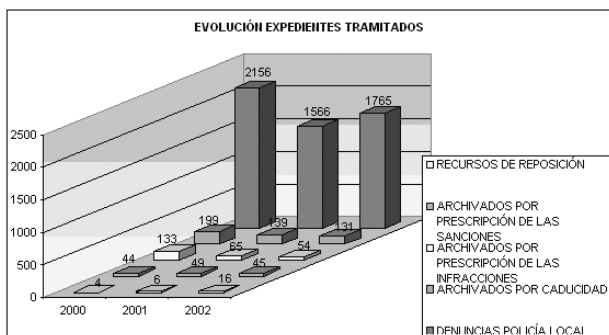


Destaca el escaso nivel litigioso de las multas tramitadas.



En estos gráficos se refleja el porcentaje de recursos de reposición interpuestos en los años 2000, 2001 y

2002. Predominan las resoluciones administrativas estimatorias de dichos recursos, destacando el año 2000 al haberse estimado el 100% de los recursos entablados.



Las cifras reflejan que las sanciones finalmente impuestas a los ciudadanos infractores superan el 80%, lo que significa que el índice de archivos es relativamente bajo. Destaca, quizás, el volumen de expedientes archivados por caducidad del procedimiento, en especial en el año 2000. En cualquier caso el número de sanciones anuladas por incurrir en algún defecto formal de tramitación en el boletín de denuncia es ínfimo.

**- LA BAÑEZA**

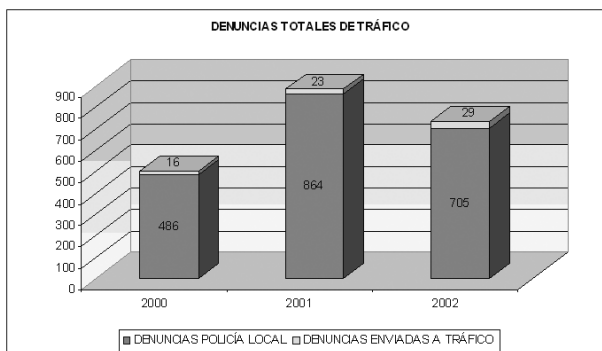
Se solicitó información el 16-1-2003. Se reiteró el día 23-10-2003. La contestación tuvo lugar el 10-11-2004.

En el informe remitido se efectúan las siguientes consideraciones:

“En relación con el expediente OF/09-7/03 le comunico que no disponemos de los datos que se nos solicitan puesto que no se esta llevando una tramitación exhaustiva de los boletines de denuncia. Sin embargo de forma inminente este Ayuntamiento tiene previsto el establecimiento de un sistema informático expreso para la gestión de las multas de tráfico que se originen en nuestro término municipal con la adscripción de una persona dedicada específicamente a este cometido, puesto que somos conscientes de que una gestión eficaz en la tramitación de estas multas ayuda a un mayor control de tráfico en la Ciudad”.

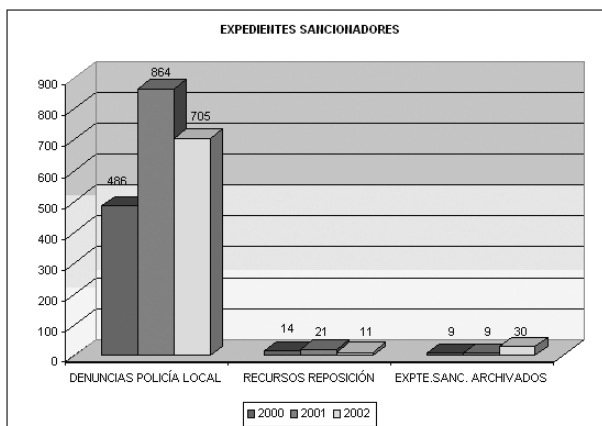
**- BEMBIBRE**

Se solicitó información el 16-1-2003. Se procedió a dar contestación en fecha 28-3-2003. Del conjunto de datos facilitados se extraen los siguientes gráficos:

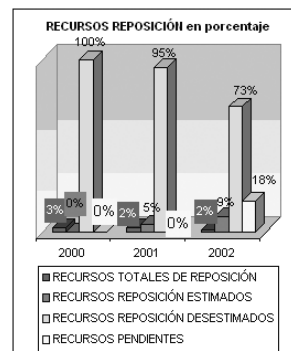
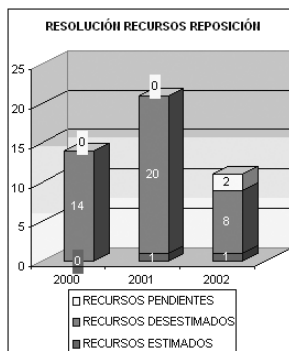


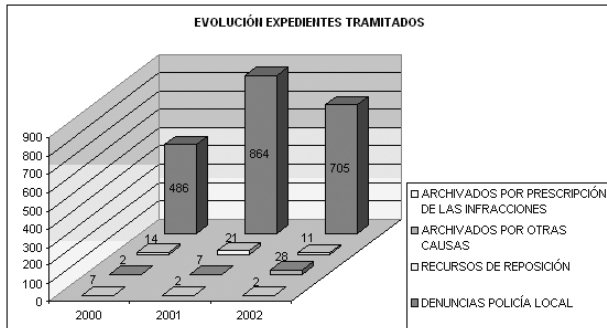
Distinguimos, en primer término, las denuncias tramitadas por la Policía Local de las remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de León. Se observa que el año que más denuncias se formularon fue el 2001, con una ligera disminución en el año 2002.

Como se observa en el siguiente cuadro, son muy pocos los expedientes que resultan archivados, si acaso destaca el año 2002 con 30. Los recursos de reposición interpuestos fueron relativamente pocos.

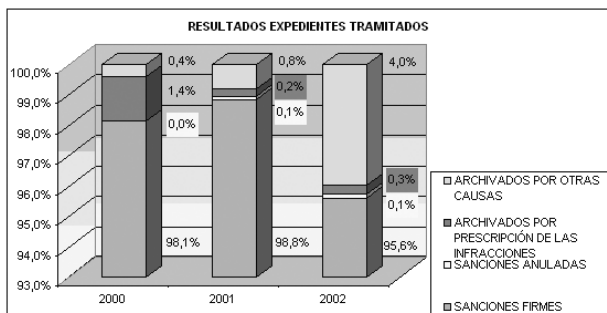


Destaca el número de recursos de reposición desestimados.





Los datos facilitados por el Ayuntamiento de Bembibre ofrecen unos resultados con error de apreciación. Aún con todo, cabe concluir que mayoritariamente son sancionadas las infracciones inicialmente denunciadas por la Policía Local en esta materia.



**- VILLABLINO**

Se le solicitó información el 16-1-2003. Se reiteró la misma en fecha 23-10-2003 y el 26-1-2004, sin que a la fecha de cierre de este informe se haya recibido ningún tipo de contestación.

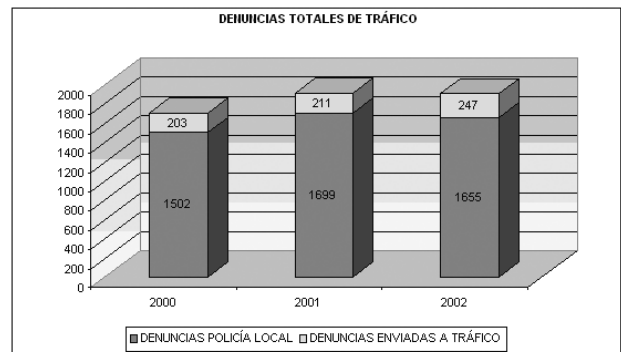
Lamentamos tener que dejar constancia de la falta de respuesta de este Ayuntamiento.

- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*

**- SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**

Se solicitó información el 16-1-2003. La contestación tuvo lugar en fecha 3-3-2003. Se consideró oportuno solicitar, el 24-10-2003 una ampliación de información ante la parquedad de los datos remitidos al no facilitar todos los interesados. Esta última solicitud no ha sido atendida, pese haber sido reiterada en dos ocasiones, una en fecha 26-1-2004 y, la otra, el 4-5-2004.

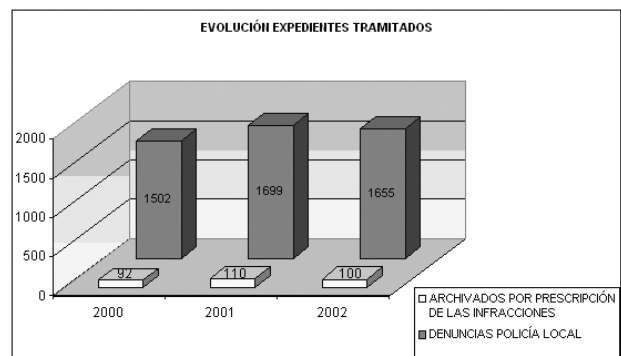
Esta situación ha dificultado la elaboración de los gráficos representativos de la situación real del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en relación con la tramitación de las denuncias que se formulan por la comisión de infracciones de tráfico urbano.



Al no facilitarse los datos requeridos sobre el número de recursos de reposición, así como otros igualmente solicitados, no ha sido posible realizar las oportunas valoraciones sobre la totalidad de las cuestiones necesarias para analizar cómo tramita los expedientes sancionadores de tráfico el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

En cualquier caso, sí queda constancia del importante volumen de denuncias que se tramitan por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. El número de denuncias remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de León es mucho menor.

Destaca el escaso número de expedientes archivados por prescripción de las infracciones.

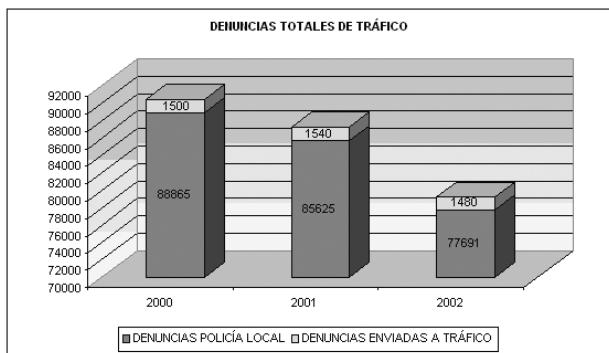


**- LEÓN**

Se solicitó información el 16-1-2003. La contestación remitida data de fecha 16-5-2003. Fue necesario solicitar una ampliación de información, el 23-10-2003, ante la parquedad de los datos facilitados. Se reiteró dicha ampliación en fechas 26-1-2004 y 4-5-2004. No se contestó a la ampliación de información, lo que dificulta gravemente la elaboración de los gráficos interpretativos de la situación en que se encuentra el Ayuntamiento de León.

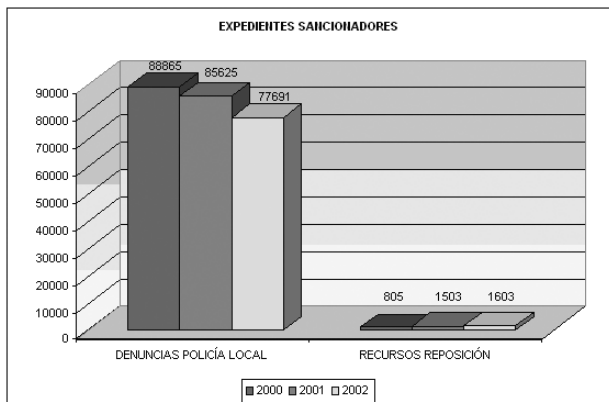
Es preocupante que Ayuntamientos de capitales de provincia remitan informes tan escuetos que prácticamente impiden extraer los antecedentes precisos para realizar valoraciones correctas sobre la actividad administrativa en el ámbito sancionador.

Los datos facilitados han permitido elaborar, no obstante, los siguientes gráficos valorativos:

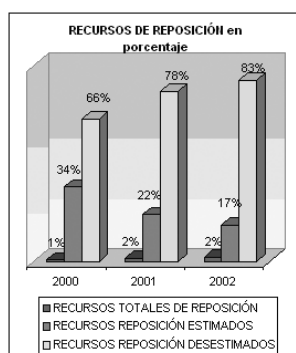
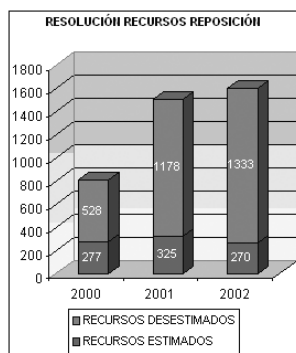


En primer término, destaca el alto porcentaje de denuncias sobre infracciones de tráfico que son tramitadas por la corporación local que nos ocupa, siendo muy inferior el volumen de denuncias que son remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

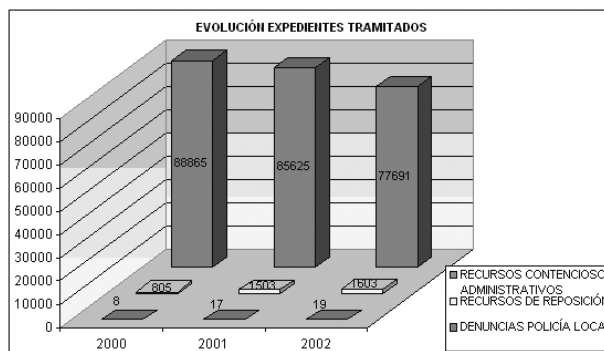
Comparativamente, sorprende el número de recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos, con un moderado incremento a lo largo de los años 2000, 2001 y 2002.



De los datos facilitados por el Ayuntamiento de León resulta una prevalencia de las resoluciones administrativas desestimatorias de recursos de reposición. Ello no obstante, en el año 2000 el 34% de los recursos interpuestos fueron estimados.



León presenta, respecto de otros municipios, una mayor incidencia litigiosa, destacando el año 2002 en el que fueron interpuestos 19 recursos contenciosos-administrativos.



**- PONFERRADA**

Se solicitó información el 16-1-2003. La contestación tuvo lugar en fecha 3-4-2003 y en ella se nos puso de manifiesto lo siguiente:

*“En contestación a su escrito sobre infracciones y expedientes sancionadores en materia de tráfico urbano, por el cual solicitan una serie de información y estadísticas de este Ayuntamiento, he de manifestarle que este Ayuntamiento no dispone de un sistema informático para la gestión de los expedientes tramitados por infracciones en materia de tráfico que nos pueda facilitar la información requerida, ya que los campos de que dispone no permiten el realizar listados para obtener los datos requeridos, con lo cual para facilitar dicha información sería necesario destinar el personal administrativo al examen físico de los expedientes, lo cual dado el volumen de expedientes tramitados durante los años solicitados (2000, 2001 y 2002) aproximadamente 30.000, el facilitarle dicha información supondría colapsar al personal administrativo de dicho servicio”.*

A la vista de las circunstancias expuestas no hemos podido efectuar el correspondiente análisis sobre la situación en que se encuentra el Ayuntamiento de Ponferrada.

**3.1.4. PALENCIA**

• Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.

**- AGUILAR DE CAMPOO**

Se solicitó información en fecha 16-1-2003. La contestación dada con fecha 28-2-2003 ponía de manifiesto que el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo tenía suscrito una convenio con la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, siendo ésta la que se encarga de la tramitación de todas las denuncias. Así las cosas, se solicitó información a la Jefatura de Tráfico el

23-10-2003, requerimiento que fue necesario reiterar el 26-1-2004. La respuesta tuvo lugar el 5-2-2004, con el siguiente tenor literal:

*“El pasado 27 de octubre se recibió en esta Jefatura su escrito Rfcia. OF/09-7/03 en el que se solicitaban datos relativos a los expedientes instruidos como consecuencia de boletines de denuncia formulados por la Policía Municipal de Aguilar de Campoo.*

*A tal respecto he de informarle: Dichos boletines de denuncia son procesados en unión de la totalidad de los que se reciben procedentes de los demás Ayuntamiento, Guardia Civil de Tráfico y Comandancia de la Guardia Civil, no pudiéndose realizar un seguimiento pormenorizado acerca de los motivos de dichas denuncias e incluso la finalización total de los mismos. No obstante se han podido conseguir una serie de datos importantes que pueden ayudar a la investigación que realiza V.E.*

*A tal fin, se solicitó al Ayuntamiento en cuestión que remitiera cumplimentado el Anexo I, con lo que se ha podido determinar las causas de las denuncias formuladas en su día y el número total de boletines remitidos, correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002.*

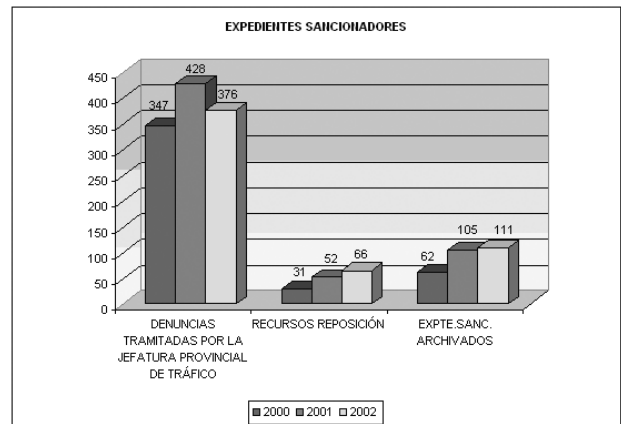
*Simultáneamente se solicitó la colaboración del Centro de Proceso de Datos de la DGT, para que a través de las claves que se utilizan en las anotaciones informáticas se pudieran obtener los expedientes en los que se formularon alegaciones o recursos de alzada y la forma en que éstos finalizaron, así como cuantos expedientes terminaron por sobreseimiento o por incobrables. Esto fue posible por el hecho de que esta Jefatura al procesar los respectivos boletines había indicado como órgano de procedencia el nombre de la localidad de la Policía Municipal.*

*No obstante, hay que matizar que los datos facilitados por el CPD se refieren a las transacciones hechas durante cada uno de los años citados: es decir que por ejemplo una denuncia de un mes de diciembre, puede estar dada de alta en el mes de enero siguiente, con lo que figurará como expediente “iniciado” en ese segundo año natural. Igual puede ocurrir con las resoluciones de los recursos de alzada o declaraciones de incobrable o sobreseídos, en los que puede resolverse cuestiones de expedientes iniciados en otra anualidad.*

*Por ello, no pueden coincidir los datos del total de boletines de denuncia remitidos por los Ayuntamientos dentro de un año con los expedientes instruidos en ese mismo año.*

*De igual forma tampoco se ha podido conseguir las cantidades cobradas, ni si éstas lo fueron en el periodo de reducción, pago normal o por vía ejecutiva”.*

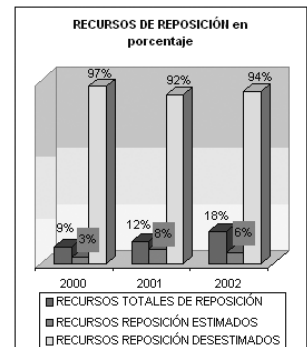
El conjunto de los datos facilitados ha permitido elaborar los siguientes gráficos explicativos.



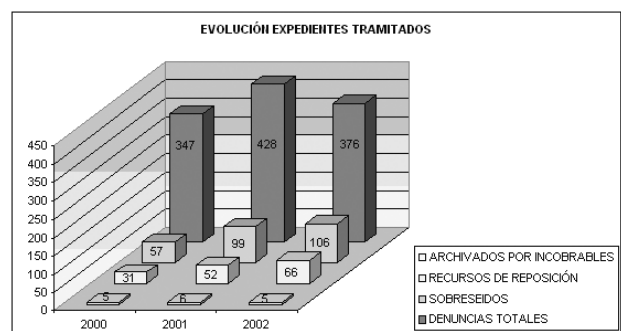
El cotejo de cifras permite constatar una mayor actividad sancionadora durante el año 2001. El año en el que más recursos de reposición se interpusieron fue el 2002, ejercicio en el que mayor número de expedientes se archivaron.

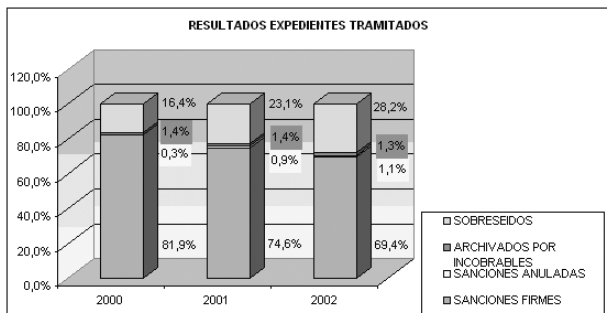
La mayoría de los recursos de reposición fueron desestimados con un incremento considerable durante el año 2002.

De acuerdo con los gráficos que a continuación se recogen, la Administración sanciona un importante porcentaje de las infracciones de tráfico denunciadas, aunque cabe destacar el importante número de expedientes que son sobreseídos, desconociendo las causas de dicho sobreseimiento.



Son pocas las multas que resultan finalmente incobrables, aunque muchos los expedientes sobreseídos, casi el 20%.





**- VENTA DE BAÑOS**

Se solicitó información el 16-1-2003. La contestación, de fecha 10-2-2003, puso de manifiesto la existencia de un convenio con la Jefatura de Tráfico de Palencia. Ello determinó que se solicitara información a dicha Jefatura de Tráfico en fecha 23-10-2003. Fue necesario reiterar dicha solicitud el día 26-1-2004. La respuesta se obtuvo el 5-2-2004.

“El pasado 27 de octubre se recibió en esta Jefatura su escrito Rfcia. OF/09-7/03 en el que se solicitaban datos relativos a los expedientes instruidos como consecuencia de boletines de denuncia formulados por la Policía Municipal de Guardo.

A tal respecto he de informarle:

Dichos boletines de denuncia son procesados en unión de la totalidad de los que se reciben procedentes de los demás Ayuntamiento, Guardia Civil de Tráfico y Comandancia de la Guardia Civil, no pudiéndose realizar un seguimiento pormenorizado acerca de los motivos de dichas denuncias e incluso la finalización total de los mismos. No obstante se han podido conseguir una serie de datos importantes que pueden ayudar a la investigación que realiza V.E.

A tal fin, se solicitó al Ayuntamiento en cuestión que remitiera cumplimentado el Anexo I, con lo que se ha podido determinar las causas de las denuncias formuladas en su día y el número total de boletines remitidos, correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002.

Simultáneamente se solicitó la colaboración del Centro de Proceso de Datos de la DGT, para que a través de las claves que se utilizan en las anotaciones informáticas se pudieran obtener los expedientes en los que se formularon alegaciones o recursos de alzada y la forma en que éstos finalizaron, así como cuantos expedientes terminaron por sobreseimiento o por incobrables. Esto fue posible por el hecho de que esta Jefatura al procesar los respectivos boletines había indicado como órgano de procedencia el nombre de la localidad de la Policía Municipal.

No obstante, hay que matizar que los datos facilitados por el CPD se refieren a las transacciones hechas durante cada uno de los años citados: es decir

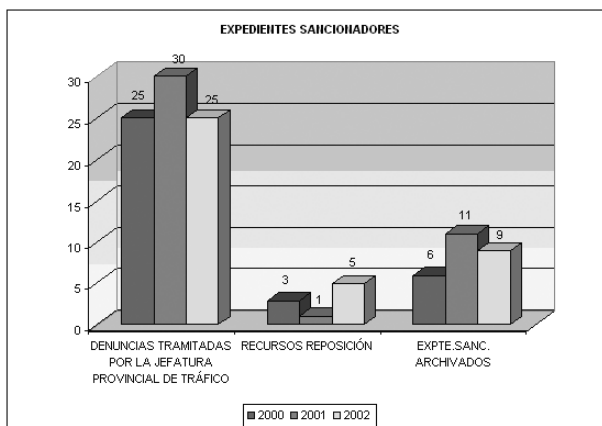
que por ejemplo una denuncia de un mes de diciembre, puede estar dada de alta en el mes de enero siguiente, con lo que figurará como expediente “iniciado” en ese segundo año natural. Igual puede ocurrir con las resoluciones de los recursos de alzada o declaraciones de incobrable o sobreseídos, en los que puede resolverse cuestiones de expedientes iniciados en otra anualidad.

Por ello, no pueden coincidir los datos del total de boletines de denuncia remitidos por los Ayuntamientos dentro de un año con los expedientes instruidos en ese mismo año.

De igual forma tampoco se ha podido conseguir las cantidades cobradas, ni si éstas lo fueron en el periodo de reducción, pago normal o por vía ejecutiva.

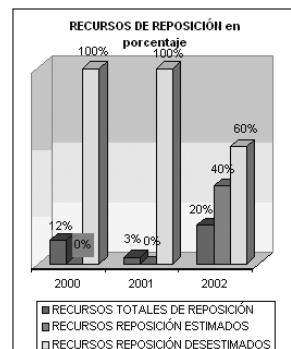
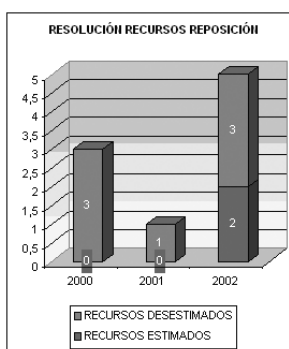
Por todo ello se adjuntan cuantos datos se ha podido recopilar, que constan del Anexo I, cumplimentado por el Ayuntamiento en cuestión y el resumen que ha confeccionado esta Jefatura...”

E21 conjunto de datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia permite elaborar los siguientes cuadros explicativos:

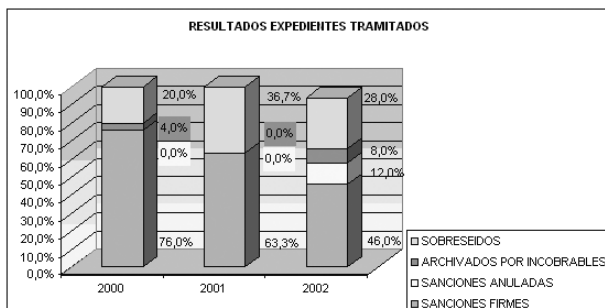
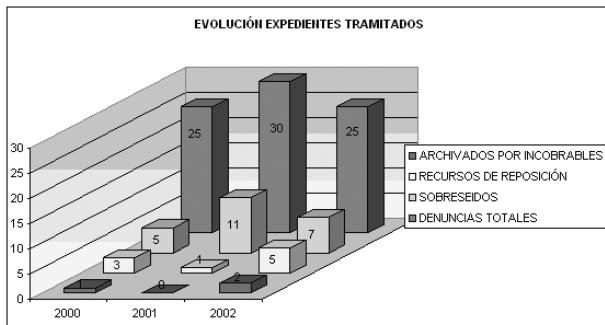


Es significativo el escaso número de denuncias que se formulan por la comisión de infracciones de tráfico. Destaca el año 2001, con 31 denuncias.

De acuerdo con la información recogida, el número de recursos de reposición desestimados supone el 100%, salvo en el año 2002 que supuso el 60%.



Destaca el año 2001 sobre los demás por el número total de expedientes que resultaron sobreseídos.



Llama la atención el número de expedientes que no son sancionados finalmente, en especial conviene destacar el año 2002 en el que sólo se sancionó el 46% de las infracciones inicialmente denunciadas. Se distancia de esa tendencia el año 2000 en el que se sancionó el 76% de las infracciones de tráfico denunciadas.

#### - GUARDO

Se solicitó información el 16-1-2003. Se le hizo un primer recordatorio el 23-10-2003. La contestación tuvo lugar en fecha 7-11-2003, siendo preciso solicitar, el 23-10-2003, los datos necesarios a la Jefatura de Tráfico de Palencia, por ser ésta quien tramita las denuncias. Se reiteró esta solicitud el 26-1-2004. La respuesta tuvo lugar el 5-2-2004.

“El pasado 27 de octubre se recibió en esta Jefatura su escrito Rfcia. OF/09-7/03 en el que se solicitaban datos relativos a los expedientes instruidos como consecuencia de boletines de denuncia formulados por la Policía Municipal de Guardo.

A tal respecto he de informarle: Dichos boletines de denuncia son procesados en unión de la totalidad de los que se reciben procedentes de los demás Ayuntamiento, Guardia Civil de Tráfico y Comandancia de la Guardia Civil, no pudiéndose realizar un seguimiento pormenorizado acerca de los motivos de dichas denuncias e incluso la finalización total de los mismos. No obstante se han podido conseguir una serie de datos importantes que pueden ayudar a la investigación que realiza V.E.

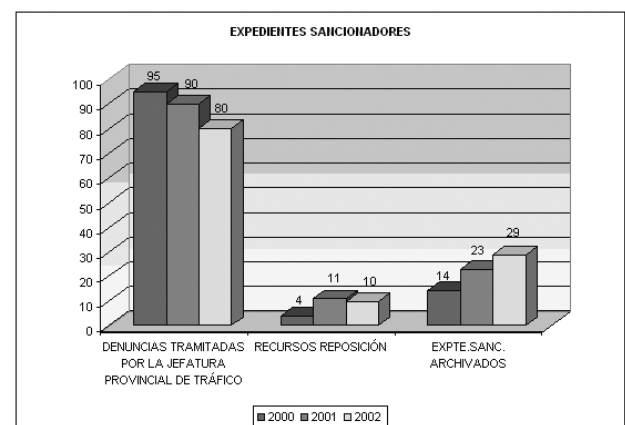
A tal fin, se solicitó al Ayuntamiento en cuestión que remitiera cumplimentado el Anexo I, con lo que se ha podido determinar las causas de las denuncias formuladas en su día y el número total de boletines remitidos, correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002.

Simultáneamente se solicitó la colaboración del Centro de Proceso de Datos de la DGT, para que a través de las claves que se utilizan en las anotaciones informáticas se pudieran obtener los expedientes en los que se formularon alegaciones o recursos de alzada y la forma en que éstos finalizaron, así como cuantos expedientes terminaron por sobreseimiento o por incobrables. Esto fue posible por el hecho de que esta Jefatura al procesar los respectivos boletines había indicado como órgano de procedencia el nombre de la localidad de la Policía Municipal.

No obstante, hay que matizar que los datos facilitados por el CPD se refieren a las transacciones hechas durante cada uno de los años citados: es decir que por ejemplo una denuncia de un mes de diciembre, puede estar dada de alta en el mes de enero siguiente, con lo que figurará como expediente “iniciado” en ese segundo año natural. Igual puede ocurrir con las resoluciones de los recursos de alzada o declaraciones de incobrable o sobreseídos, en los que puede resolverse cuestiones de expedientes iniciados en otra anualidad.

Por ello, no pueden coincidir los datos del total de boletines de denuncia remitidos por los Ayuntamientos dentro de un año con los expedientes instruidos en ese mismo año.

De igual forma tampoco se ha podido conseguir las cantidades cobradas, ni si éstas lo fueron en el periodo de reducción, pago normal o por vía ejecutiva”.

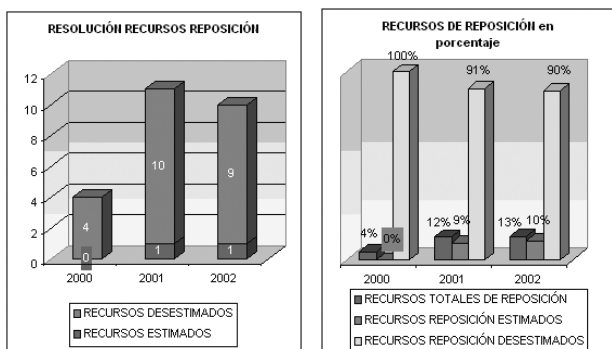


Se observa en este gráfico que las denuncias tramitadas por la Jefatura Provincial de Tráfico durante el año 2002 han sufrido un ligero descenso cuantitativamente hablando. Dato que sorprende, pues es precisamente en ese año cuando más expedientes sancio-

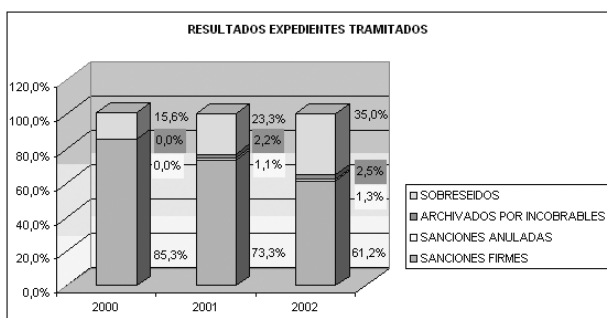
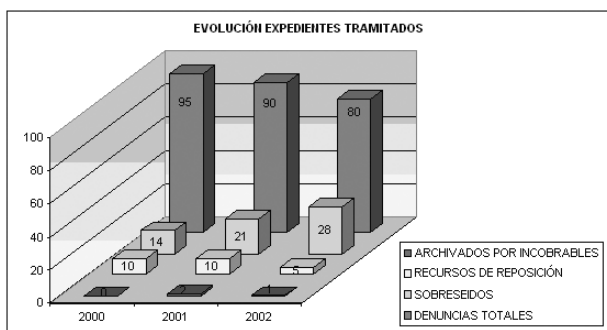


nadores de tráfico se han sobreesido. No se conoce el motivo de dichos sobreesimientos.

El cotejo de cifras refleja que los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos son invariablemente desestimados.



En el gráfico que a continuación se muestra destaca el número de expedientes sancionadores sobreesidos. Así en el año 2002, hubo 28 expedientes sobreesidos sobre 80 tramitados.



El porcentaje de sanciones firmes es elevado, destacando el año 2000 que alcanzó el 85.3% del total de las denuncias formuladas.

El año 2002, es el ejercicio en que más sanciones han resultado incoables, un 2.5%, seguido del año 2001.

- Municipios de más de 20.000 habitantes.

**- PALENCIA**

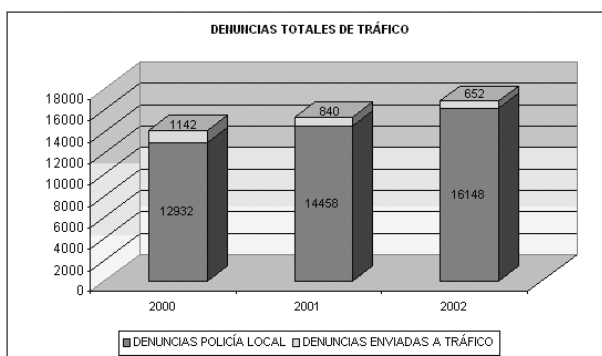
Se solicitó información el 16-1-2003, siendo necesario hacer un primer recordatorio el 23-10-2003.

La respuesta tuvo lugar el 14-11-2003, y en ella se puso de manifiesto lo siguiente:

“Esta Administración, en la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico y seguridad vial, observa lo dispuesto al efecto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RD 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, RDL 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En relación con su petición, se adjuntan los datos facilitados por la Delegación de Tráfico y la Recaudación Municipal relativos a las sanciones en materia de tráfico y seguridad vial de los años 2000, 2001 y 2002. La aplicación informática de multas no permite la clasificación de las infracciones por meses, por lo que los datos que se facilitan son los totales anuales de cada tipo de infracción”.

Así las cosas, con los datos facilitados por el Ayuntamiento de Palencia han podido confeccionarse los siguientes gráficos.

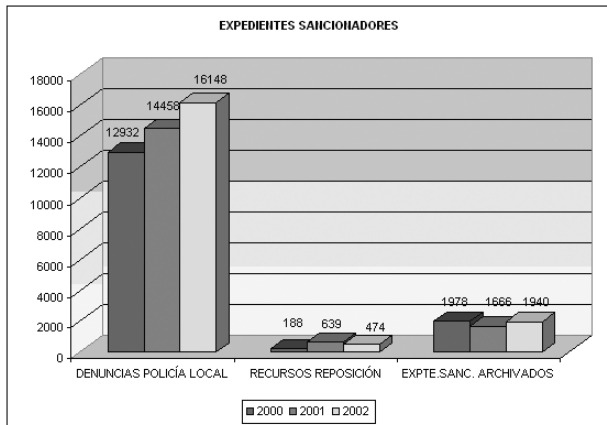


Destaca, en primer término, el considerable volumen de denuncias que son tramitadas por la Policía Local en detrimento de las remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, en especial en el año 2002, ejercicio en el que fue tramitado por la administración local un mayor número de denuncias.

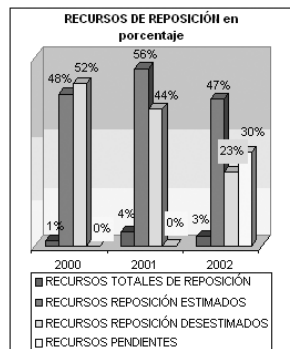
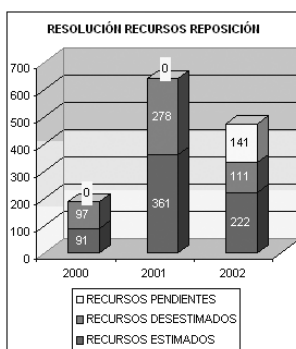
Porcentualmente no son muy cuantiosos los recursos de reposición que se interponen frente a la imposición de multas de tráfico, si bien cabe resaltar el año 2001 con 639 recursos frente a los 188 del año 2000.

Predomina, con carácter general el número de recursos estimados, salvo el año 2000 en el que el número de resoluciones estimatorias alcanzó el 48%.

Comparativamente el número de expedientes recurridos ante la jurisdicción contencioso-administrativa supone una media del 14% sobre el total de las multas denunciadas por la Policía Local, destacando el año 2000 por su mayor litigiosidad, un 16%.



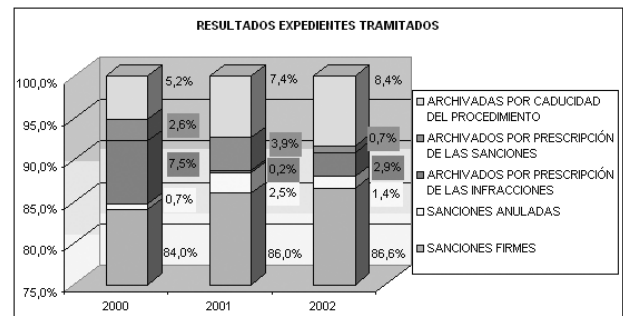
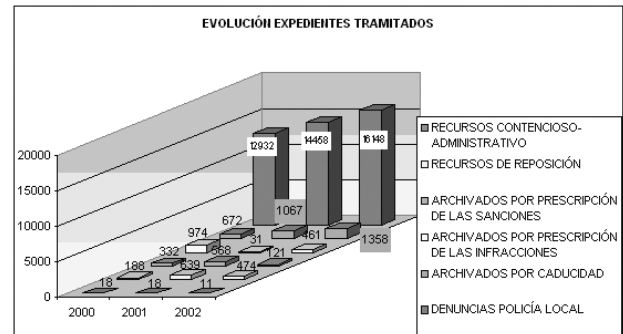
En el desglose de la evolución de los expedientes tramitados se observa que predominan los archivos por caducidad cuyo máximo exponente lo podemos ver en los años 2001 y 2002, siendo menor el número de expedientes archivados por prescripción de la infracción, destacando, a este respecto, el año 2000 con 974 expedientes concluidos sin sancionar al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para ello. Esta circunstancia pone de relieve que la gestión administrativa, en este extremo, falla.



Las cifras de los siguientes gráficos, muestran cómo las sanciones impuestas a los ciudadanos infractores superan el 83%, lo que significa que el índice de archivos es relativamente bajo.

Destaca, si acaso, el año 2000 por un mayor número de expedientes archivados por prescripción de las infracciones y el 2002 por la caducidad del procedimiento propiamente dicho.

Las sanciones anuladas son cuantitativamente las menos. Destaca el año 2001 con un 2,5%.



### 3.1.5. SALAMANCA

- *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

#### - GUIJUELO

Se solicitó información el 16-1-2003. la respuesta tuvo lugar en fecha 3-2-2003. Se consideró oportuno solicitar, con fecha 23-10-2003, una ampliación de información, pues los datos facilitados no daban cumplida respuesta a los campos interesados por esta Procuraduría. En la contestación recibida, de fecha 28-11-2003 se recogían las siguientes consideraciones:

“...Se pone en su conocimiento que la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 3/10/1996 adoptó el siguiente acuerdo “Teniendo conocimiento de que la tramitación de las denuncias impuestas por los Policías Locales de este Ayuntamiento no se realizan con la prontitud y eficacia debida y al amparo de lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley sobre Tráfico y Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Comisión de Gobierno acordó delegar la competencia para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, para que sea el Gobernador Civil quien a través de la Jefatura Provincial de Tráfico, asuma esa competencia, todo ello encaminado a un mejor control del tráfico dentro de esta localidad”.

Posteriormente el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2003 adoptó el siguiente acuerdo:

“Teniendo asumido la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, al amparo de lo previsto en el artículo

68.2 de la Ley sobre Tráfico de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el ejercicio de las competencias sancionadoras en materia de Multas de Tráfico.

Siendo, a todos los efectos, más conveniente para este Ayuntamiento recuperar el ejercicio de la citada competencia, estableciendo un convenio con la Diputación de Salamanca, la Comisión Informativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 7 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Notificar a la Subdelegación del Gobierno en Salamanca la revocación del ejercicio de la competencia sancionadora en materia de Multas de Tráfico, al ser ésta una facultad propia de los Ayuntamientos, tal y como indica el artículo de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Aprobar con la Diputación de Salamanca el Convenio cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“CONVENIO PARA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y PARA LA DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DE LAS FACULTADES QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE ATRIBUIDAS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO Y SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA ORDENANZA DE LA O.R.A.

En Salamanca, a ..., de ..... de 200...., D. Manuel Sánchez Velasco, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca y D. Alfonso Salinero García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca), actuando en nombre y representación de ambas Instituciones.

#### MANIFIESTAN:

Que la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales determina en su artículo 2.1, g) que constituyen ingresos locales el producto de las multas y sanciones.

Que el desarrollo y crecimiento del tráfico en las ciudades comportan la necesaria intervención de los Ayuntamientos para garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de la circulación y estacionamiento de vehículos, así como el respeto de las ordenanzas municipales reguladora de la O.R.A (caso de existir), imponiendo cuando sea necesario las correspondientes sanciones.

Que la complejidad que la instrucción de los expedientes sancionadores comporta, así como la necesaria especialización que la recaudación de las multas exige, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y

adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que considerando conveniente la delegación de las funciones recaudatorias en la Diputación Provincial de Salamanca y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el art. 7 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, según los cuales puede efectuarse no solo la delegación en materia tributaria sino también de las facultades de recaudación en cualesquiera otros ingresos de derecho público.

Que simultáneamente, no siendo posible ni conveniente delegar en otra Administración Pública, la facultad de resolver los expedientes sancionadores en la materia, ni los recursos que contra tales sanciones se interpongan, se considera conveniente para los intereses de ambas administraciones que la Diputación colabora en su tramitación mediante la prestación de los servicios de soporte administrativo, apoyo informático y asesoramiento jurídico.

#### CONVIENEN:

##### Primero.-

1.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de multas de tráfico, así como multas por infracción de la Ordenanza Municipal reguladora de la O.R.A (caso de existir), al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y el artículo 7 de la Ley 39/88 reguladora de Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente convenio.

2.- La Diputación Provincial a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante REGTSA) prestará al Ayuntamiento, en régimen de colaboración administrativa, los servicios de apoyo y soporte administrativo e informático en la tramitación de los expedientes sancionadores, y en particular los siguientes:

a).- Practicar notificaciones de las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local, identificando cuando sea necesario a los titulares del vehículo con el que se ha cometido la infracción.

b).- Recibir y tramitar al Ayuntamiento las alegaciones presentadas por los interesados.

c).- Practicar notificaciones de las Resoluciones Sancionadores.

d).- Recibir y tramitar al Ayuntamiento los recursos que puedan presentarse contra las sanciones impuestas a fin de que sean resueltos por el órgano competente del Ayuntamiento.

e).- Prestar asesoramiento jurídico al Ayuntamiento en cuantas cuestiones relacionadas.

f).- Mantener una base de datos con los expedientes en trámite, así como un histórico de los expedientes finalizados.

*Segundo.- Contenido y alcance de la delegación.-*

Las facultades de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, de multas por infracciones de la normativa sobre circulación de vehículos y por infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de la ORA (caso de existir), que abarca cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

a).- Practicar notificaciones.

b).- Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.

c).- Expedir relaciones certificadas de deudores.

d).- Dictar la providencia de apremio y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.

e).- Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.

f).- Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.

g).- Recibir y cuestionar garantías de deudas o dispensarlas.

h).- Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.

i).- Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.

j).- Autorizar y presidir subastas.

k).- Acordar la suspensión del procedimiento.

l).- Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.

m).- Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

*Tercero.- Condiciones de la delegación.-*

1.- La Diputación Provincial de Salamanca ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de REGTSA.

2.- Para el ejercicio de las facultades delegadas, REGTSA se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3.- Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente convenio, la Diputación Provincial de Salamanca percibirá una compensación económica consistente en:

El 15% del principal recaudado en periodo voluntario.

El 15% del principal recaudado en periodo ejecutivo.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por REGTSA de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4.- La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.

5.- Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento trimestralmente, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

*Cuarto.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.-*

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el 1 de febrero de 2003 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, quedando tácitamente prorrogada, por periodos de tres años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

*Quinto.- El presente convenio habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Salamanca efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.*

*Sexto.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Salamanca, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*

En primera de conformidad, suscriben por duplicado el presente convenio.

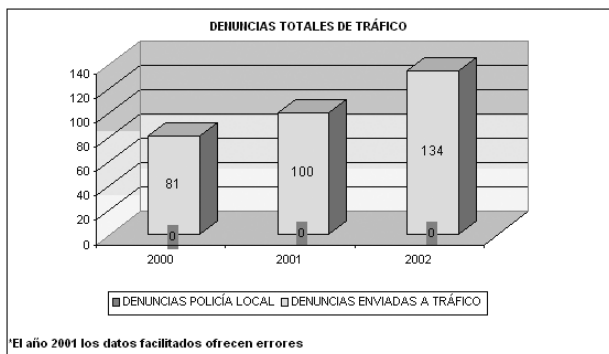
2.- Notificar este acuerdo a la Diputación Provincial de Salamanca, a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

3.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Salamanca, publicar el presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

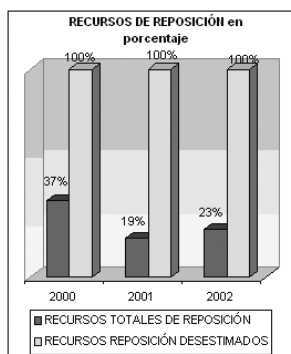
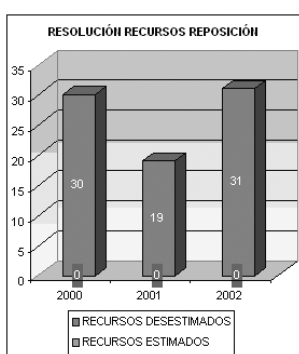
El Pleno por unanimidad aprobó el anterior Convenio.”

Consecuentemente solo se podrían facilitar datos sobre los expedientes sancionadores a partir del 30 de enero de 2.003 que es cuando se produce la revocación del ejercicio de la competencia”.

A pesar de las dificultades con que nos hemos encontrado, se han podido elaborar los siguientes gráficos:



En la estadística facilitada hemos detectado, una vez comparada con el desglose del tipo de infracciones que se cometen en Guijuelo, que el número de denuncias formuladas durante el año 2001 no asciende a 100 (como se afirma en la estadística remitida por dicha corporación), sino a 99. Salvando este pequeño error estadístico, se puede concluir que el año 2002 ha sido el ejercicio con mayor número de infracciones de tráfico denunciadas.



Cabe destacar que el 100% de los recursos de reposición interpuestos fueron desestimados. El índice de litigiosidad ha sido mayor en el año 2000, si bien el volumen de expedientes que se recurrieron, en su conjunto, no superó el 37%.

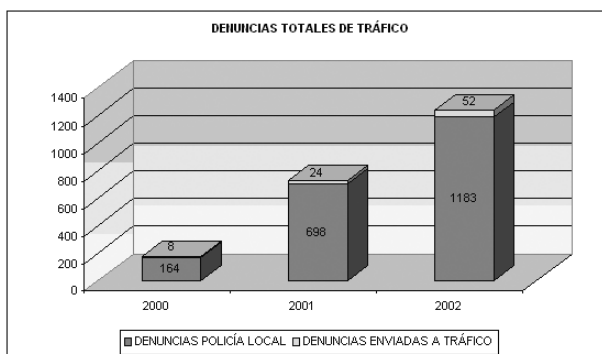
Al no haber facilitado el Ayuntamiento de Guijuelo el resto de los datos solicitados, sobre el número de expedientes sancionadores archivados, ya fuera por prescripción de las infracciones, prescripción de las sanciones o caducidad del procedimiento sancionador, no puede efectuarse ningún análisis sobre el particular. Tampoco ha sido posible elaborar los gráficos corres-

pondientes a la evolución de los expedientes tramitados, y el de los resultados finales de dichos expedientes sancionadores.

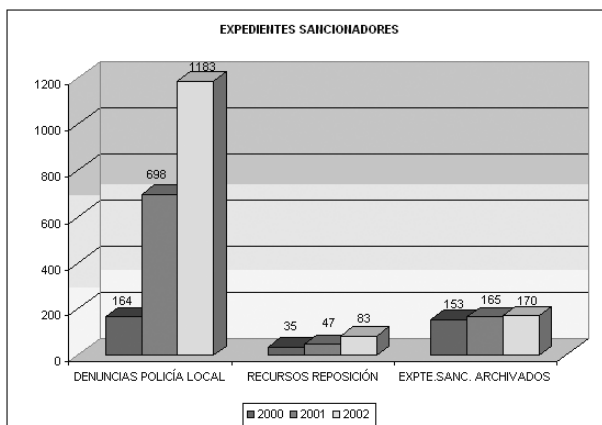
- SANTA MARTA DE TORMES

Se solicitó información el 16-1-2003. La contestación tuvo lugar el día 20-2-2003.

El estudio de los datos facilitados ha permitido elaborar los siguientes gráficos:

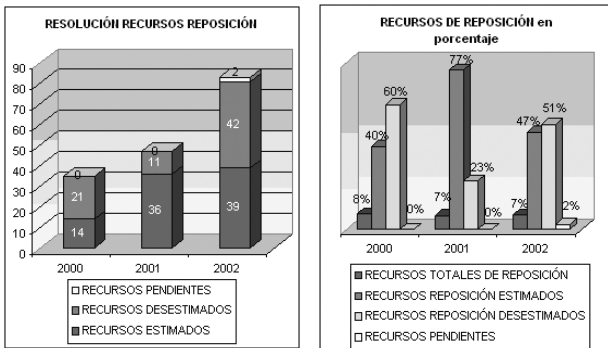


En primer término destaca el alto porcentaje de denuncias sobre infracciones de tráfico que son tramitadas por esta corporación local, siendo muy inferior el número de denuncias remitidas a la Jefatura provincial de Tráfico de Salamanca.

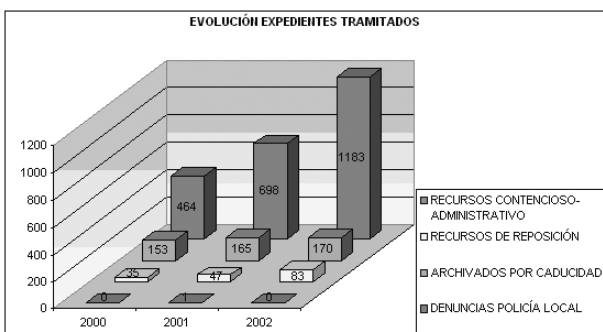


Se observa un espectacular incremento de las infracciones denunciadas por la Policía Local. Así, de las 164 denuncias formuladas en el año 2000, se pasa a 1.183 en el 2002.

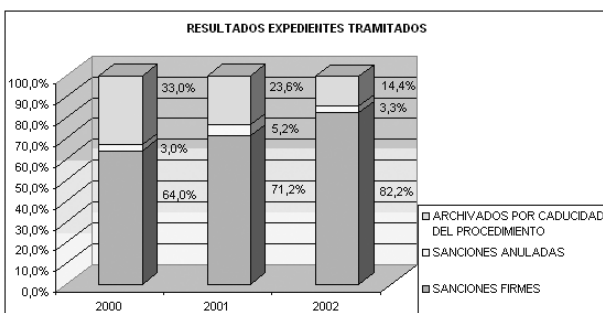
Con relación al volumen de recursos de reposición interpuestos frente a la actividad sancionadora desplegada por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes se percibe un incremento significativo de los mismos durante el año 2002.



Salvo el año 2001, en el que los recursos estimados superaron a los desestimados, el resto de los ejercicios se caracterizan por tener un mayor número de resoluciones desestimatorias.



Respecto de los expedientes que son archivados por caducidad se observa un ligero aumento en el año 2002, si bien la tónica general es bastante homogénea respecto a los otros años. Cabe destacar la escasa litigiosidad contencioso-administrativa, con un único recurso entablado en el año 2001.



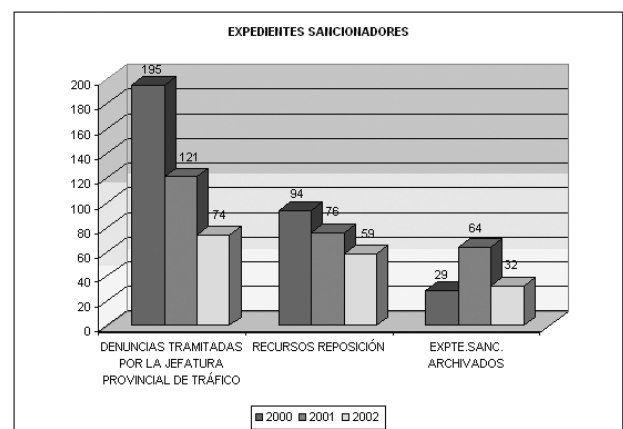
Se observa una mejora en la tramitación administrativa de los expedientes sancionadores, con un resultado del 82.2% de sanciones firmes en el año 2002 y sólo un 3.3% de sanciones anuladas, y 14.4% de expedientes archivados.

El año 2000 un 33% de los expedientes fueron archivados por no haberse tramitado dentro del plazo legal.

**- PEÑARANDA DE BRACAMONTE**

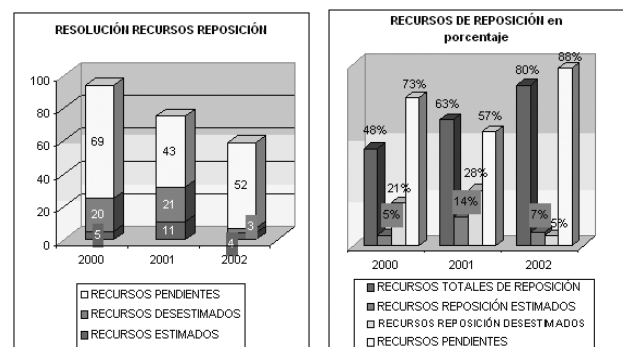
Se solicitó información el 16-1-2003. Se reiteró la misma en fecha 23-10-2003. Fue necesario realizar un segundo recordatorio el 26-1-2004. La contestación tuvo lugar el 19-2-2003. Hubo de solicitarse información a la Jefatura Provincial de Tráfico de Salamanca el 25-2-2004, que se reiteró en fecha 4-5-2004. La respuesta se emitió el 18-5-2004.

Los datos obtenidos permiten elaborar los siguientes cuadros valorativos de la situación en Peñaranda de Bracamonte.

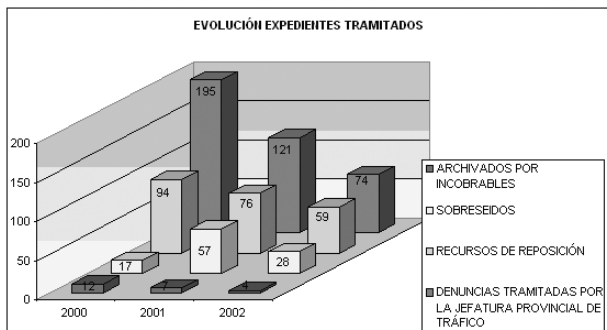


En primer lugar debe señalarse que todas las denuncias por infracción de tráfico son tramitadas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Salamanca.

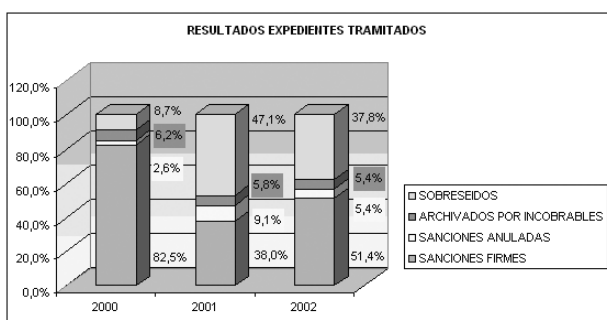
El número de recursos interpuestos es elevado en los tres años analizados, especialmente significativo durante el año 2002.



Llama nuestra atención el volumen de recursos de reposición que se encuentran pendientes de resolución, destacando especialmente el año 2000. Esta circunstancia denota poca eficacia a la hora de resolver los recursos administrativos.



Respecto de los expedientes que son sobreseídos se observa un importante incremento en el año 2001, con 57 expedientes, así mismo en el año 2000 el número de multas que resultaron incobrables fue el más elevado.



• Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.

**- CIUDAD RODRIGO**

Se solicitó información el 16-1-2003. La respuesta tuvo lugar en fecha 12-2-2003, siendo necesario requerir un informe a la Jefatura Provincial de Tráfico de Salamanca el 24-10-2004, ya que se nos indicó que tenían concertado un convenio con dicho organismo. En la contestación remitida, de fecha 9-1-2004, se puso de manifiesto lo siguiente:

“En relación con su escrito por el que recaba información sobre expediente de sanciones tramitados por esta Jefatura y remitidos por la Policía Municipal de Ciudad Rodrigo, le manifiesto lo siguiente:

1.- No existe convenio alguno entre el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y la Jefatura Provincial de Tráfico, lo que sucede es que a ruego de la Alcaldía y en aplicación de la norma contenida en el artículo 68.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las infracciones denunciadas por la Policía Local de Ciudad Rodrigo son sancionadas por el Delegado o Subdelegado del Gobierno.

2.- Por lo que afecta a la tramitación de tales expedientes, le informo que:

a).- Los boletines de denuncia remitidos por la policía municipal ascendieron en el año 2000 a 264, en el año 2001, 752 y año 2002, 536.

b).- En cuanto al número de sanciones impuestas, todas las denuncias acaban en resolución bien confirmando la denuncia, confirmándolo o sobreseyéndoles.

c).- En cuanto a recursos administrativos y contenciosos, no es posible indicar los tramitados procedentes de expedientes de la policía Local al ser tramitados informáticamente con el resto de los recursos, en esta Jefatura se tramitaron durante el año 2000, 2469, en 2001, 4167 y en 2002, 3315.

d).- En cuanto a recursos de reposición por la corporación local, se ignora dicho trámite.

e).- El tiempo medio para iniciar los expedientes y su resolución suele ser de entre los dos y tres meses, dependiendo en algunos casos de la tramitación en la fase de instrucción.

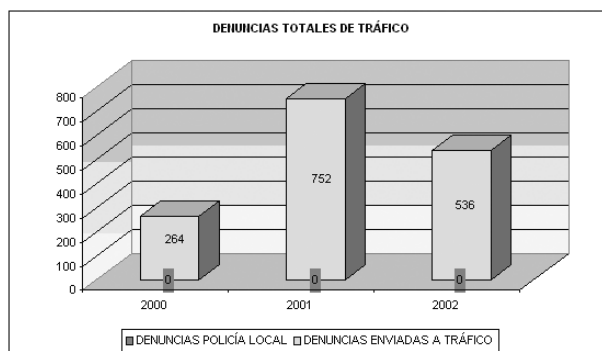
f).- No se lleva control separado en estos casos, siendo mínimos los casos de sobreseimiento y, normalmente, por la no ratificación del agente denunciante.

g).- No hay constancia en esta Jefatura de que se produzca caducidad de expedientes.

h).- En cuanto al importe recaudado, no se lleva control separado del resto de los expedientes, cuando es abonado su importe, bien mediante pago voluntario o en vía ejecutiva, es controlado informáticamente mediante el sistema implantado por la Dirección General de Tráfico.

3.- Se adjuntan los estadillos enviados por esa Institución debidamente cumplimentados en los documentos que se ha podido recabar, ya que el resto de datos no es posible facilitarlos al ser informatizados con el resto de expedientes siendo controlados mediante el sistema de la Dirección General de Tráfico, no teniendo acceso a ellos desde esta Provincial, salvo que desde su inicio -así lo haremos en lo sucesivo- dotaremos de contraseña especial a los expedientes de cada Ayuntamiento”.

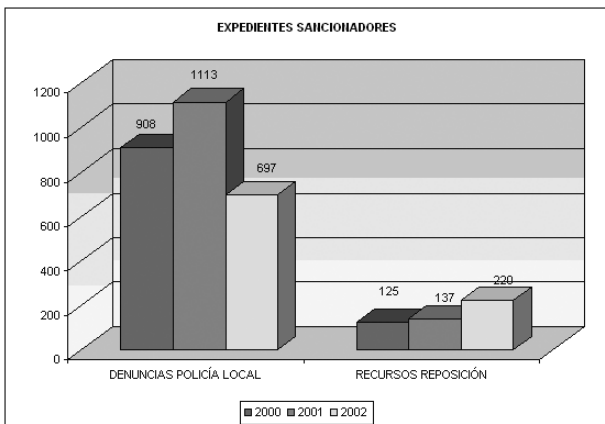
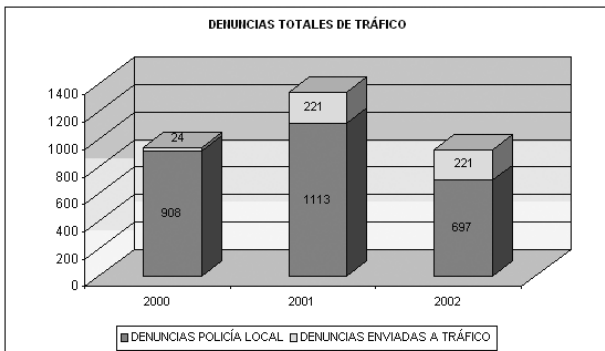
Con la información facilitada únicamente se ha podido elaborar un cuadro ilustrativo del número total de denuncias formuladas y tramitadas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Salamanca.



**- BÉJAR**

Se solicitó información el 16-1-2003, que se reiteró el 23-10-2003. La respuesta emitida en fecha 19-11-2003 puso de relieve que sólo podían enviar los datos facilitados por la administrativa encargada de denuncias y sanciones, el resto no estaban disponibles por causas operativas.

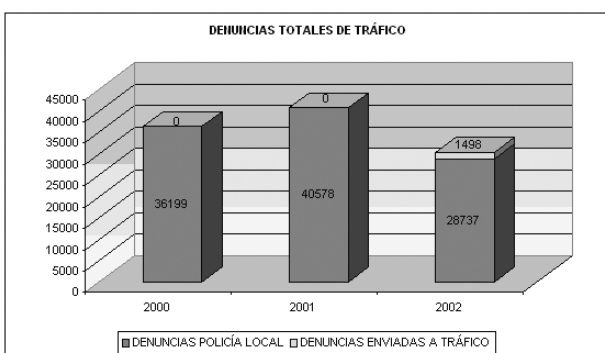
A la vista de la escasez de datos facilitados, solo se han podido elaborar los gráficos ilustrativos del total de denuncias tramitadas por el Ayuntamiento de Béjar, así como el volumen recursos administrativos interpuestos.



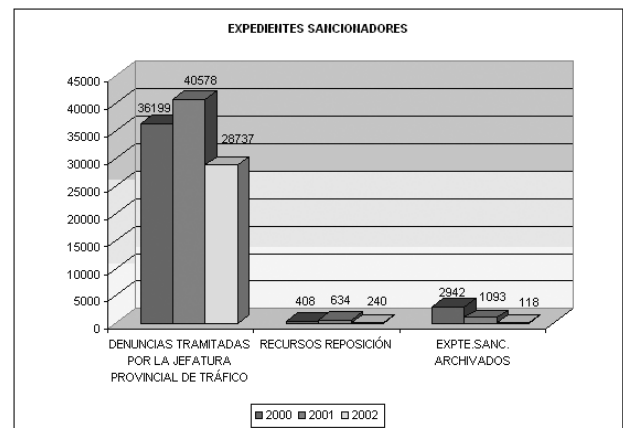
• *Municipios de más de 20.000 habitantes.*

**- SALAMANCA**

Se solicitó información en fecha 16-1-2003. Se remitió el informe el 14-4-2003. Los datos facilitados han permitido elaborar los siguientes gráficos explicativos:

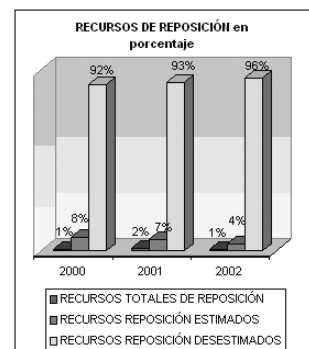
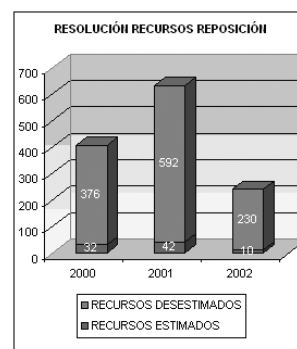


Este gráfico refleja, en primer lugar, que durante el año 2001 se produjo un incremento en el número total de denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad del tráfico; siendo el 2002 el año que menos actividad sancionadora hubo, con la particularidad de que el número de denuncias remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico para su tramitación fue de 1.498. Sin duda un espectacular incremento.



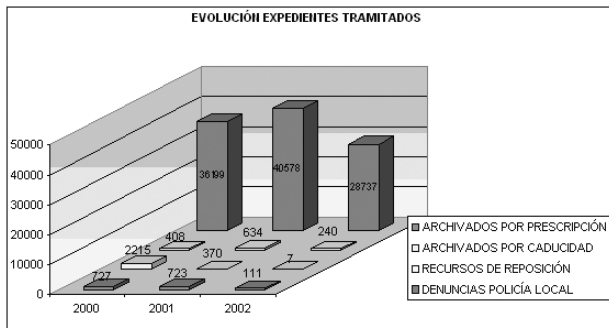
Puede advertirse, igualmente, que el volumen de recursos de reposición interpuestos a lo largo de los años 2000, 2001, y 2002 mantuvo una tendencia alcista hasta alcanzar el año 2001, con 634 recursos, sufriendo una considerable caída en el año 2002, con 240 recursos.

De acuerdo con la información recabada, el número de recursos de reposición desestimados supera el 90%, circunstancia que destaca especialmente en el año 2002 a pesar de ser el año en el que menos número de denuncias se formuló por la Policía Local.

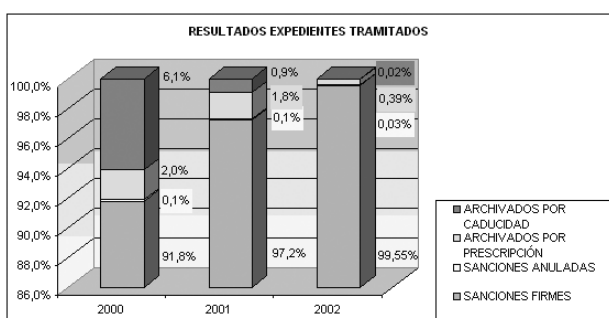


Los siguientes cuadros reflejan la evolución de los expedientes tramitados. Así, podemos observar cómo en el año 2000 se archivó un importante número de expedientes por caducidad del procedimiento sancionador, lo que revela, durante ese año, una deficiente gestión administrativa al no ajustarse al plazo de un año. Sin embargo, dicha deficiencia fue corregida durante el año 2002 a juzgar por la gráfica, donde se constata que el 99,55% de las denuncias formuladas fueron tramitadas en plazo, y sancionadas prácticamente en su totalidad las correspondientes infracciones.





La evolución de los expedientes muestra una mejora en la gestión de las multas de tráfico tramitadas por el Ayuntamiento de Salamanca.



**3.1.6. SEGOVIA**

• Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.

**- EL ESPINAR**

Se solicitó información el 16-1-2003, que tuvo que ser reiterada en fecha 23-10-2003. En la respuesta remitida el día 3-12-2003 se indicaba lo siguiente:

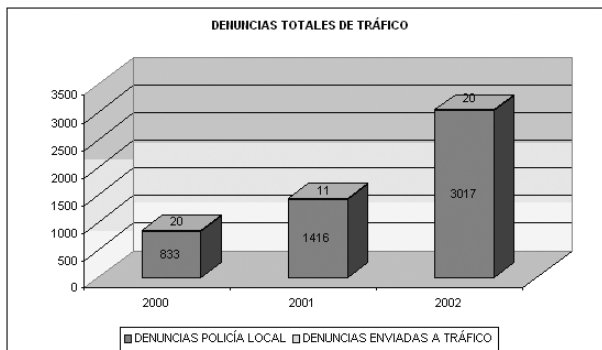
“Que en los años 2000 y 2001, no se formuló ninguna denuncia de tráfico, ya que no estaba aprobada la Ordenanza Municipal de Circulación, ya que ésta fue aprobada en el año 2002, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el 20 de agosto de 2002, siendo a partir de esa fecha, cuando se empezó a denunciar, con arreglo a la Ordenanza Municipal de Circulación, siendo todas las denuncias sobre estacionamientos, de lo que se adjunta los datos solicitados a partir de esa fecha”.

Según los datos recibidos durante el año 2002 se tramitaron 38 denuncias por la Policía Local y no se presentó ningún recurso de reposición. No se ha facilitado ningún otro dato de los solicitados por esta Institución, lo que impide realizar análisis alguno sobre el particular.

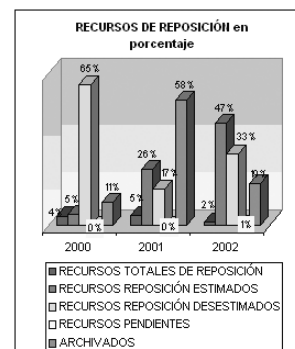
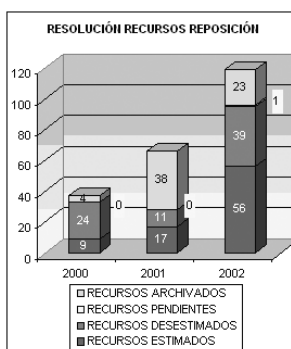
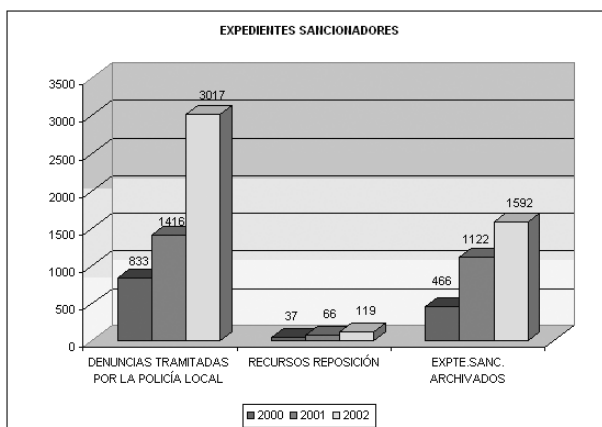
**- CUÉLLAR**

Se solicitó información el 16-1-2003. La contes-tación tuvo lugar el 17-2-2003. El conjunto de las cifras

facilitadas ha permitido elaborar los siguientes cuadros ilustrativos:

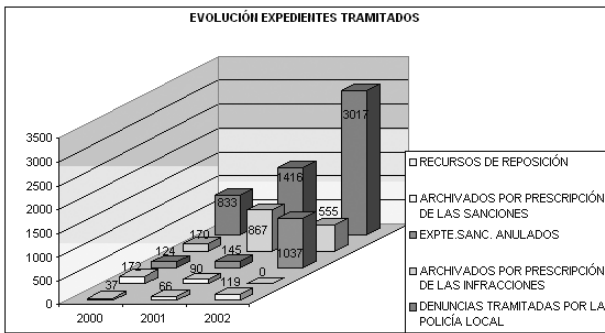


Del cotejo de cifras resulta la existencia de una mayor actividad sancionadora durante el año 2002, ejercicio en el que también se presentó un mayor número de recursos de reposición y en el que, así mismo, se archivó un mayor número de expedientes sancionadores.



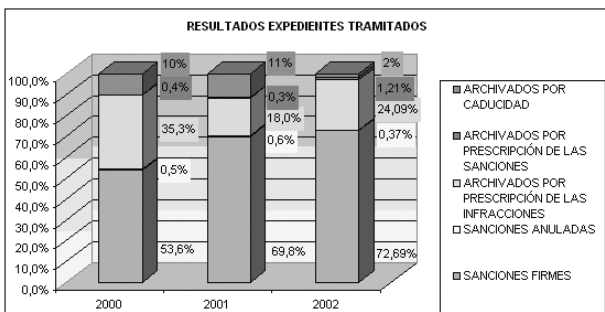
En esta ocasión el Ayuntamiento de Cuéllar ha diferenciado los recursos archivados de los desestimados, así como los recursos estimados de los que están pendientes de resolver. En cualquier caso, en el año 2001 se archivaron el 58% de las denuncias formuladas sin conocer el motivo de dicha actuación, pues no se ha justificado dicho extremo.

En cambio, en el año 2002, predominan los recursos estimados con un 47% sobre el total de los interpuestos.



Los años 2001 y 2002 han sido los ejercicios en los que se archivó un mayor número de expedientes por prescripción de las infracciones, destacando, si cabe aún más, el año 2002 en el que no prosperaron 1.037 expedientes.

Paradójicamente, se constata que el año 2002 ha sido el año en que el 72.69% de las infracciones denunciadas inicialmente resultaron finalmente sancionadas, conforme se desprende del siguiente gráfico, con sólo un 2% de expedientes archivados por caducidad del procedimiento, aunque resulta revelador que el 24.09% de los expedientes se hayan archivados por prescripción de las infracciones.



La mejora en la tramitación de los expedientes sancionadores es evidente, si bien cabe destacar el preocupante porcentaje de expedientes archivados por haber prescrito la infracción que se pretendía sancionar.

**- SAN ILDEFONSO**

Se solicitó información el 16-1-2003, que hubo de reiterar el día 23-10-2003. La respuesta se emitió el 20-11-2003 y en ella se indicó que:

*“... al carecer el Ayuntamiento de San Ildefonso de Policía Local, las denuncias por infracciones en materia de tráfico son competencia de la Guardia Civil, quien tramita los expedientes sancionadores a la Jefatura Provincial de Tráfico, sin que conste al ayuntamiento relación de las mismas...”*

A la vista de esta información nos dirigimos a la Jefatura Provincial de Tráfico de Segovia el 5-12-2004. La contestación tuvo lugar el día 5-1-2004 y en ella se manifestó lo siguiente:

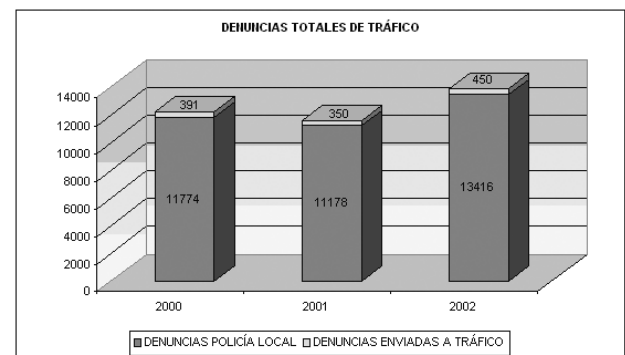
*“Requerido los datos de la Subdirección General de Sistemas de Información y Organización de Procedimientos de la Dirección General de Tráfico, con esta fecha informa que no se han localizado denuncias ni anotaciones de procedimiento sancionador subsiguientes a denuncias provenientes del Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja”.*

Así las cosas, la conclusión a la que se llega es que el Ayuntamiento de San Ildefonso, municipio con más de 5.000 habitantes carece de Policía Local, extremo que debería ser corregido.

- Municipios de más de 20.000 habitantes.

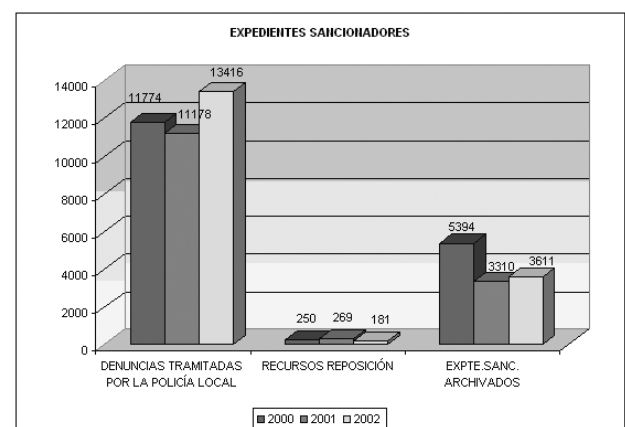
**- SEGOVIA**

Se solicitó información el 16-1-2003. La contestación tuvo lugar el 11-4-2003. El extenso informe remitido sobre el particular ha permitido elaborar los siguientes cuadros valorativos de la situación existente en Segovia.

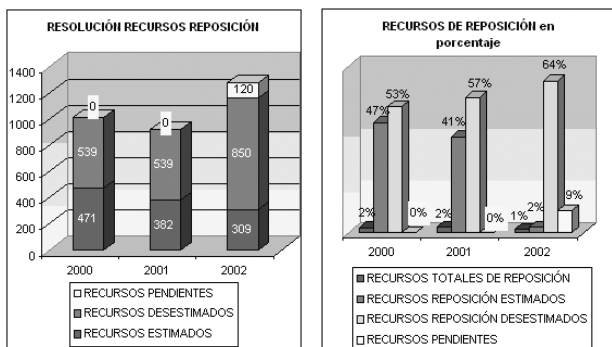


Comenzando con el estudio de los resultados obtenidos, lo primero que llama la atención es el significativo volumen de denuncias que se formulan por los agentes de la autoridad, con ligera tendencia alcista a lo largo de los años analizados.

La mayoría de las infracciones de tráfico denunciadas se tramitan por el Ayuntamiento de Segovia. En el año 2002 se observa un ligero incremento de las denuncias que son remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Segovia.

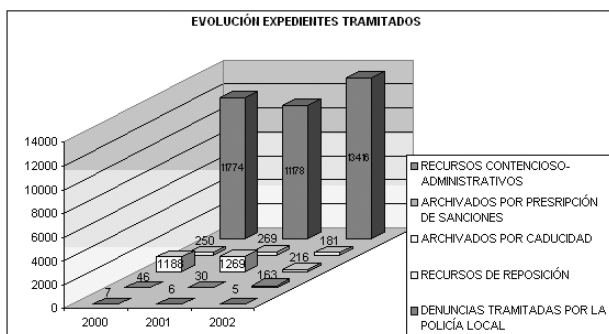


Se observa una mayor conflictividad en el año 2001, con 269 recursos de reposición presentados. En cuanto a los expedientes sancionadores archivados se observa que el año 2000 fue el ejercicio en el que mayor número de expedientes se archivaron.

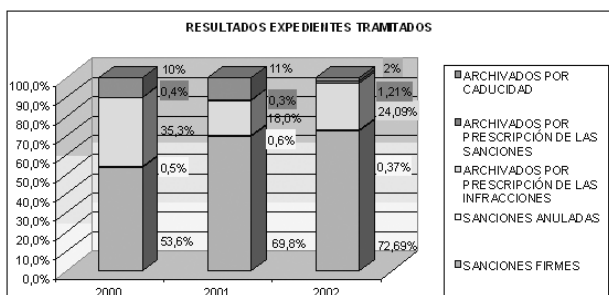


Con relación a los recursos de reposición se ha constatado un ligero descenso en el número de resoluciones estimatorias, y un incremento en el número de recursos pendientes de resolver durante el año 2002, precisamente el año en que menos recursos se interpusieron.

Predominan, no obstante, las resoluciones desestimatorias, destacando particularmente el año 2002 con 850.



En relación con los expedientes que son archivados, se constata un aumento, de los archivados por caducidad del procedimiento en el año 2001, y en el año 2002 por prescripción de las infracciones y de las sanciones.



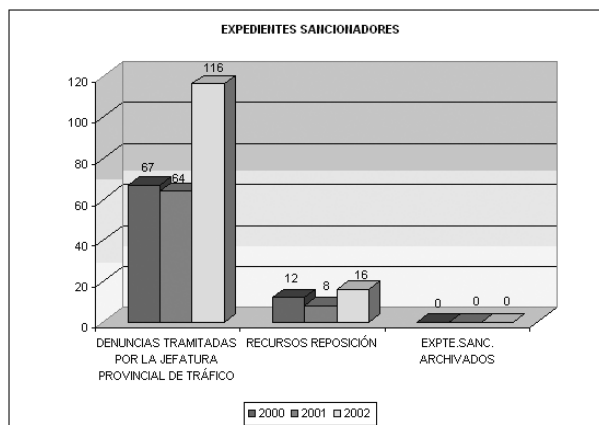
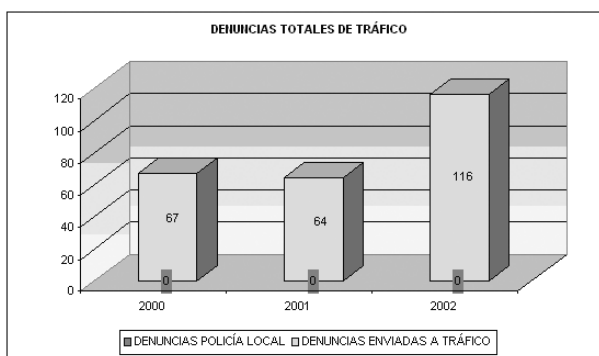
**3.1.7. SORIA**

• *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

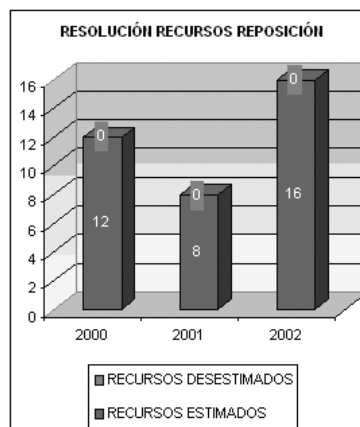
**- BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Se solicitó información el 16-1-2003. Se contestó el 30-1-2003. Ante la escasez de datos facilitados interesamos una ampliación de información el 24-10-2003, recibiendo la respuesta el 10-11-2003.

A pesar de los escasos datos remitidos por el Ayuntamiento de Burgo de Osma, se han podido elaborar los siguientes gráficos:



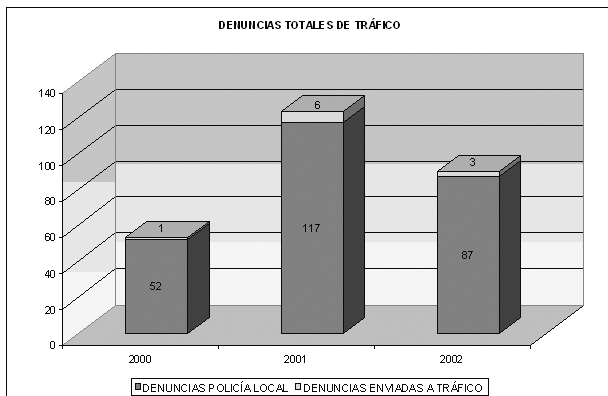
Sorprende que todos los recursos hayan sido estimados.



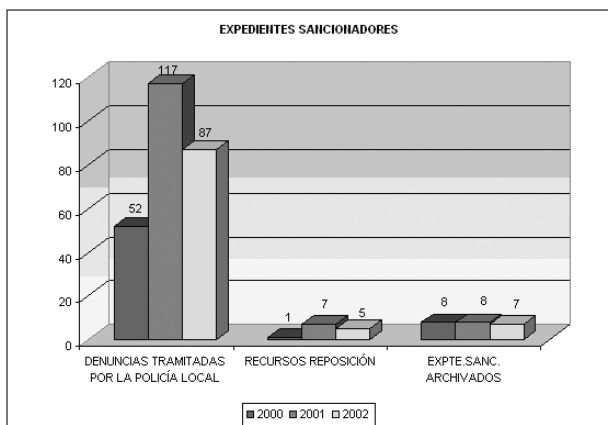
**- ALMAZÁN**

Se solicitó información el 16-1-2003, siendo necesario reiterar la misma en fecha 23-10-2003. La contestación tuvo lugar el 19-11-2003.

Los datos facilitados han permitido elaborar los siguientes cuadros explicativos:

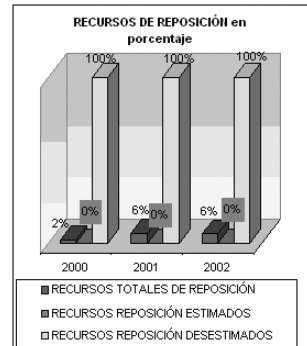
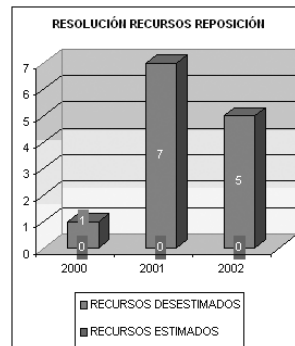


En primer término, destaca el número de denuncias que son tramitadas por la Policía Local frente a las remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria. El 2001 fue el año en el que más infracciones de tráfico se denunciaron, con un moderado descenso en el año 2002.

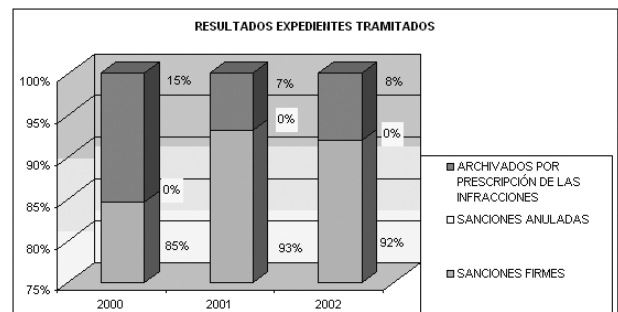
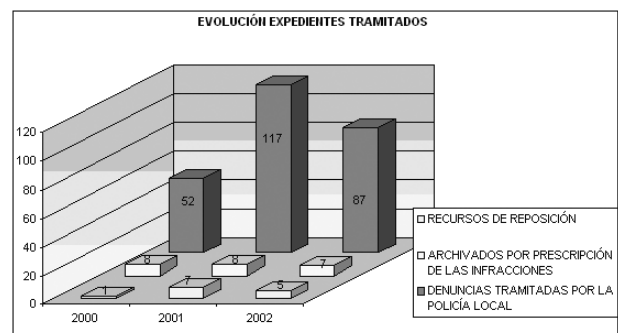


Cabe destacar el escaso índice de denuncias archivadas y el escaso número de recursos de reposición interpuestos, los cuales son sistemáticamente desestimados.

Por último, especial referencia merecen los expedientes que son archivados por prescripción de las infracciones de tráfico, en particular en el año 2000 frente a los años 2001 y 2002.



Destacan los expedientes archivados por prescripción de las infracciones.



- Municipios de más de 20.000 habitantes.

**- SORIA**

Se solicitó información el 16-1-2003, que fue necesario reiterar en fecha 23-10-2003. La respuesta tuvo lugar el 25-11-2003, y en ella se recogieron las siguientes puntualizaciones:

“1.- Los recursos de reposición únicamente suponen el diez por ciento del total de reclamaciones en vía voluntaria.

2.- Todos los contenciosos interpuestos contra este Ayuntamiento por infracción de tráfico en los años indicados han sido desestimados por el Juzgado correspondiente.

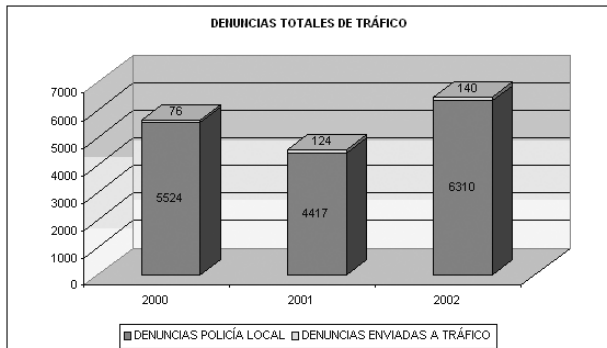
3.- En vía voluntaria el importe medio por expediente resultante de las infracciones abonadas se cifra en 34,96 euros.

4.- En vía ejecutiva el importe medio resultante de los importes requeridos es de 41,95 euros.

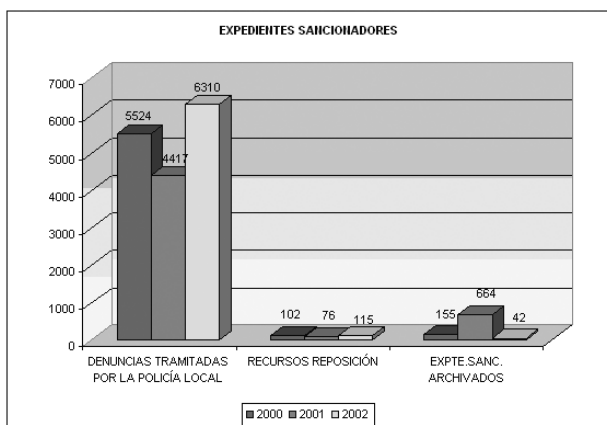
5.- Las denuncias remitidas a la Jefatura de Tráfico corresponden con infracciones referidas a Documentación, Seguros, e ITV. Respecto de las denuncias por alcoholemia, no referidas de forma individualizada en esta lista, son tramitadas también por la Oficina de la Policía Local, remitiéndose el expediente por cuestiones de competencia (al igual que en otras infracciones de carácter muy grave), una vez finalizado a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se continúe con la tramitación referida a la retirada de la autorización para conducir que corresponda.

6.- Los datos especificados en cada ejercicio referidos a la recaudación, nº de recursos, prescripciones, etc., no incluyen todos los expedientes incoados en el año, dado que a final de cada ejercicio quedan pendientes de tramitar al menos un tercio de las denuncias cuya tramitación concluye entre los seis meses del año siguiente. Por tal motivo los datos constatados en cada ejercicio incluyen datos de expedientes del año anterior y no todos los años referidos. En vía Ejecutiva los datos de recaudación referidos en cada año incluyen expedientes de otros ejercicios”.

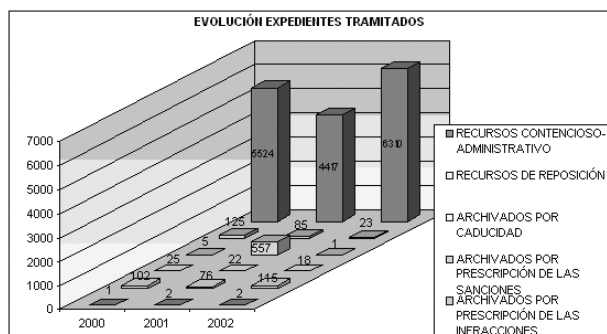
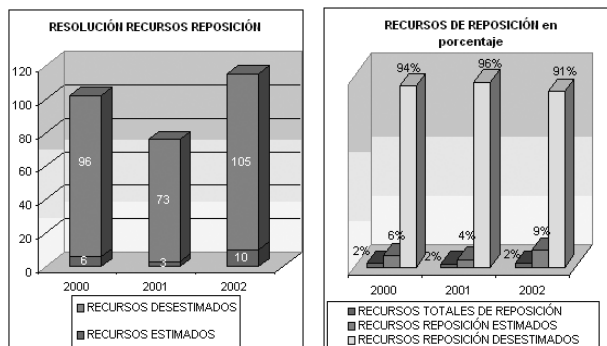
De acuerdo con los datos facilitados se han elaborado los siguientes gráficos interpretativos.



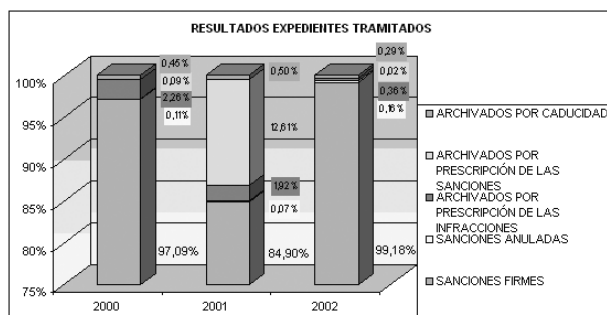
Predominan las denuncias tramitadas por la Policía Local frente a las que son remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria. Destaca el año 2002 sobre los demás.



Sólo se ha recurrido un 2% de los expedientes tramitados.



Destacan, en el año 2001, los expedientes archivados por prescripción, tanto de infracciones como de sanciones, ello refleja una mala gestión administrativa en este aspecto durante ese ejercicio, corregida extraordinariamente en el año 2002, con un 99.18% de sanciones firmes.



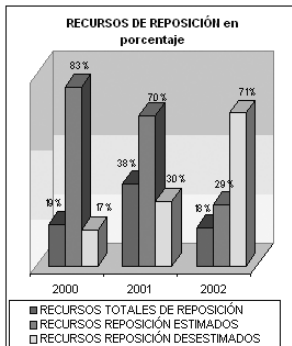
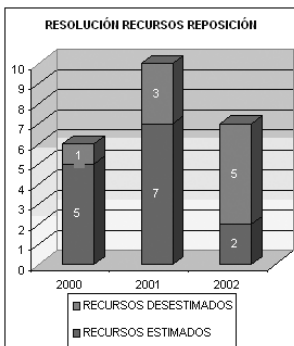
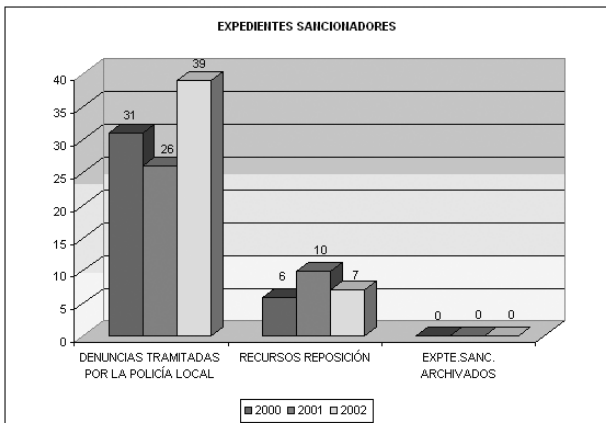
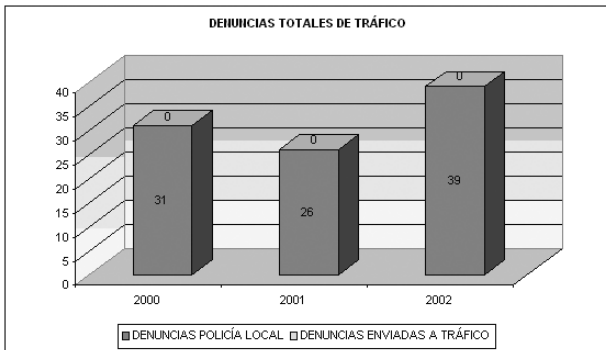
### 3.1.8. VALLADOLID

• Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.

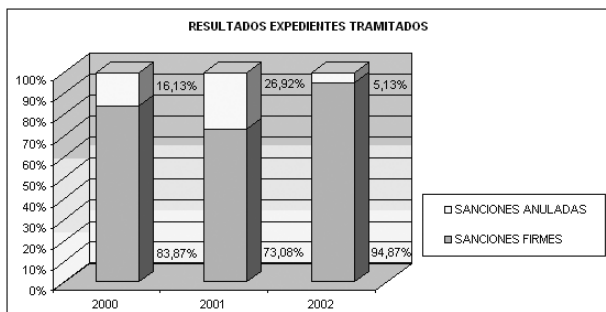
#### - ÍSCAR

Se solicitó información el 16-1-2003. La contestación tuvo lugar en fecha 3-2-2003.

Los datos facilitados han permitido elaborar los siguientes gráficos ilustrativos. La totalidad de las denuncias formuladas por la Policía Local son tramitadas por el Ayuntamiento de Íscar.



Puede advertirse el predominio de los recursos estimados frente a los desestimados durante los años 2000 y 2001, ejercicios en los que se entabló un mayor número de recursos. Ello no obstante, en el año 2002 se produjo un incremento de las resoluciones desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos. Concretamente un 71% sobre el total de los recursos administrativos presentados en ese año.



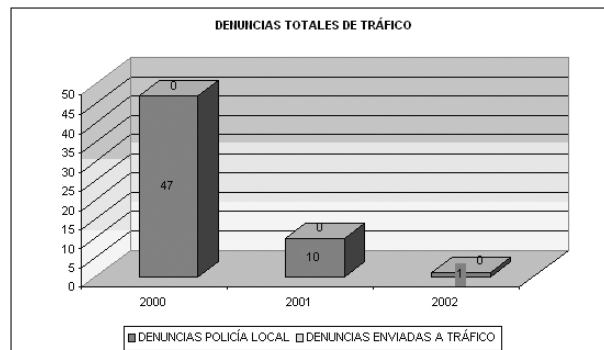
El resultado de los expedientes refleja un mayor volumen de sanciones firmes durante el año 2002; por el contrario, en el año 2001 casi el 27% de las denuncias formuladas no prosperó.

**- MEDINA DE RIOSECO**

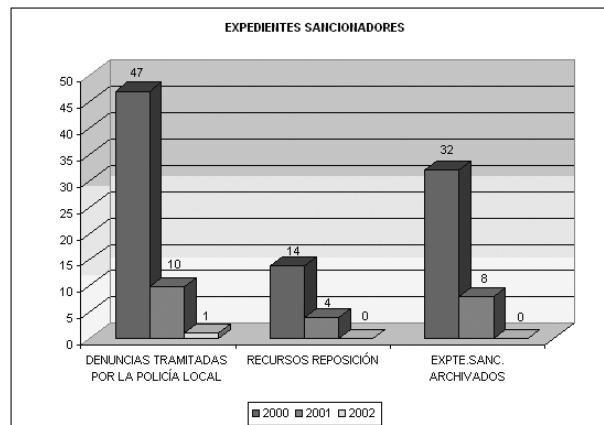
Se solicitó información el 16-1-2003, siendo preciso reiterarla con fecha 23-10-2003. La contestación tuvo lugar el 10-12-2003.

El examen de las cifras facilitadas permite constatar una mayor actividad sancionadora durante el año 2000 y en mucha menor medida en el año 2001; siendo sorprendente el ejercicio 2002 en el que únicamente se denunció una infracción de tráfico por la Policía Local.

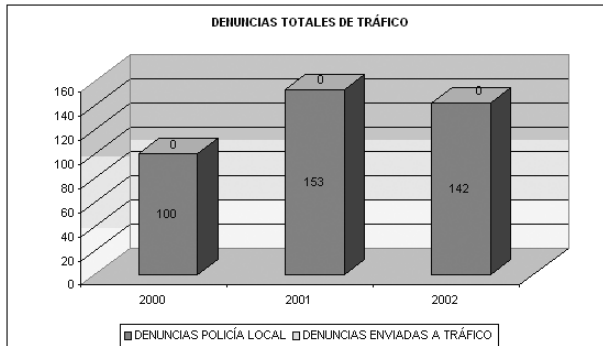
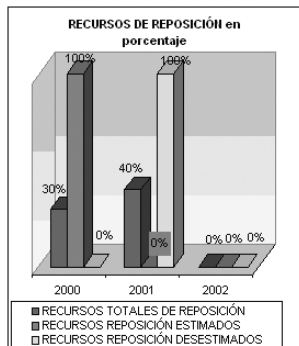
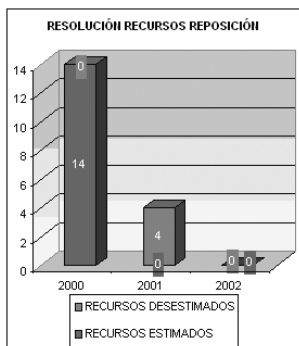
Todas las denuncias formuladas han sido tramitadas hasta su resolución por el Ayuntamiento de Medina de Rioseco.



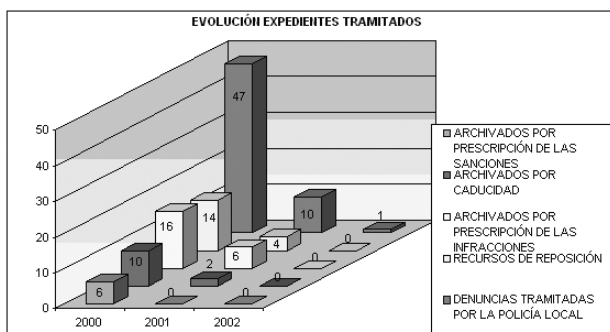
Se constata una importante disminución en la actividad sancionadora en el municipio que nos ocupa, desconociendo las causas.



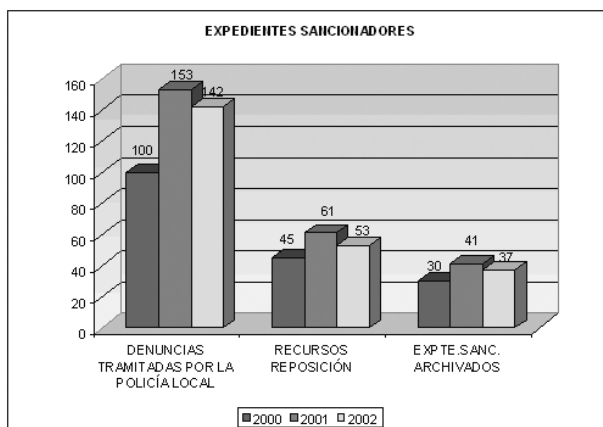
Salta a la vista el número de expedientes archivados en el 2000, 32 de los 47 procedimientos tramitados.



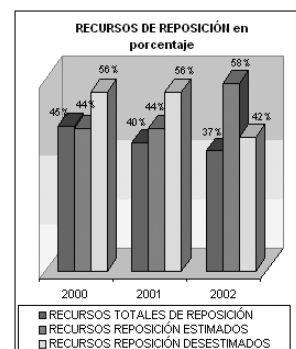
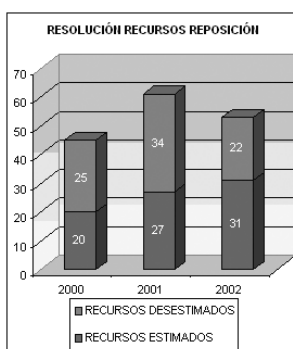
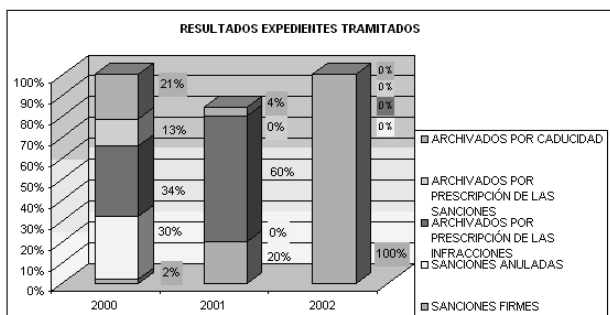
Se observa un ligero aumento de la actividad sancionadora durante el año 2001, con un ligero descenso en el año 2002. Esta tónica se reproduce en el número de recursos de reposición interpuestos y el número de expedientes sancionadores que resultan archivados.



Tal y como se refleja en los gráficos, en el año 2000 se produjo el mayor número de expedientes sancionadores que fueron archivados por distintos motivos, destacando los archivos por prescripción de infracciones y por caducidad del procedimiento. El 2000 fue el año con menos sanciones.



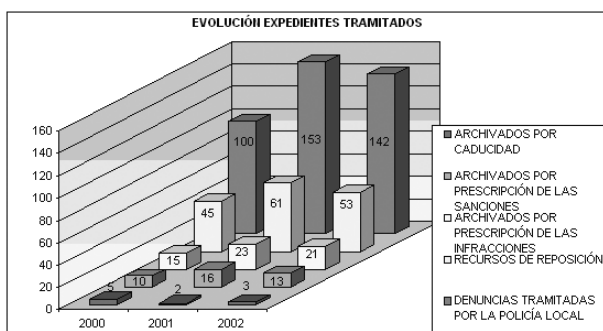
En el 2002 destaca el número de resoluciones estimatorias de los recursos interpuestos.



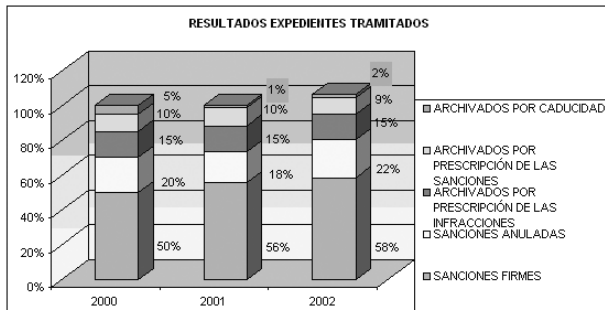
**- PEÑAFIEL**

Se solicitó información el 16-1-2003, que fue preciso reiterar en dos ocasiones, la primera, en fecha 23-10-2003, y la segunda vez, el 26-1-2004. Se contestó el 27-2-2004.

La totalidad de las denuncias son formuladas por la Policía Local y tramitadas por el Ayuntamiento de Peñafiel.



Comparando las cifras se infiere que el año 2002 fue el ejercicio en el que más sanciones se impusieron, con un 58%. Siendo el 2000, el que menos. Destaca, sin embargo, el 15% de expedientes archivados por prescripción de las infracciones denunciadas.



### - TORDESILLAS

Se solicitó información el 16-1-2003. La respuesta tuvo lugar el día 27-2-2003, y en ella se hacían las siguientes consideraciones:

“Conocido su interés por llevar a cabo una investigación tendente a confrontar el número de expedientes sancionadores en materia de tráfico que se incoan y resuelven en ésta, nuestra Comunidad Autónoma, se han confeccionado los formularios recibidos y para aclarar los mismos se dan estas referencias:

1º.- Ha resultado una labor demasiado laboriosa, pues el Ayuntamiento no cuenta con ninguna aplicación informática de gestión de multas, y recopilar los datos que ha solicitado, ha requerido, trabajar a mano entre archivadores de ingresos, archivos de multas firmes, archivos de multas sin notificación y archivos de multas en trámite, dedicándole mucho tiempo.

2º.- Los datos de este Ayuntamiento, no pueden ser comparados entre los años solicitados, pues hasta el primero de octubre de 2001 no entra en vigor la Ordenanza General de Tráfico y Circulación de Tordesillas.

3º.- Las pocas denuncias practicadas en el último trimestre del año 2001 no se tramitaron, pues la puesta en marcha del procedimiento requirió estudiar detenidamente la legislación aplicable y la fórmula de actuación y en marzo de 2002 cuando comenzó la aplicación de la normativa sancionadora, la mayoría de las multas entraban o estaban en prescripción de la infracción.

4º.- El tiempo medio de duración del procedimiento es de cuatro meses desde la denuncia del agente de policía a la resolución sancionadora. Quincenalmente las multas pasan de la Policía a esta Alcaldía. Inmediatamente se revisan, si se trata de vehículos de la localidad, se identifican y sigue el procedimiento.

Si se desconoce al titular, se pide informes a tráfico. El tiempo de respuesta suele ser de 12 a 15 días. En

algunas ocasiones los datos son completos, en otras el dato de DNI no es facilitado y esto dificulta el procedimiento ejecutivo, si se llega al caso, pues cualquier embargo de bienes requiere una mayor identificación del contribuyente que sólo el nombre y apellidos.

Con la identificación de los titulares de vehículos, se incoa el procedimiento sancionador, y se pasa al trámite de instrucción.

El Instructor notifica las denuncias en su mayor parte por correo certificado con acuse de recibo y muy poquitas personalmente si se trata de un vecino de la localidad. Son éstos los que mejor cumplen al requerimiento, y no sin quejarse, hacen efectiva la multa con el descuento del 30%.

De las enviadas por correo son muchas las que vienen devueltas por caducidad en lista de correos y alguna desconocida. Se intenta una segunda notificación pasados 10 ó 12 días, pero en su mayoría, la devolución vuelve a repetirse.

En el año 2002, fueron 86 las denuncias que no se han podido notificar, y se archivan los expedientes por prescripción de la Infracción. Se hace inútil la notificación a través de edictos o boletines para dar cumplido el trámite y seguir el expediente, porque después a la notificación de la resolución, ocurriría otro tanto de lo mismo.

En su mayor parte, las multas se corresponden con turistas, es decir, domiciliados en lugares donde el ámbito de recaudación de este Ayuntamiento no tiene competencias y la tramitación de las mismas por la Agencia Tributaria que aún no se ha gestionado, no se si será posible. Conocida esta situación legal por el sancionado, si es “cumplidor” la paga, pero si no se olvida y al año de haber alcanzado firmeza la sanción, se archivará por prescripción de la misma.

También hay otros expedientes que aún notificados, han de sobreseerse por tratarse de personas jurídicas, que no identifican al conductor, y no poder seguirse el procedimiento. Y aunque se les sanciona por ello con una multa más elevada en cuantía, tampoco hacen efectiva la misma.

Como particularidad en el año 2002 se ha sobreseido también: una multa por fallecimiento del conductor, otra al tratarse de un vehículo protegido y tráfico no facilita datos del titular, y otra que la denuncia del agente y los datos de tráfico no concuerdan. Y se han aceptado las alegaciones de cuatro expedientes y anulado los mismos.

A la notificación de la denuncia en el plazo de 15 días de alegaciones han sido varios los pliegos de descargos, que después de informados por el agente denunciante, se ha elevado propuesta y abierto un nuevo plazo de 15 días de audiencia. Algunos de ellos han utilizado este trámite y después ha sido resuelta de manera individual. Sin embargo la mayoría de alega-



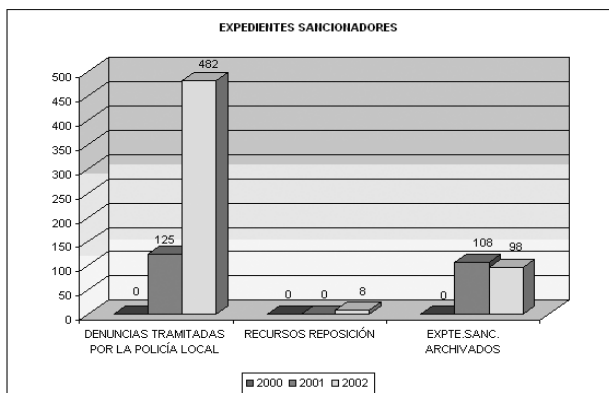
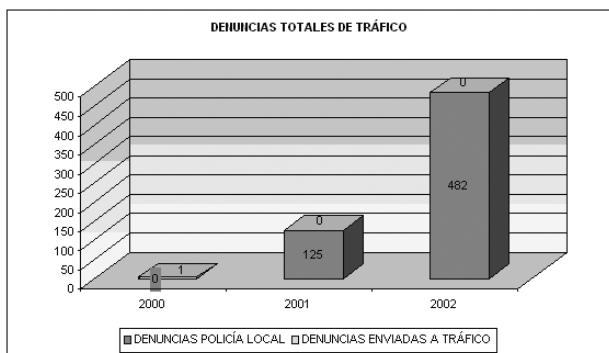
ciones y recursos son textos estándar facilitados por gestorías que no aplican la legislación al caso concreto de la sanción, si no que se limitan a contar principios constitucionales, según ellos vulnerados.

Ha habido ocho recursos de reposición y uno extraordinario de revisión, todos ellos desestimados. En estos expedientes, el tiempo medio de tramitación ha sido de 10 meses.

5º.- De algo más de 500 multas tramitadas, lo recaudado, 6000 Euros supone un 57% de las mismas, no teniendo relevancia alguna tal cantidad, pero el objetivo de encauzar los aparcamientos a otras zonas, liberando al centro de vehículos mal estacionados, sólo se ha cumplido con respecto a los propios vecinos del municipio que sabido que ponen multa, cumplen la normativa, sin embargo los visitantes a la localidad son los sancionados por “estacionar sobre la acera”, “no respetar franjas en el pavimento, línea longitudinal continua amarilla”, porque estacionan, no invadiendo parte de la acera, no, sino que colocan el vehículo en batería en la acera del restaurante, porque la anchura de la misma se lo permite, mientras que los peatones han de utilizar la calzada para salvar los “obstáculos” de la acera.

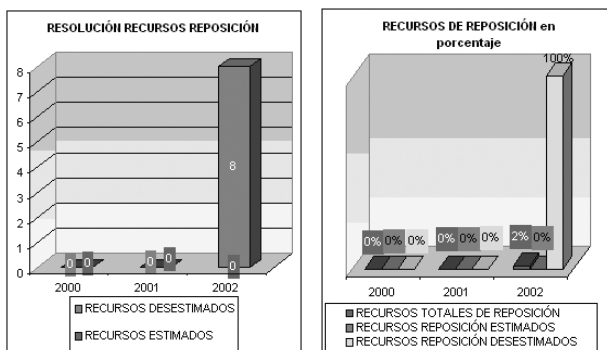
El tiempo medio desde la sanción a su recaudación suele ser dos meses, pues las multas se recaudan en su mayor parte a la notificación de la denuncia y muy pocas con el aviso en el parabrisas y menos aún en la resolución del expediente”.

Los datos facilitados han permitido elaborar los siguientes gráficos ilustrativos.

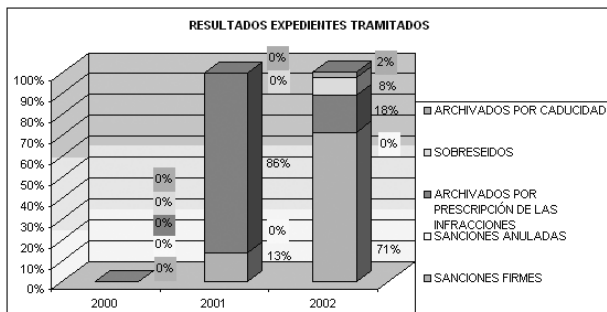
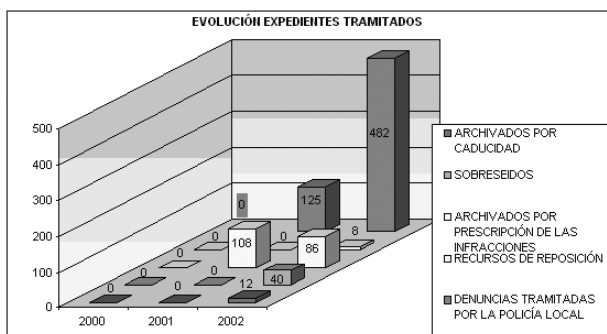


Según el informe remitido por el Ayuntamiento, la entrada en vigor de la Ordenanza General de Tráfico y Circulación de Tordesillas -en octubre del año 2001-, explicaría la ausencia de denuncias tramitadas en ese ejercicio, así como el considerable aumento de las mismas durante el año 2002.

En cuanto a los recursos de reposición se observa poca conflictividad en términos generales, con sólo un 2% de recursos planteados en el año 2002, todos ellos desestimados.



Cabe destacar el elevado número de expedientes archivados por prescripción de la infracción en el año 2001. En el año 2002 se observa un ligero incremento del número de archivos por caducidad del procedimiento. Aún así, es el año en el que más infracciones fueron sancionadas.

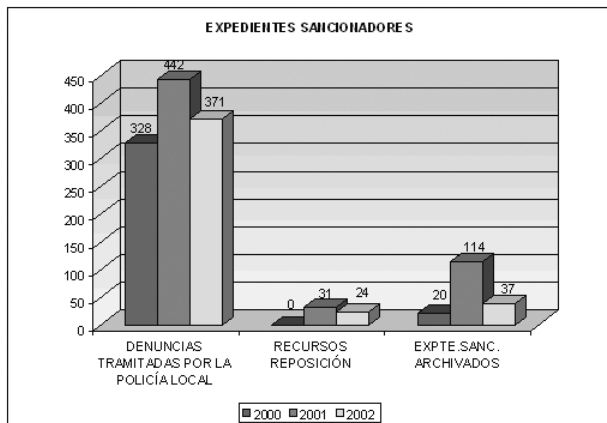
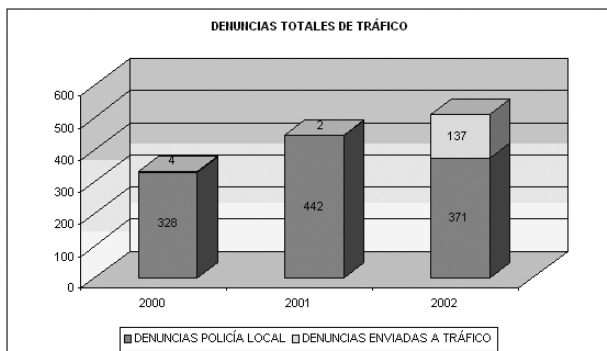


**-TUDELA DE DUERO**

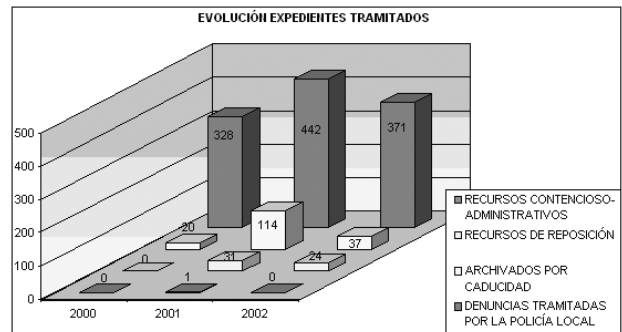
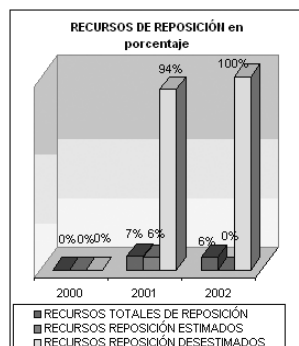
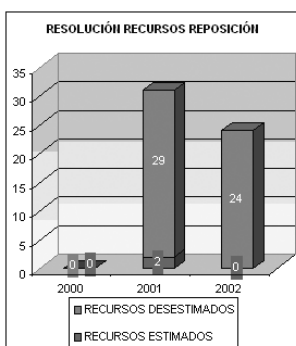
Se solicitó información el 16-1-2003. La contestación tuvo lugar el 20-3-2003.

Comenzando con el estudio de los resultados obtenidos, lo primero que llama nuestra atención es que durante el año 2002 disminuyó el número total de denuncias formuladas y tramitadas por el Ayuntamiento de Tudela de Duero, mientras que se incrementaron las remitidas por dicha corporación a la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid.

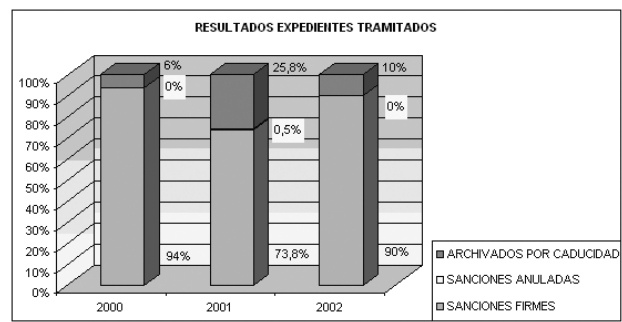
Así mismo, el año 2001 se caracteriza por haber sido el año en el que más expedientes sancionadores fueron archivados.



Predominan las resoluciones desestimatorias de los recursos interpuestos.



El año 2000 destaca por ser el ejercicio con más infracciones de tráfico sancionadas, con un ligero descenso durante el año 2001 y un incremento significativo en el año 2002.

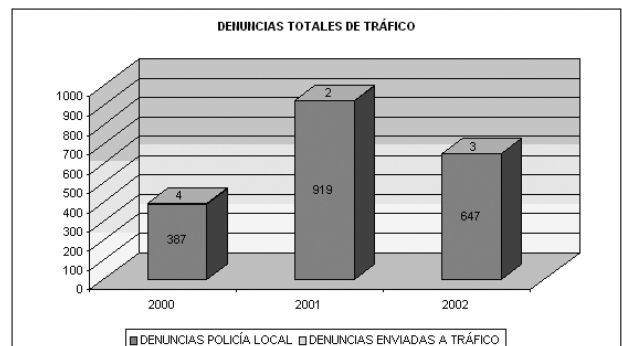


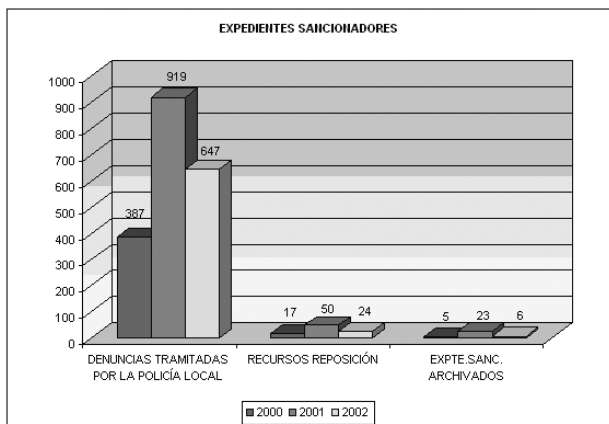
• *Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.*

**- LAGUNA DE DUERO**

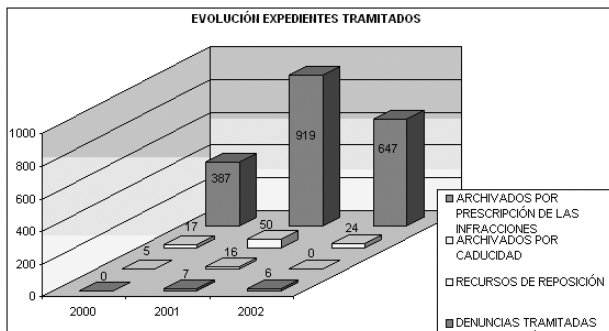
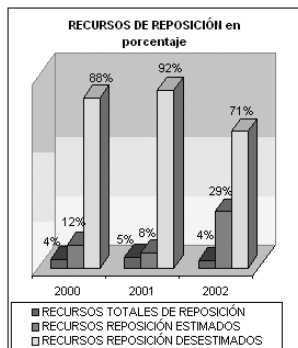
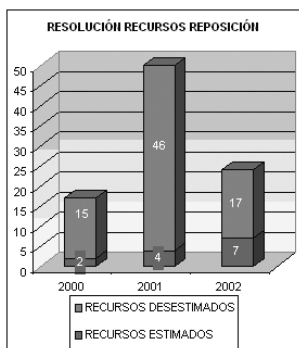
Se solicitó información el 16-1-2003. Se contestó en fecha 5-3-2003, incluso se facilitó la identificación del desglose numérico de los boletines de denuncia. El tiempo medio transcurrido entre la iniciación del expediente sancionador y su resolución definitiva, ha sido de tres meses.

Esto revela, en términos generales, una buena gestión administrativa del Ayuntamiento de Laguna de Duero, que tramita la mayoría de las denuncias que se formulan por la Policía Local.

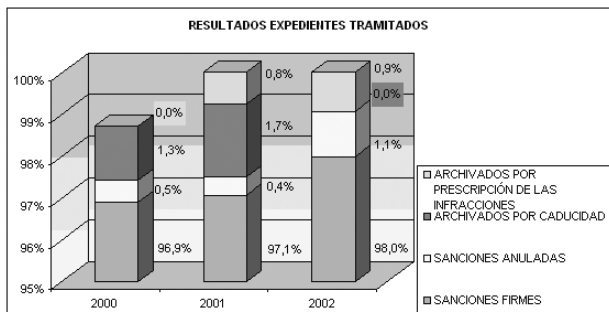




Destaca el importante volumen de recursos desestimados.



Resulta significativo el elevado número de sanciones firmes impuestas a los infractores, con un una media del 97%.

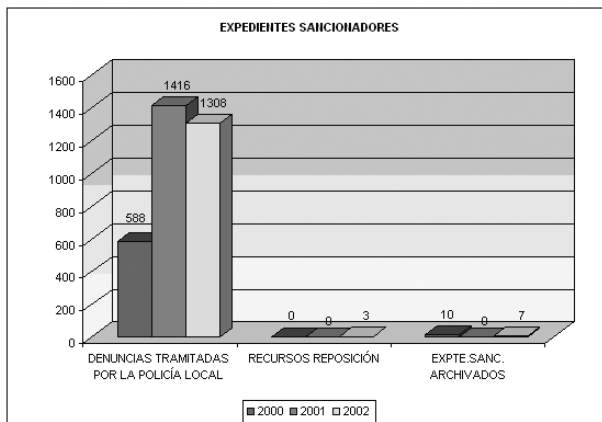
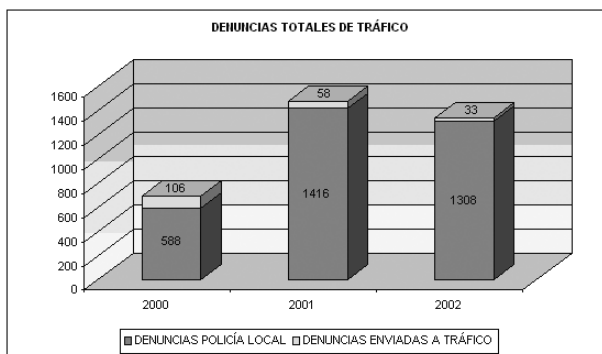


• Municipios de más de 20.000 habitantes.

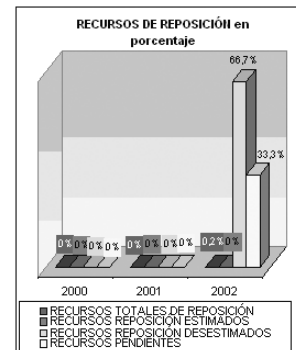
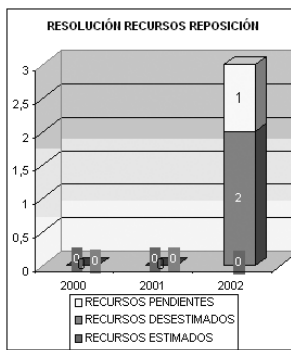
- MEDINA DEL CAMPO

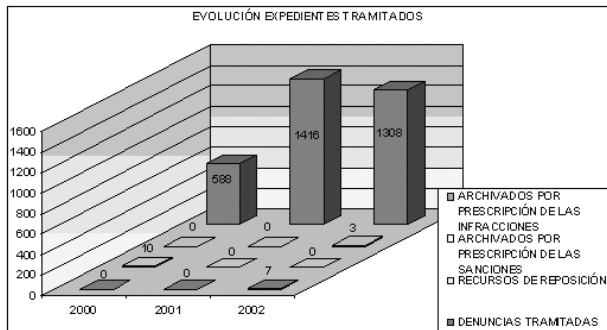
Se solicitó información el 16-1-2003. Se contestó el 27-3-2003.

Examinados los datos facilitados por el Ayuntamiento de Medina del Campo se observa, en primer término, que la actividad sancionadora desplegada por dicho municipio fue mayor durante el año 2001.

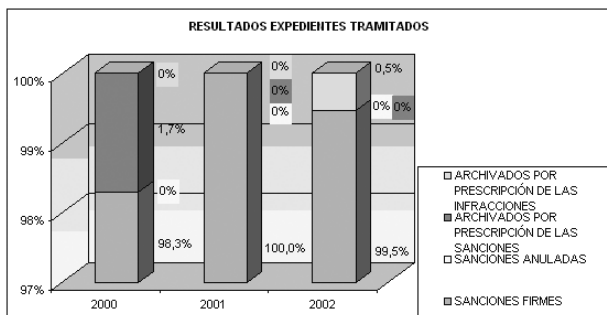


Sorprende que haya pendientes de resolver recursos en el año 2002.





Atendido el volumen de denuncias formuladas, el número de recursos de reposición es escaso, sólo 3 en el año 2002. Especial mención merece el año 2001 en el que no se archivó ningún expediente, lo que supone que la totalidad de las infracciones fueron sancionadas.



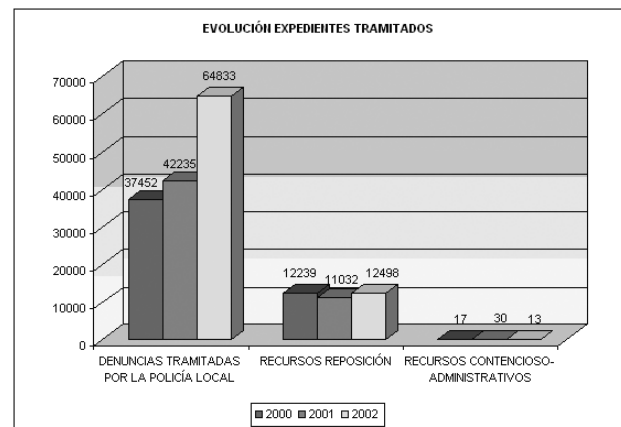
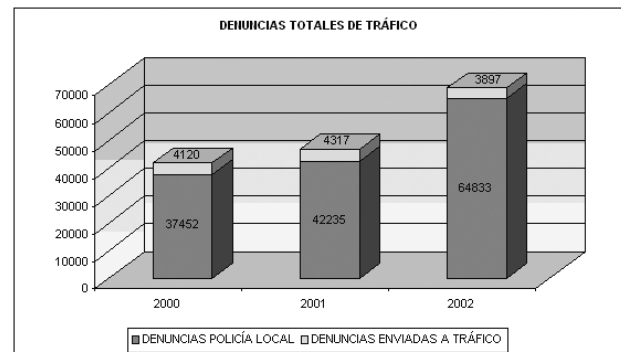
#### - VALLADOLID

Se solicitó información el 16-1-2003. La respuesta, de 27-2-2003, puso de manifiesto las siguientes consideraciones:

*“Adjunto remito informe solicitado por el Procurador del Común de Castilla y León, con número de referencia OF/09-7/03, relativo a IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MISMAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, según modelo proporcionado en anexo al citado escrito, significando que los campos no cubiertos se deben a la no disponibilidad de bases de datos contratadas y actualizadas, habida cuenta de la puesta en marcha del nuevo programa informático de gestión de expedientes sancionadores en materia de tráfico”.*

Los escasos datos remitidos sólo han permitido elaborar dos cuadros interpretativos; lamentando no poder realizar un análisis más exhaustivo en este municipio, análisis que sin duda hubiera ofrecido un resultado muy interesante, al ser Valladolid la localidad con mayor población en Castilla y León y tener, además, una importante actividad sancionadora.

Se desconoce la eficacia de la gestión en este ámbito. Únicamente puede dejarse constancia de las denuncias tramitadas por dicha corporación local frente a las remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid, así como el total de recursos de reposición y contencioso-administrativos interpuestos.



#### 3.1.9. ZAMORA

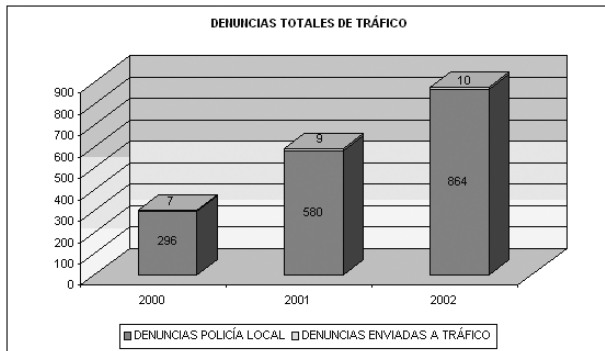
- Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.

#### - TORO

Se solicitó información el 16-1-2003, siendo preciso reiterar la misma en fecha 23-10-2003. La contestación tuyo lugar el día 12-11-2003, y en ella se expuso lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo interesado en escrito recibido del Procurador del Común, de fecha 23 de los corrientes, entrada en este Ayuntamiento el día 24 del presente mes, y reiterando a su vez escrito que dice haber enviado anteriormente con fecha de salida 16 de enero del presente año, según su referencia OF/09-7/03, el Jefe de esta Policía Local previa consulta del Negociado de Sanciones, tiene a bien de remitir los estadios cumplimentados en referencia a los años 2000, 2001 y 2002, a excepción de los recursos de reposición presentados porque a no haber base de datos ni programa de sanciones es imposible sacarlo de forma manual, algunos de ellos se derivan a la vía de apremio, otros a sanciones cobradas y otros a sanciones sobreseídas, tampoco se han sacado los contenciosos administrativos presentados que ascienden posiblemente a dos o tres, porque todos ellos ya estaban en la vía de apremio. El total de ingresos recaudados no se puede realizar porque falta la vía ejecutiva, de lo cual tendrán que informar los servicios de Tesorería o Recaudación”.*

Los datos ofrecidos sólo permiten elaborar el siguiente gráfico, indicativo del volumen, de denuncias que son formuladas por la Policía Local y tramitadas por el Ayuntamiento de Toro, así como el total de denuncias que son remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora.



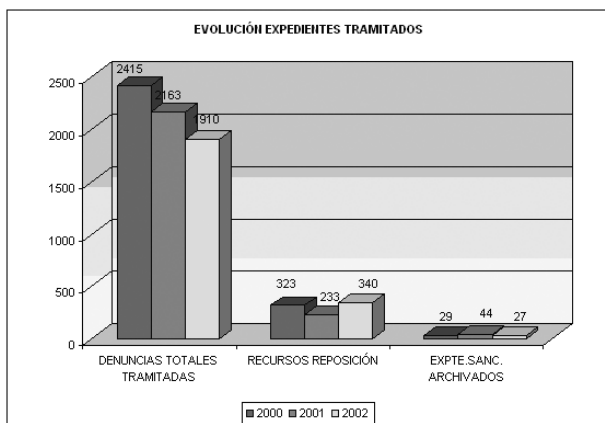
• Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.

**- BENAVENTE**

Se solicitó información el 16-1-2003. Se procedió a dar respuesta el 20-2-2003. Sin embargo resultó necesario solicitar una ampliación de información con fecha 24-10-2003, reiterada en dos ocasiones, siendo la primera el 26-1-2004 y la segunda el 4-5-2004. La contestación tuvo lugar el 26-5-2004 y en ella se manifestaba lo siguiente:

“... Pues bien, actualmente resultaría muy laborioso, y en algunos casos imposible, conseguir la información solicitada debido a los medios que disponemos, por lo cual le enviamos los datos que hemos podido obtener”.

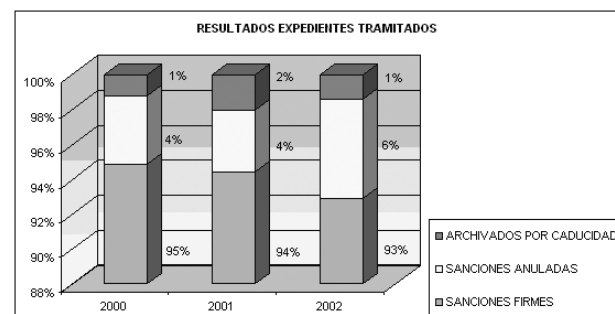
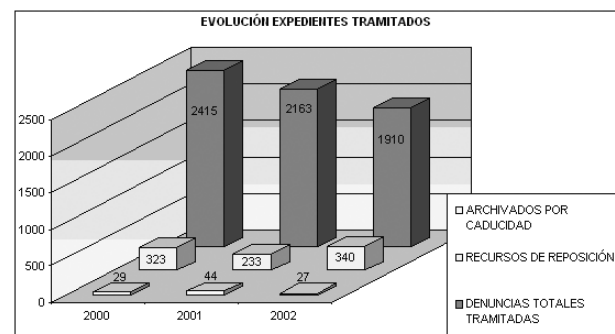
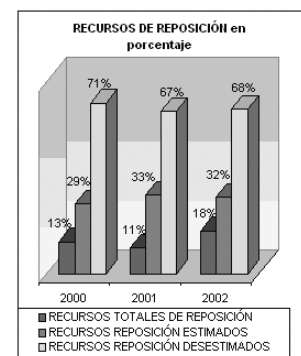
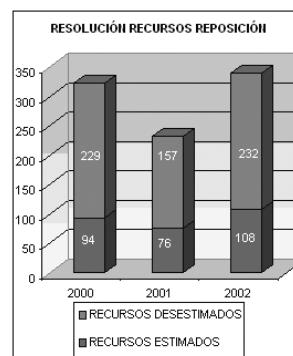
A pesar de las dificultades con las que nos hemos encontrado al advertir importantes contradicciones numéricas en alguno de los campos interesados por esta Procuraduría, se han podido elaborar los siguientes cuadros valorativos de los expedientes sancionadores tramitados en materia de tráfico.



Se observa, en primer lugar, un significativo descenso en la formulación de denuncias por infracciones de tráfico; siendo cierto que el municipio de Benavente tiene una importante actividad sancionadora, con 1.910 denuncias cumplimentadas en el año 2002.

Cabe destacar que el índice de litigiosidad ha sido especialmente relevante en el año 2002, con 340 recursos de reposición. En el año 2000 se constata el mayor número de resoluciones estimatorias de dichos recursos, con un 71%.

El año 2001 se caracteriza por haber sido el año con más expedientes archivados por caducidad del procedimiento sancionador.

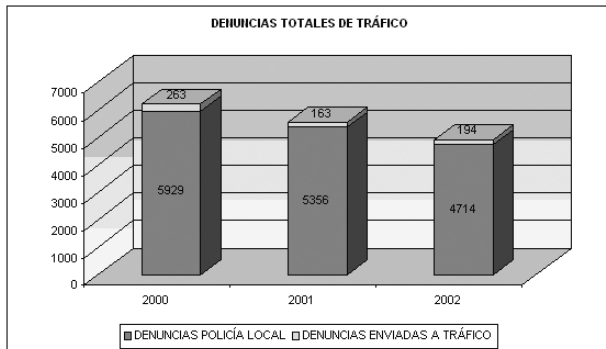


En términos generales podemos calificar la gestión administrativa del Ayuntamiento de Benavente como buena, a juzgar por el porcentaje de infracciones que finalmente son sancionadas.

• *Municipios de más de 20.000 habitantes.*

**- ZAMORA**

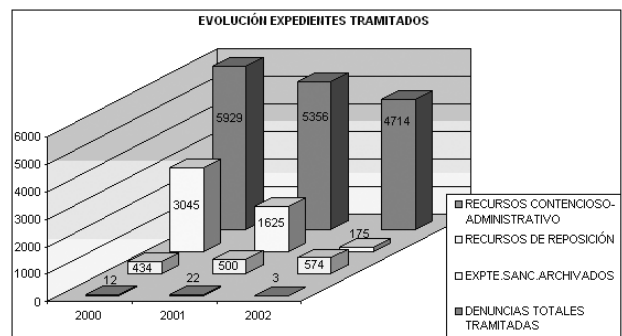
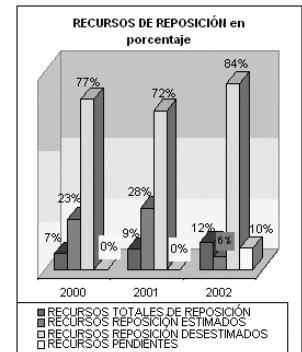
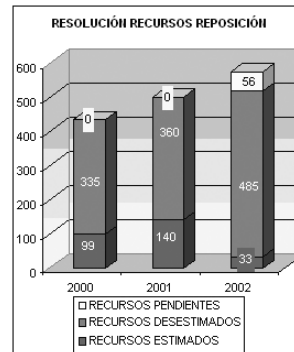
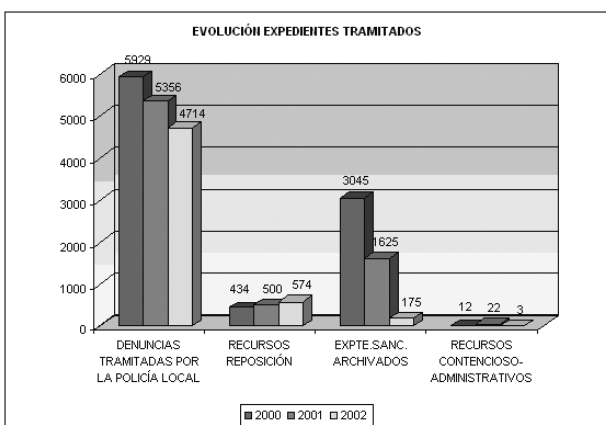
Se solicitó información el 16-1-2003. La contestación tuvo lugar en fecha 11-3-2003. El conjunto de los datos facilitados permite elaborar los siguientes cuadros ilustrativos de la actividad sancionadora en la localidad de Zamora



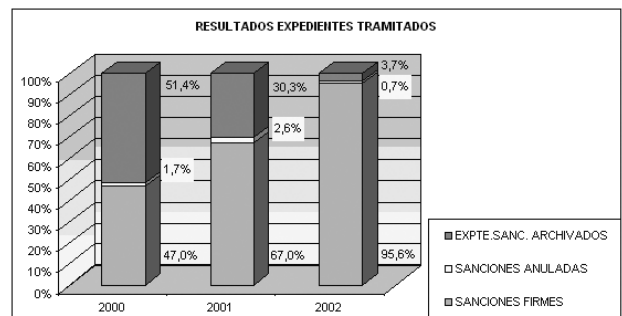
En primer lugar, destaca el mayor número de denuncias que son formuladas y tramitadas por la Policía Local del Ayuntamiento de Zamora frente a las remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora, aunque en términos generales se advierte una clara tendencia decreciente en la actividad sancionadora desplegada por la administración.

Especial referencia merece el alto número de expedientes sancionadores archivados durante el año 2000, ejercicio en el que se planteó el menor número de recursos de reposición.

Igualmente interesa hacer especial hincapié en el predominio de las resoluciones administrativas desestimatorias.



Es evidente la mejora de la gestión administrativa llevada a cabo por el Ayuntamiento de Zamora, con un 95% de sanciones firmes en el año 2002.



**4. EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

En este epígrafe se pretende ofrecer gráficamente una evaluación general de los expedientes sancionadores en materia de tráfico, a partir de los resultados obtenidos y facilitados para los ejercicios 2000, 2001 y 2002.

Como criterios de valoración hemos optado por definir dos parámetros con arreglo al siguiente esquema:

A) Clasificación de denuncias formuladas por la Policía Local en el periodo comprendido entre los años 2000 a 2002.

- Denuncias:**
1. Estacionamiento
  2. Rebasar señal de prohibición
  3. Rebasar semáforo en rojo
  4. Rebasar límite de velocidad
  5. Falta de documentación
  6. Motocicletas (uso de casco, ruidos, etc...)
  7. Rebasar P.M.A. y carga y descarga
  8. Señales luminosas, bicicletas y/o falta de catadióptricos
  9. Cinturón de seguridad
  10. Pasos de peatones
  11. Otros
  12. Total

B) Estadística global de sanciones descrita en función de las categorías previamente delimitadas por esta Procuraduría.

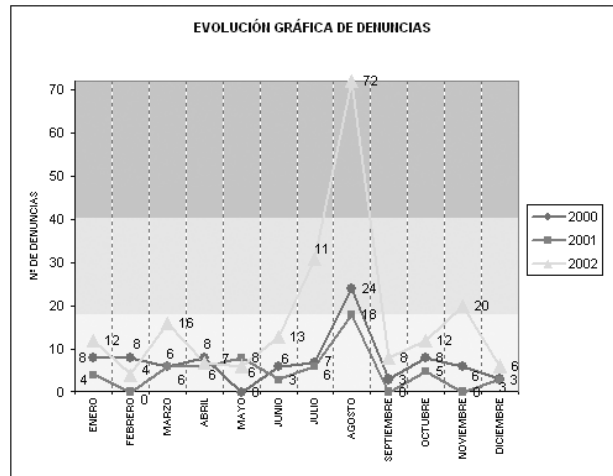
- Sanciones:**
1. Estacionamiento
  2. Rebasar señal de prohibición
  3. Rebasar semáforo en rojo
  4. Rebasar límite de velocidad
  5. Falta de documentación
  6. Motocicletas (uso de casco, ruidos, etc...)
  7. Rebasar P.M.A. y carga y descarga
  8. Señales luminosas, bicicletas y/o falta de catadióptricos
  9. Cinturón de seguridad
  10. Pasos de peatones
  11. Otros
  12. Total

**4.1.1. ÁVILA**

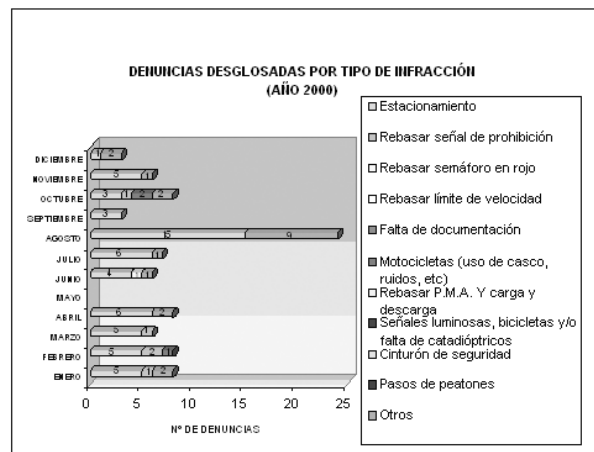
• *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

**- ARENAS DE SAN PEDRO**

En este apartado se toma en consideración la evolución de las denuncias formuladas en materia de tráfico, clasificadas numéricamente, desglosadas por meses y diferenciadas por años, concretamente 2000, 2001 y 2002.



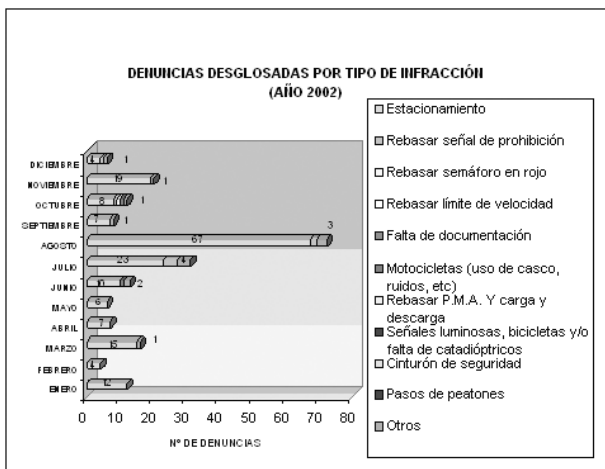
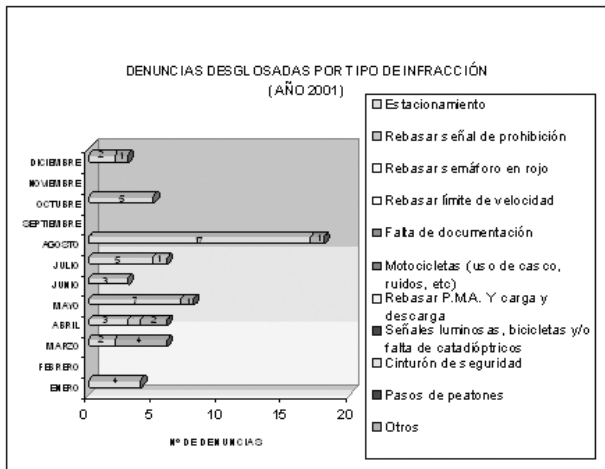
La primera conclusión que se puede extraer de este gráfico es que durante los meses de verano se produce una mayor actividad sancionadora en el municipio de Arenas de San Pedro, especialmente durante el mes de agosto. Merece especial atención el mes de agosto del año 2002 por el gran número de denuncias formuladas.



Sorprende que en el mes de mayo del año 2000 la Policía Local no haya denunciado, ninguna infracción.

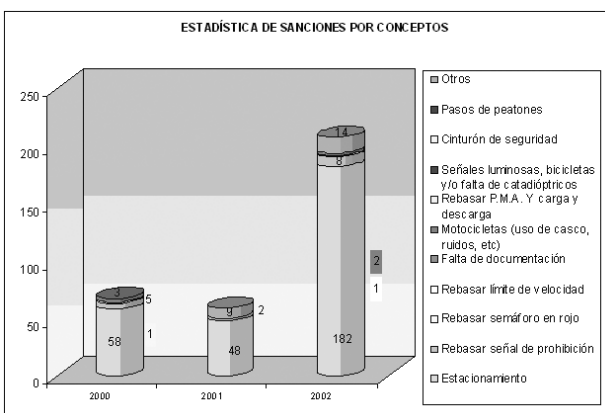
El mayor número de denuncias tiene que ver con la infracción por mal estacionamiento. En el año 2002 se observa una mayor variedad de las infracciones denunciadas. Es significativo el escaso número de denuncias formuladas por incumplir la obligación de llevar abrochado el cinturón de seguridad o por estacionar en los pasos de peatones.

Durante el año 2001, llaman la atención los meses en los que no se denunció infracción alguna. Así ocurrió en los meses de febrero, septiembre y noviembre de dicho año.



Por lo que respecta a las infracciones denunciadas, durante el año 2002, el mes de octubre destaca sobre los demás, por la variedad de conductas denunciadas.

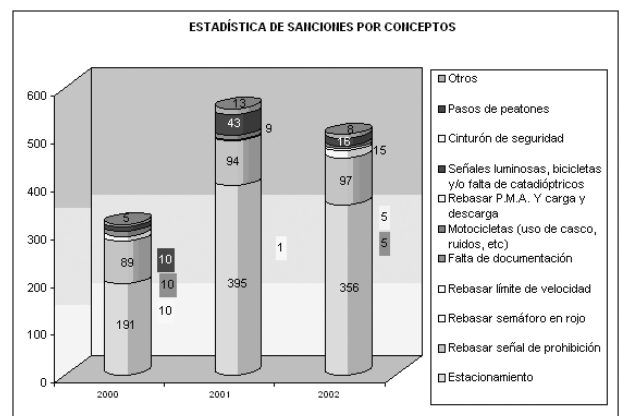
En la estadística de sanciones se observa, como viene siendo frecuente en la mayoría de las localidades encuestadas, un mayor número de sanciones impuestas por mal estacionamiento, y por rebasar alguna señal de prohibición.



**- ARÉVALO**

Debe advertirse que el Ayuntamiento de Arévalo no ha facilitado el desglose de las denuncias interesadas por esta Institución -Anexo I-, lo que ha impedido realizar un cuadro valorativo sobre el particular. Solamente se han podido evaluar las sanciones impuestas.

Al respecto, el Ayuntamiento de Arévalo ha justificado dicha omisión en la ausencia de una base informática que permita, de forma contrastada y actualizada, elaborar una estadística y efectuar un control sobre la totalidad de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia viaria.



La inmensa mayoría de las sanciones de tráfico impuestas lo fueron por mal estacionamiento, destacando el año 2001 con 395 multas firmes. Resaltan, igualmente, las infracciones por invadir pasos de peatones, así como circular sin contar con la documentación requerida legalmente. Del mismo modo se impusieron 15 multas por rebasar semáforos en rojo.

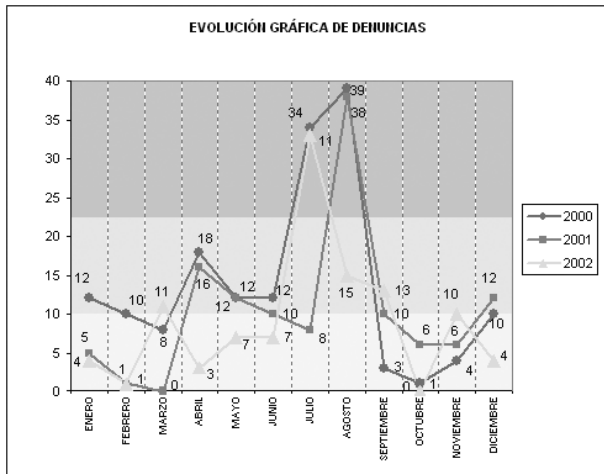
**- CANDELEDA**

Distinguimos, en primer término, la evolución gráfica de las denuncias desglosadas numéricamente a lo largo de los meses que conforman los años 2000, 2001 y 2002.

No obstante, debe indicarse que los campos rellenos por el Ayuntamiento de Candeleda, en el Anexo I, no coinciden con los facilitados en el Anexo II -comentado en el epígrafe tercero de este informe-.

Se detecta, por tanto, una importante disparidad numérica entre uno y otro Anexo, debida, probablemente, a que no se ha hecho distinción entre las denuncias tramitadas por la Policía Local y las remitidas a la jefatura Provincial de Tráfico. Pese a todo, intentaremos desglosar las cifras referidas al Anexo I.

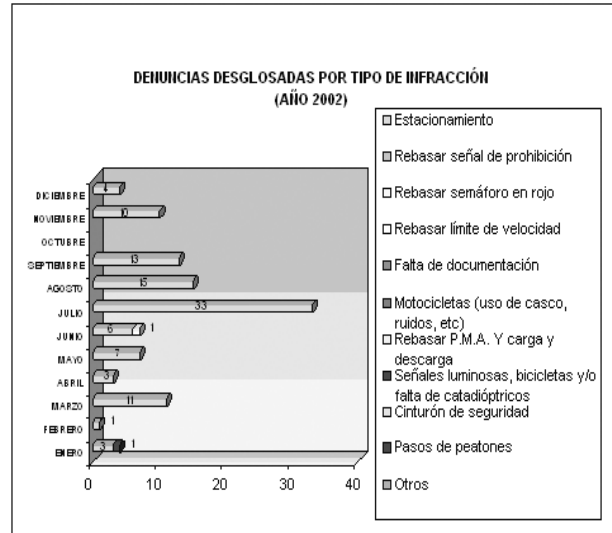




En el gráfico se refleja claramente que el mes de agosto es el período del año en el que más infracciones de tráfico se denuncian.

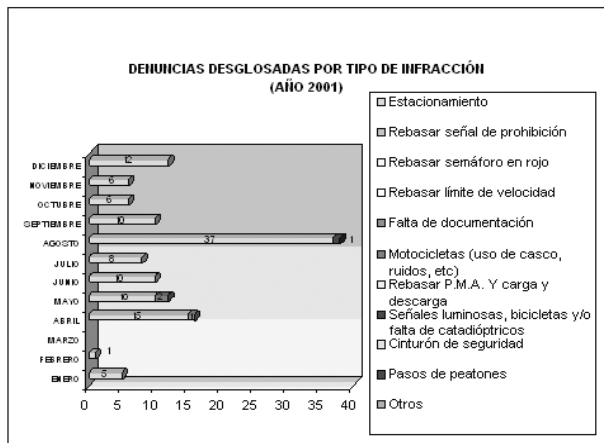
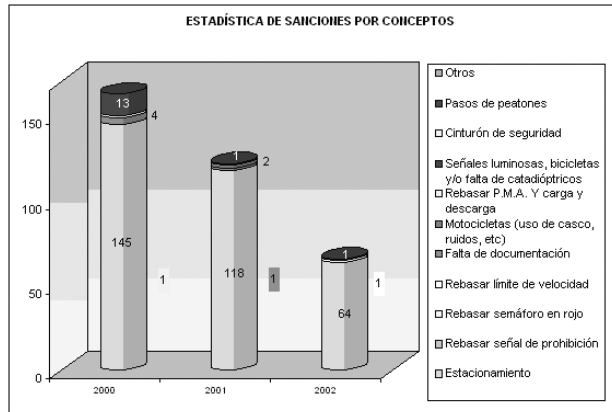
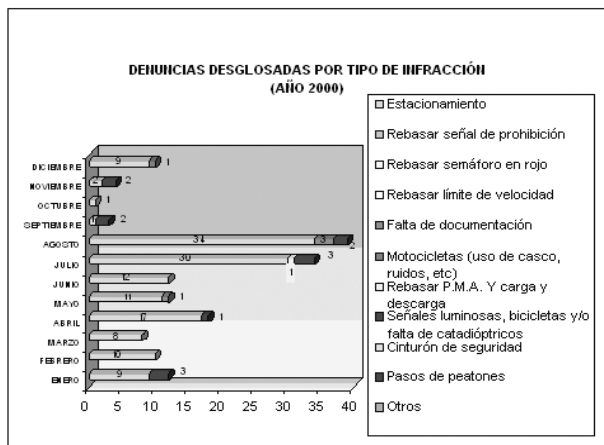
Llama la atención el mes de marzo del año 2001 ya que no se denunció ninguna infracción de tráfico; tampoco se denunció infracción alguna durante el mes de octubre del año 2002.

El examen de los datos reflejados permite concluir que el tipo de infracción que más se denuncia es el correspondiente al mal estacionamiento, aunque en el año 2000 las denuncias concernientes a invasión de pasos de peatones son significativas.



En el siguiente cuadro representativo quedan reflejadas las sanciones desglosadas por conceptos, cuantificadas numéricamente y desglosadas por años.

Como se puede observar destacan las sanciones impuestas por mal estacionamiento, 145 multas en el año 2000, 118 en el año 2001 y 64 en el año 2002; seguidas de infracciones por invadir pasos de peatones, 13 en el año 2000 y 1 en el 2001 y 2002.

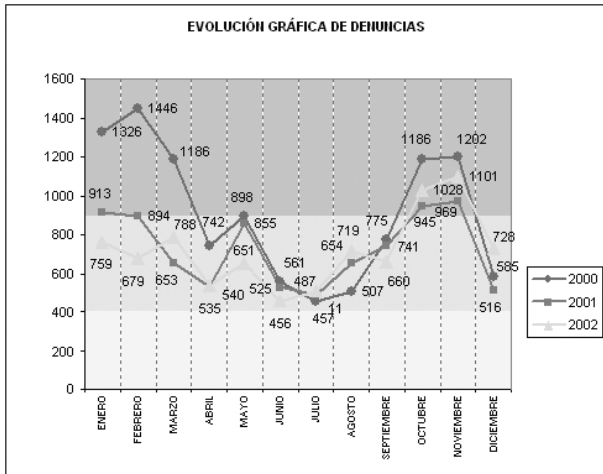


• Municipios de más de 20.000 habitantes.

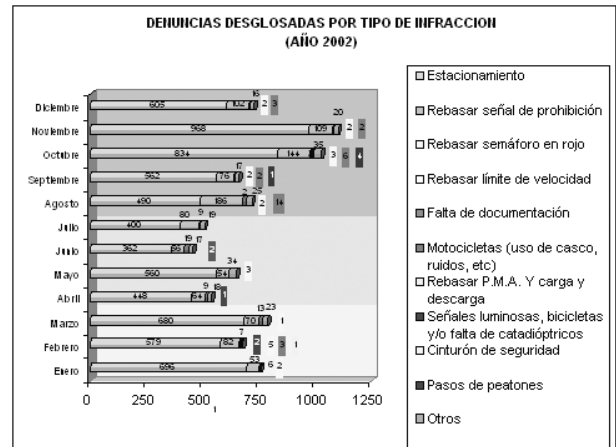
- ÁVILA

La siguiente representación refleja la evolución gráfica de las denuncias formuladas en materia de tráfico, clasificadas numéricamente, desglosadas por meses y diferenciadas por años.

Se detecta un mayor volumen de denuncias formuladas durante el año 2000. Durante los tres años analizados, es en el mes de noviembre cuando parece desplegarse una mayor actividad sancionadora en el término municipal de Ávila.



En los meses de junio y julio se aprecia una disminución en el volumen de denuncias formuladas por infracciones de tráfico, con un ligero aumento a partir del mes de septiembre y una importante caída durante el mes de diciembre.



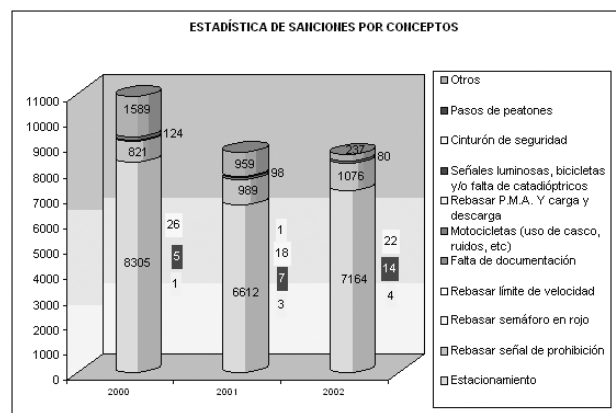
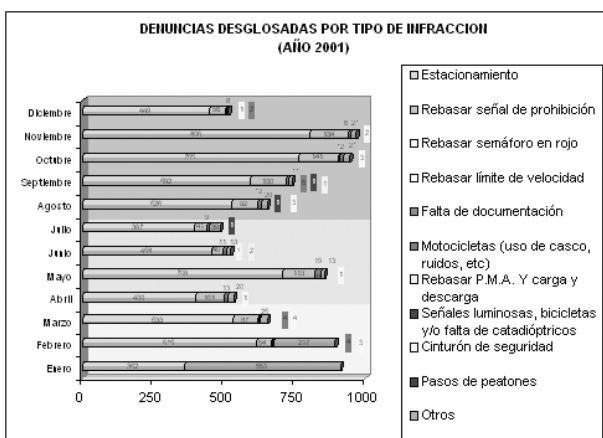
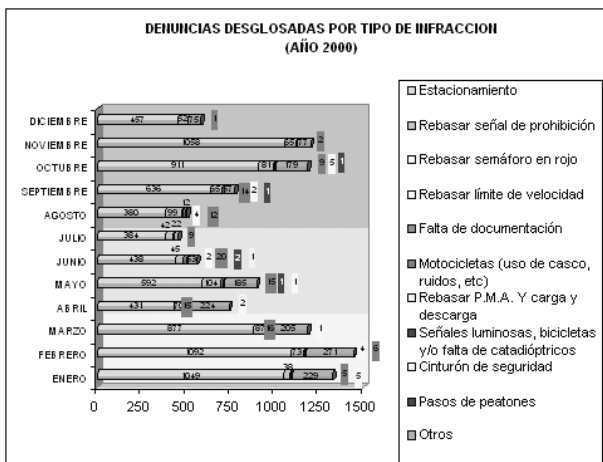
Como parece deducirse, de los anteriores gráficos, las infracciones más denunciadas son las relativas al mal estacionamiento, así como por el concepto de "otros".

Debe hacerse especial hincapié en el hecho de que en la localidad de Ávila se sancionan con frecuencia las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas (124 multas firmes en el año 2000, 98 en el año 2001 y 80 en el año 2002). Sin embargo, no consta denuncia alguna formulada a ciclistas por incumplimiento de normas de circulación (señales luminosas y/o falta de catadióptricos).

El siguiente cuadro representativo muestra la evaluación de las sanciones desglosadas por conceptos y años, y cuantificadas numéricamente.

Se observa que prevalecen las sanciones impuestas por mal estacionamiento; seguidas de las infracciones por rebasar alguna señal de prohibición, y las cometidas por conductores de motocicletas.

Durante los años 2000 y 2001 sólo se impuso una sanción, una por cada ejercicio, por no llevar abrochado el cinturón de seguridad.

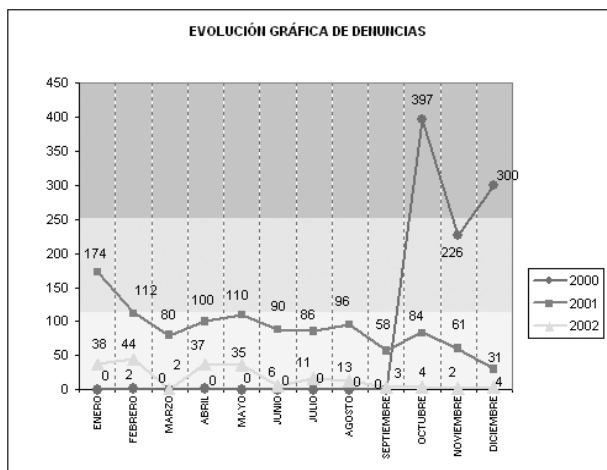


**4.1.2. BURGOS**

• *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

**- BRIVIESCA**

En primer lugar debe indicarse que el Ayuntamiento de Briviesca no ha facilitado el desglose de las denuncias interesado por esta Institución, lo que ha impedido realizar cuadros valorativos sobre el particular. Únicamente consta la evolución grafica mensual del número total de denuncias formuladas por la Policía Local.

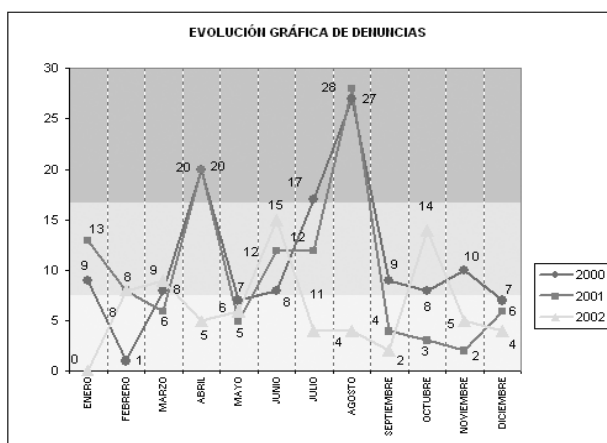


Destaca el mes de octubre del año 2000 frente al resto con 397 denuncias, frente a las 58 del año 2001 y ninguna en el año 2000.

Llama la atención, igualmente, el año 2000 porque durante los meses de enero a agosto, ambos incluidos, no se denunció ninguna infracción de tráfico.

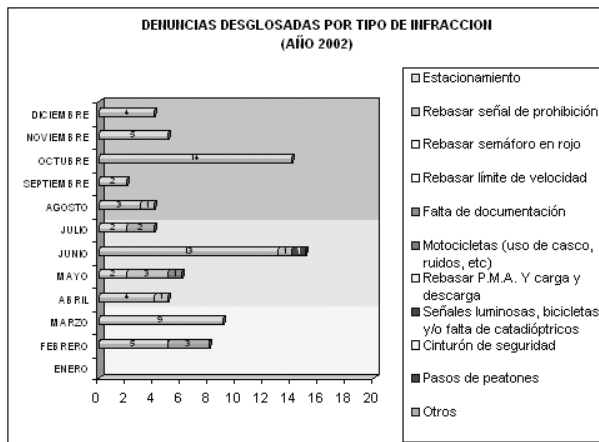
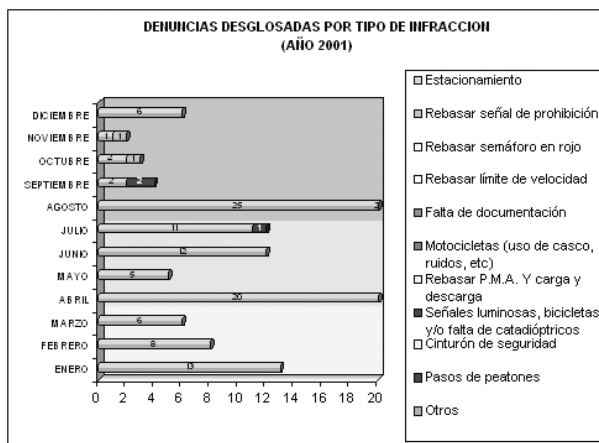
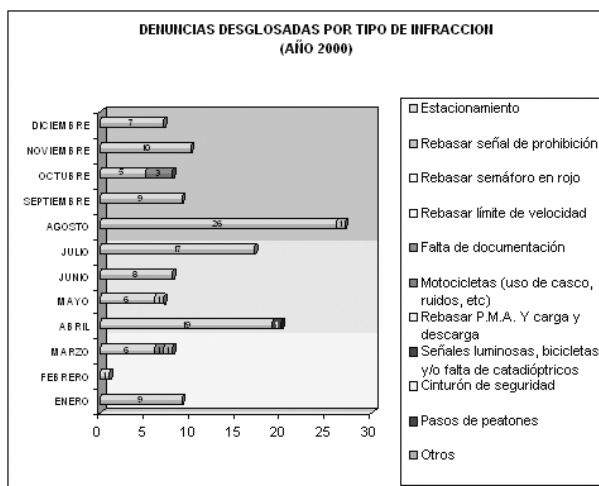
**- MEDINA DE POMAR**

En el gráfico que a continuación se recoge se refleja la evolución de las denuncias formuladas en materia de tráfico, clasificadas numéricamente, desglosadas por meses y diferenciadas por años (2000, 2001 y 2002).

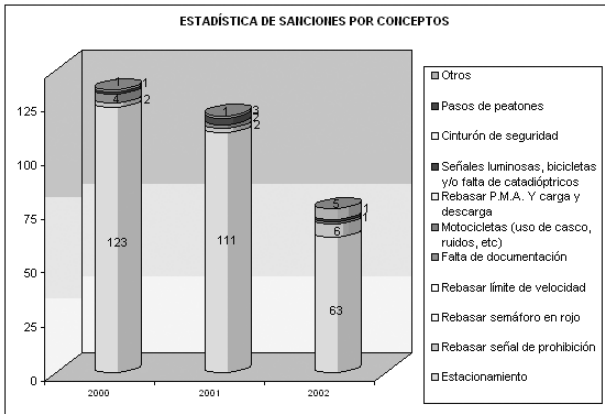


Dos son los meses del año en que se formuló mayor número de denuncias, (los meses de abril y agosto, ambos de los años 2000 y 2001). Paradójicamente, en el año 2002 la tendencia fue inversamente proporcional (abril y agosto fueron los meses en los que menos denuncias se formularon).

En los siguientes gráficos apreciamos las denuncias desglosadas por meses y diferenciadas por años. En términos generales, puede decirse que la mayoría de las denuncias formuladas han sido originadas por un mal estacionamiento.



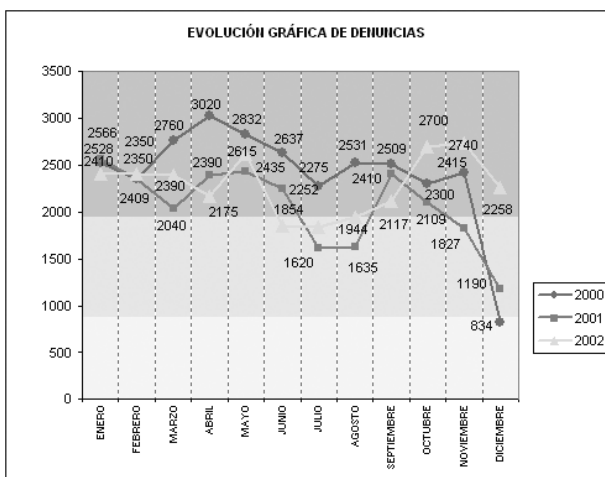
En cuanto a las sanciones desglosadas por conceptos, cuantificadas numéricamente y desglosadas por años, se observa igualmente el predominio de sanciones impuestas por mal estacionamiento.



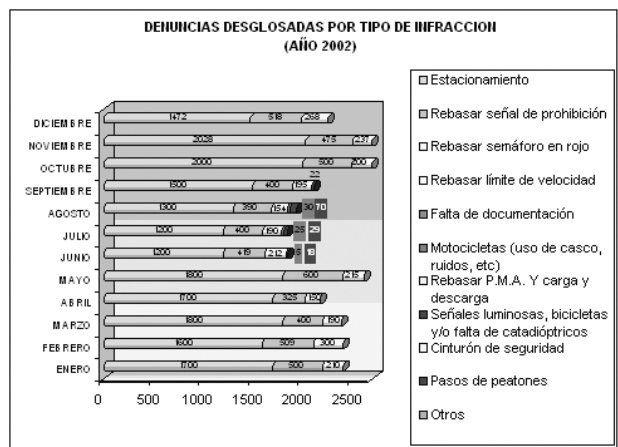
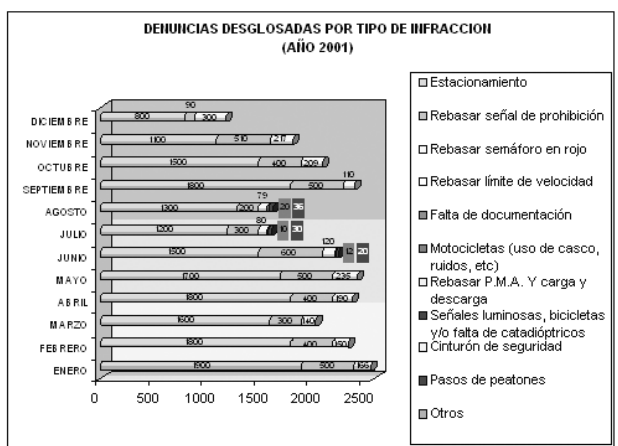
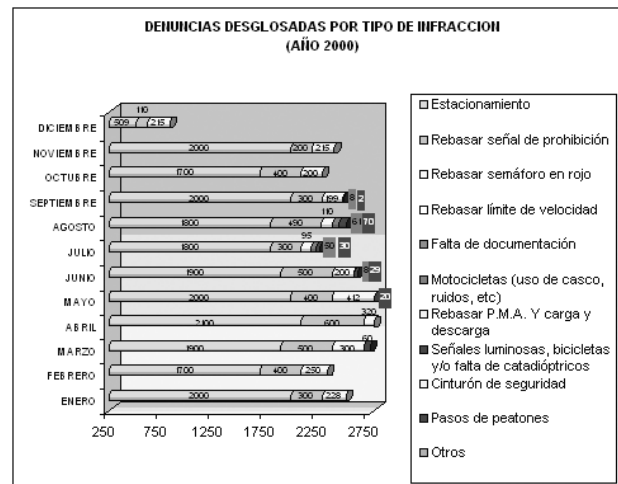
• **Municipios de más de 20.000 habitantes.**

- **BURGOS**

Comenzando con el estudio de los resultados obtenidos llama nuestra atención, en la gráfica de evolución temporal de las denuncias, el descenso del número de denuncias en el mes de diciembre de cada año.

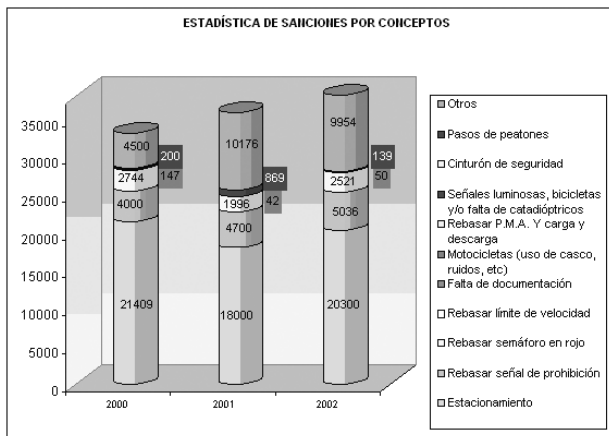


En el desglose por conceptos, se muestra un significativo predominio de las denuncias de tráfico formuladas por mal aparcamiento. En menor proporción están las infracciones por falta de documentación, por rebasar señales de prohibición, semáforos en rojo o pasos de peatones. También se aprecia un escaso número de denuncias formuladas a conductores de motocicletas.



En lo relativo a la estadística de las sanciones por conceptos, esta Institución ha comprobado, tras analizar los datos facilitados por el ayuntamiento, que el número de sanciones (año 2000: 33.000; año 2001: 35.783; año 2002: 38.000) ha sido superior al número de denuncias formuladas (año 2000: 28.991; año 2001: 24.824; año 2002: 27.456), desconociendo la causa de esta circunstancia.

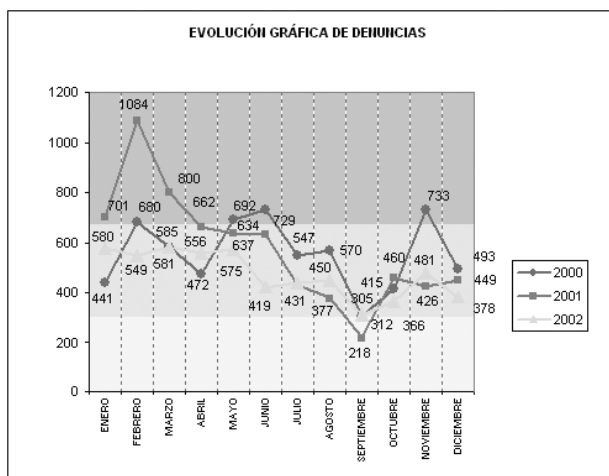
Aun con todo, las cifras facilitadas por el Ayuntamiento de Burgos muestran el siguiente desglose de sanciones.



**- ARANDA DE DUERO**

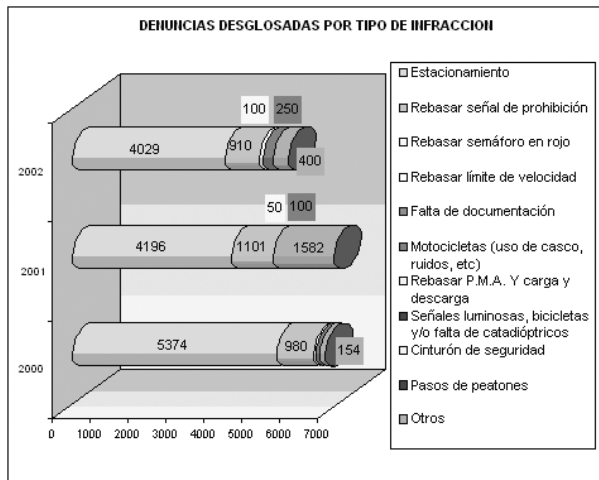
La evolución de las denuncias desglosadas por meses y diferenciadas por años pone de relieve que durante el año 2001, ejercicio en el que más denuncias se formularon, el mes de más actividad sancionadora fue el mes de febrero y el que menos actividad tuvo fue el mes de septiembre.

En los años 2000 y 2002, se observa un ligero incremento durante el mes de noviembre.



El Ayuntamiento de Aranda de Duero no ha facilitado todos los campos requeridos en el Anexo I. Por ello únicamente ha sido posible la confección del siguiente cuadro descriptivo de las denuncias formulas desglosadas por tipos de infracción.

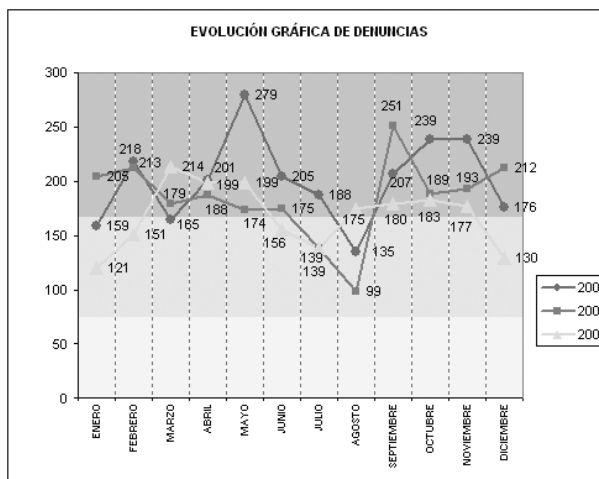
Prevalcen, como viene siendo habitual, las denuncias formuladas por mal estacionamiento, seguidas de las formuladas por rebasar señales de prohibición y las incardinadas en el concepto de "otros". A diferencia de otros municipios consultados, en Aranda de Duero sí se ha multado con cierta asiduidad a los conductores de motocicletas.



**- MIRANDA DE EBRO**

Con relación a la evolución temporal de las denuncias en el gráfico que a continuación se expone puede observarse que durante el año 2000 el mes con mayor actividad sancionadora fue el mes de mayo, con 279 denuncias formuladas. En el año 2001, dicho incremento se produjo en el mes de septiembre. Durante el 2002, por el contrario, fue en el mes de marzo cuando se denunció mayor número de infracciones.

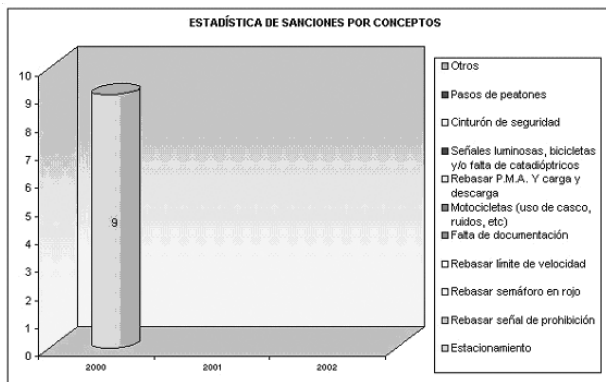
En los tres años analizados, es el verano el periodo en el que se despliega una menor actividad policial de control del tráfico, (acaso porque también se cometieron menos infracciones).



En el municipio de Miranda de Ebro, se ha constatado un amplio abanico de infracciones denunciadas, si bien debe advertirse que los datos facilitados para el ejercicio 2000, del Anexo I, no coinciden numéricamente con los facilitados en el Anexo II, desconociendo la causa de dicha disparidad o diferencia.



El examen de los datos facilitados ha permitido constatar que la totalidad de las denuncias formuladas tuvieron como causa el mal estacionamiento; lo curioso es que dichas denuncias fueron remitidas, según nos comunicó, a la Jefatura Provincial de Tráfico de León.



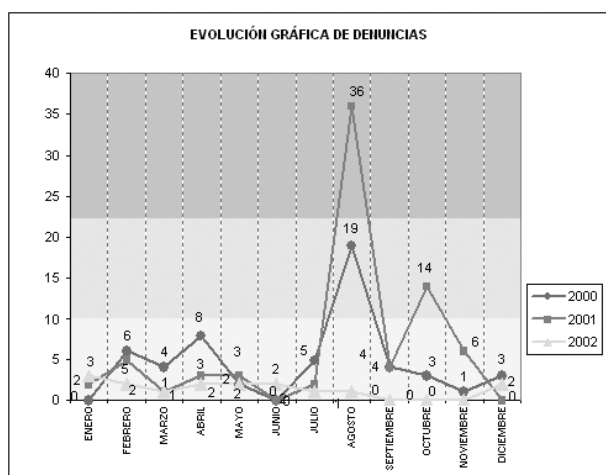
**- VILLAQUILAMBRE**

Debe advertirse que el Ayuntamiento de Villaquilambre no ha facilitado ninguno de los datos solicitados por esta Procuraduría, lo que ha impedido elaborar cuadros valorativos sobre el particular.

**- LA ROBLA**

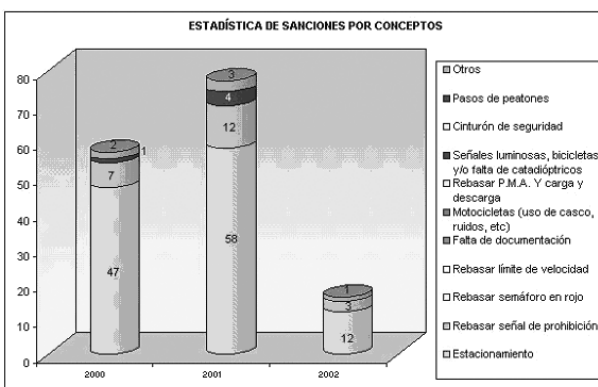
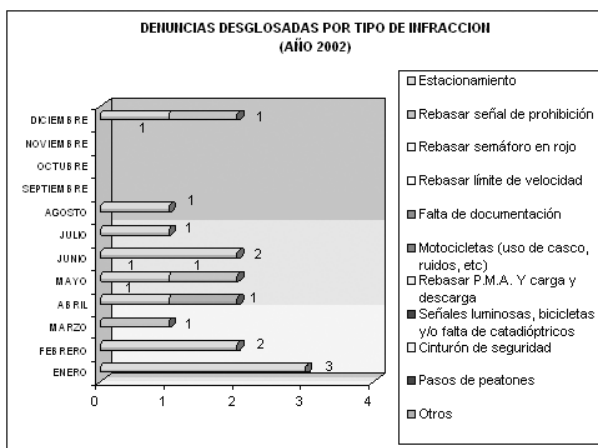
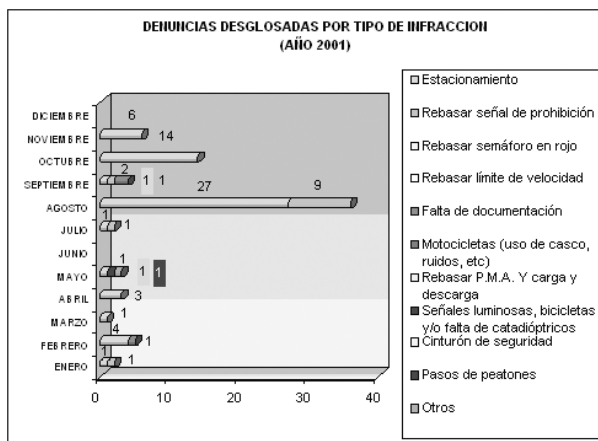
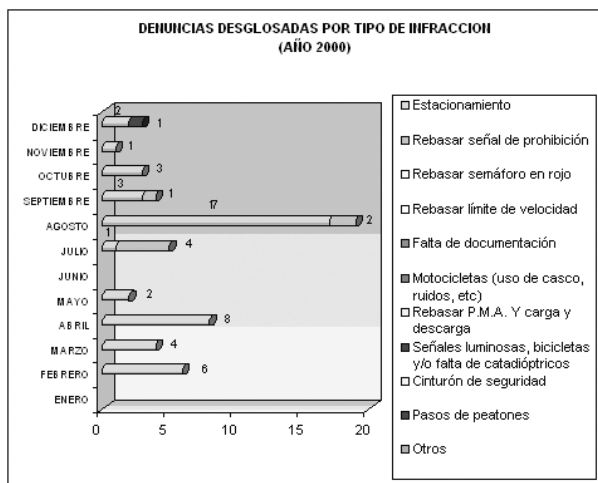
La evolución gráfica de las denuncias muestra una mayor actividad en el mes de agosto de los años 2000 y 2001, con un considerable descenso numérico en el año 2002, en el que durante los meses de septiembre, octubre y noviembre no se formularon denuncias.

Debe advertirse que los datos facilitados correspondientes a los años 2000 y 2001 no coinciden en el Anexo I, con los señalados en el Anexo II.



Por lo que respecta a las denuncias desglosadas por tipos de infracciones cometidas, destacan las infracciones por mal estacionamiento y por rebasar señales de prohibición.

En relación con la estadística de sanciones por conceptos esta tónica se corrobora, con marcado descenso en el año 2002.



• **Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.**

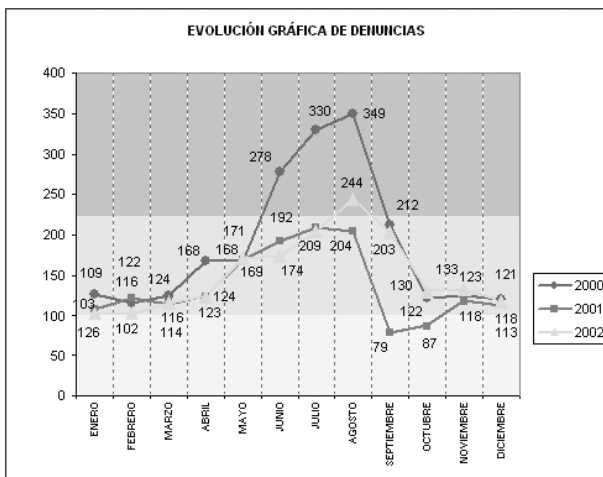
**- ASTORGA**

La inclusión de la gráfica que a continuación plasmamos trata de reflejar la evolución de las denuncias formuladas en materia de tráfico, desglosadas por meses y diferenciadas por años.

Se detecta un notable incremento de las infracciones cometidas en los meses de julio y agosto, tanto en el año 2000, como en los años 2001-2002. Dicha tendencia sufre un acusado descenso durante el mes de septiembre, siendo a partir del mes de octubre cuando se estabiliza la situación.

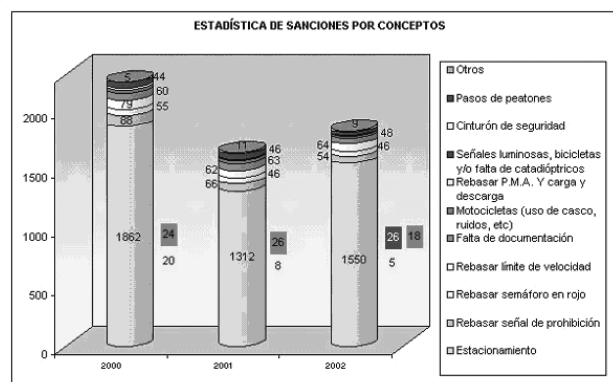
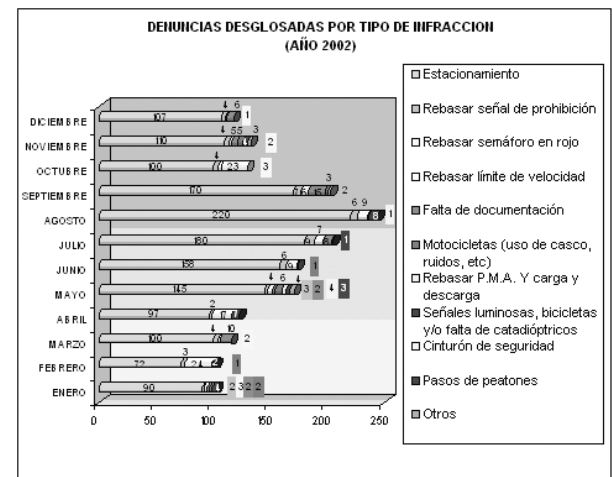
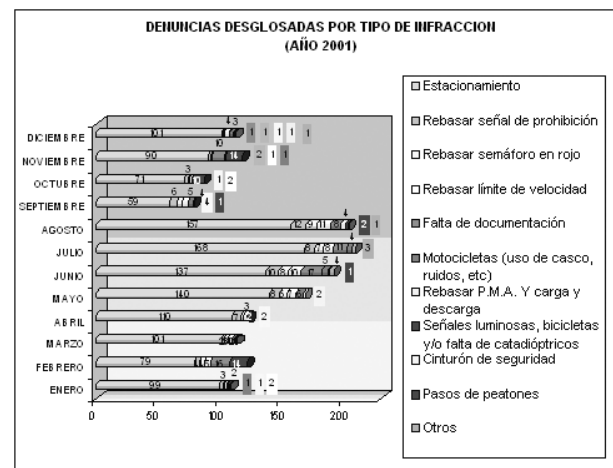
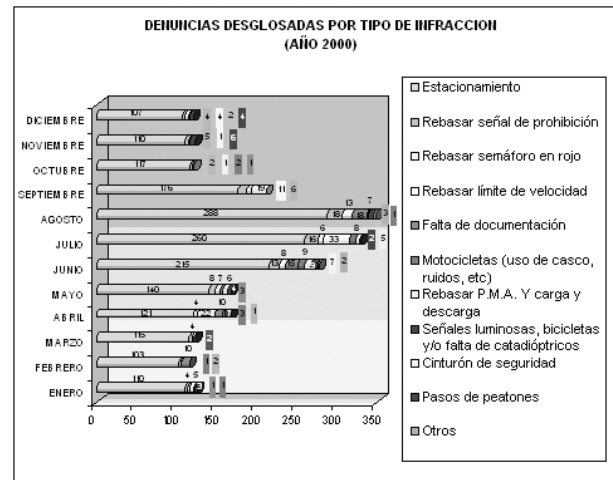
Podemos observar cómo en términos absolutos el año 2001 tiene un menor número de denuncias, siendo el mes de septiembre su máximo exponente con 79 infracciones denunciadas.

En el año 2002, por el contrario, se produce un incremento del número de denuncias, destacando el mes de agosto, con 244 infracciones.



En los siguientes cuadros podemos observar el tipo de infracciones que son denunciadas. Aún siendo mayoritarias las denuncias cuyo origen está en el mal estacionamiento, el Ayuntamiento de Astorga muestra un variado abanico de infracciones denunciadas.

Debe destacarse, no obstante, que los datos facilitados para el año 2000 contemplados en el Anexo I no coinciden con los remitidos del Anexo II.







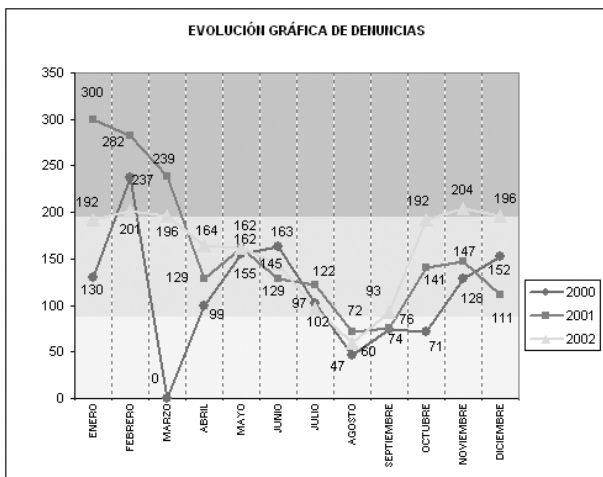
**- VILLABLINO**

El Ayuntamiento de Villablino no ha facilitado la información necesaria para realizar los gráficos comprensivos del desglose de las denuncias y sanciones impuestas por infracciones de tráfico.

- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*

**- SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**

La gráfica, que a continuación se recoge, refleja la evolución de las denuncias formuladas en materia de tráfico, desglosadas por meses y diferenciadas por años.



En primer término cabe señalar, como nota común a los años 2000, 2001 y 2002, que durante el mes de agosto se reduce drásticamente la actividad sancionadora con ligera recuperación en los sucesivos meses, destacando si acaso el año 2002 sobre los demás periodos comparados.

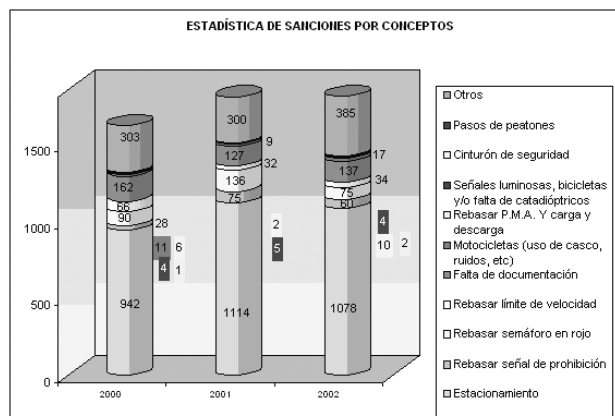
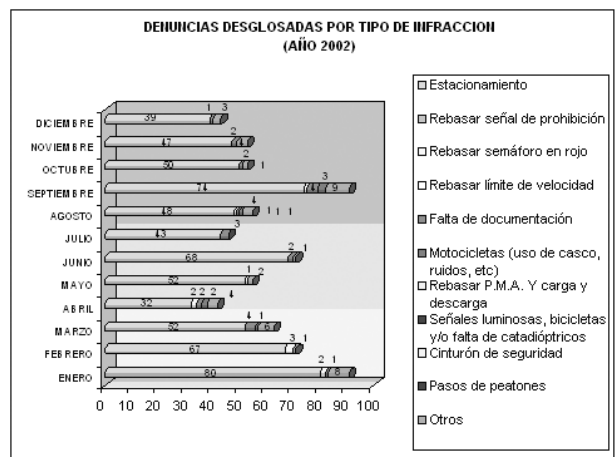
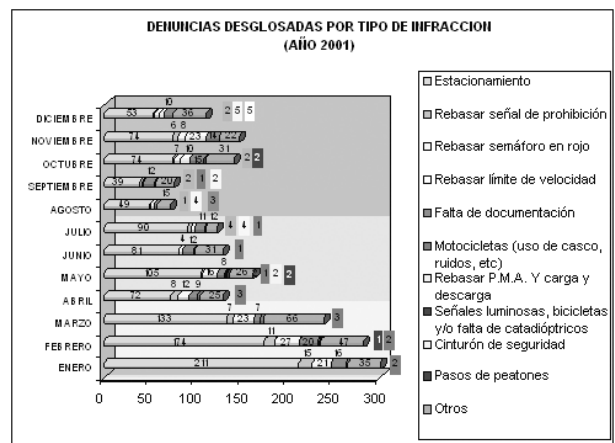
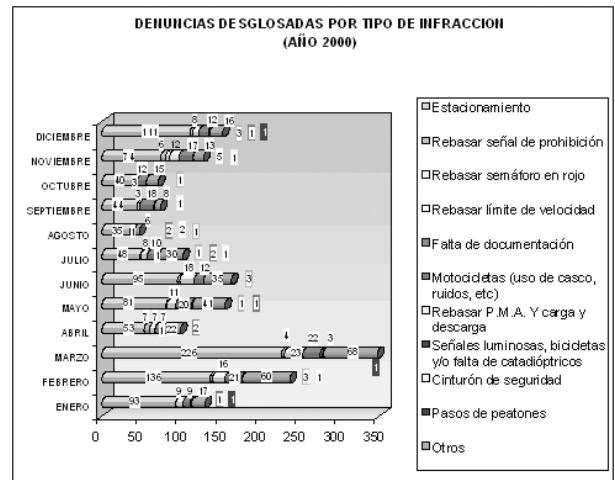
El aumento más significativo lo encontramos en el mes de marzo del año 2000, con 347 denuncias.

En el año 2001 el mes con más actividad sancionadora lo fue el mes de enero, con 300 denuncias.

Por lo que se refiere al tipo de infracciones, en la estadística de denuncias desglosadas por conceptos, se observa una gran variedad en las mismas (rebasar semáforo en rojo, motocicletas, rebasar señal de prohibición o de pasos de peatones, carga y descarga, señales luminosas, etc.), aunque con cierto predominio de las denuncias formuladas por mal estacionamiento.

Tanto en el año 2000 como en el 2001 se ha denunciado, esporádicamente, el no tener el cinturón de seguridad abrochado. Concretamente, tres veces en el año 2000 y dos en el año 2001. Sin embargo durante el año 2002 no se denunció este tipo de infracción.

De los datos facilitados en la estadística de sanciones se deduce, que en los años 2000 y 2001 se sancionó una variedad importante de infracciones, tendencia que se homogeneiza durante el año 2002 con claro predominio de las sanciones por mal estacionamiento.



**- LEÓN**

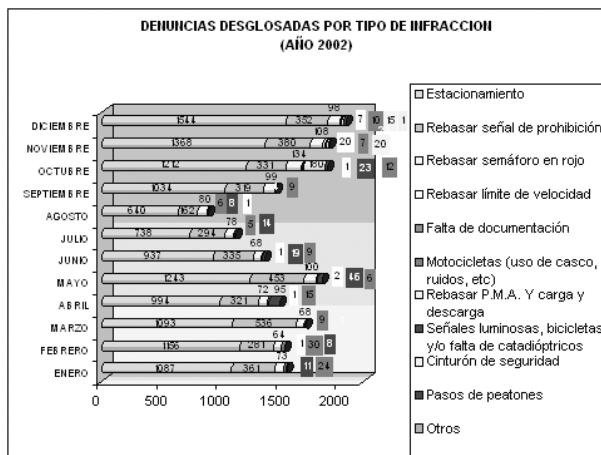
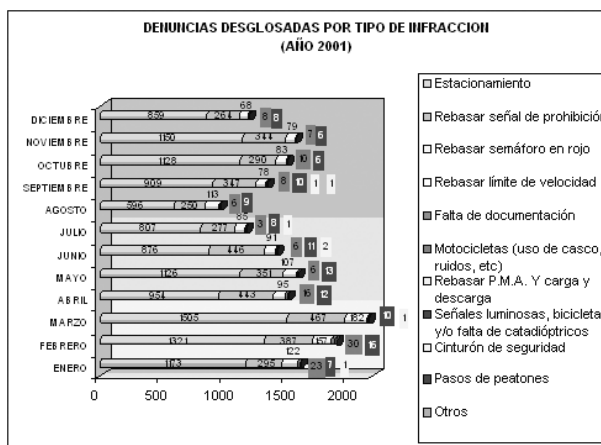
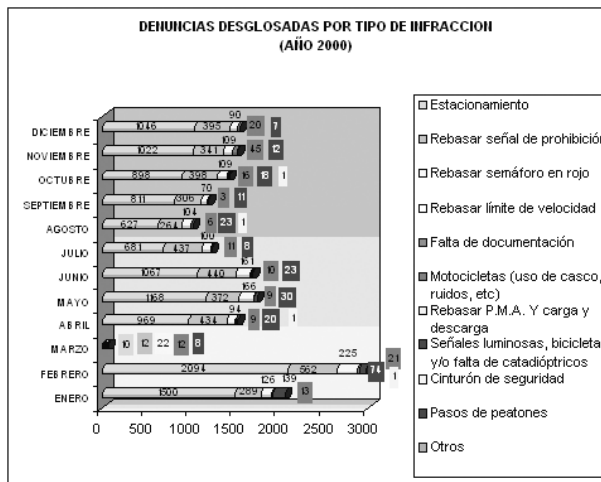
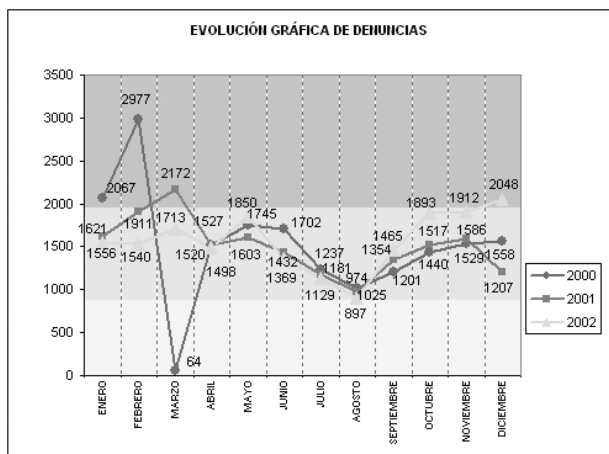
Deben destacarse en primer lugar, las diferencias detectadas entre los datos facilitados por el Ayuntamiento de León en el Anexo I, y los remitidos en el Anexo II. Se desconoce la causa de dicha disparidad, lo que evidencia, cuando menos, una escasa vigilancia en la gestión administrativa de la tramitación de multas de tráfico.

A pesar de ello, los cuadros elaborados tomando como referencia las cifras remitidas en el Anexo I, apuntan a las infracciones por mal estacionamiento y por rebasar señales de prohibición como las más denunciadas.

En cuanto al volumen de denuncias se observa que durante el año 2000 el mes de febrero fue especialmente activo con 2977 denuncias cursadas, con una espectacular caída durante el mes de marzo en el que se contabilizaron sólo 64 infracciones denunciadas. El resto de los meses oscilan de forma muy similar, en cuanto al número de denuncias se refiere, con un ligero incremento durante el mes de diciembre del año 2002.

En la estadística de denuncias desglosada por conceptos, predominan las infracciones cometidas por mal estacionamiento o por rebasar una señal de prohibición.

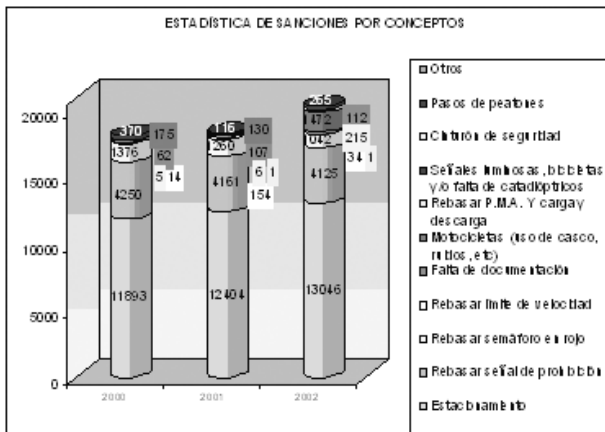
Destacan, igualmente, las infracciones cometidas por estacionar en pasos de peatones, las cometidas por conductores de motocicletas (ya sea por no llevar casco o por ruido), rebasar semáforo en rojo, y tímidamente las cometidas por no llevar el cinturón de seguridad abrochado.



En la estadística de sanciones queda patente cómo en el año 2002 se sancionaron más infracciones que en los otros dos ejercicios; sin embargo, confrontando los datos ofrecidos en el Anexo II, resulta el año con menos denuncias formuladas por la Policía Local.

Esta circunstancia pudiera significar que durante el año 2002 los expedientes han sido tramitados con mayor diligencia, al haber descendido el volumen de expedientes archivados por caducidad del procedimiento o por prescripción de la infracción.

Merece destacar el incremento de sanciones impuestas durante el año 2002, por no llevar abrochado el cinturón de seguridad.



**- PONFERRADA**

El Ayuntamiento de Ponferrada no ha facilitado ningún dato de los interesados por esta Procuraduría, lo que ha impedido realizar cuadros sobre el particular.

**4.1.4. PALENCIA**

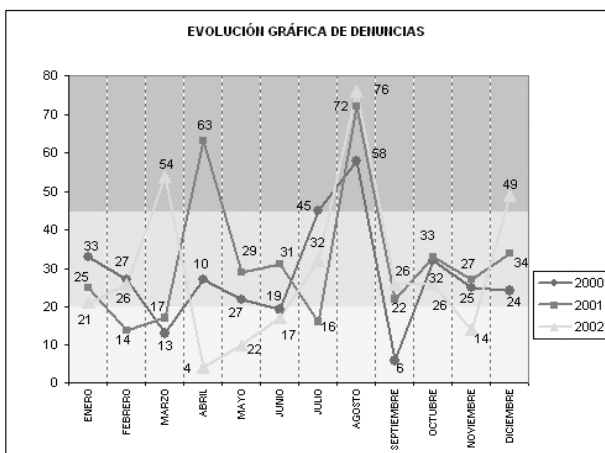
• *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

**- AGUILAR DE CAMPOO**

Ha de advertirse que los datos facilitados por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo en el Anexo I no coinciden con los remitidos en el Anexo II, desconociendo el motivo de dicha diferencia.

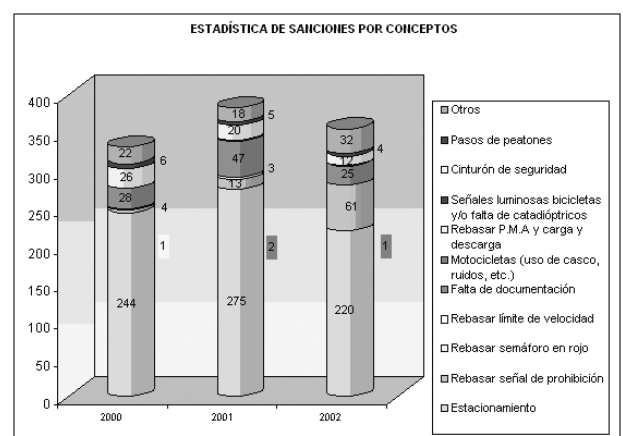
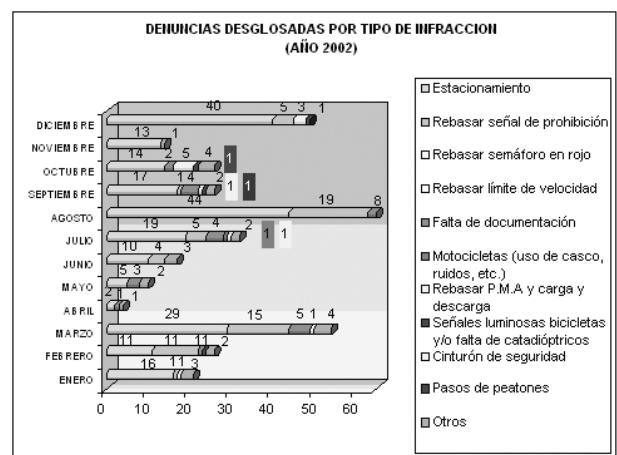
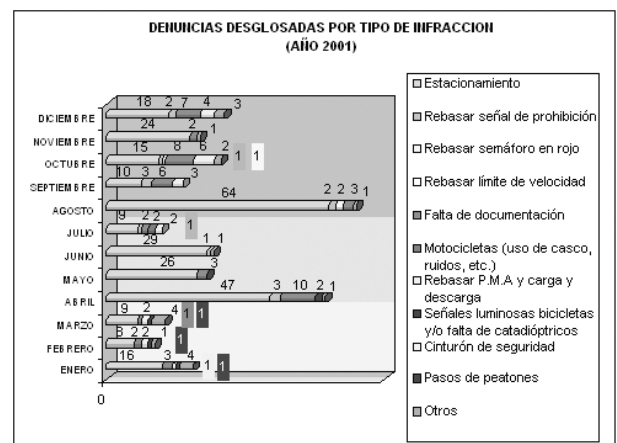
Pese a ello, se tratará de plasmar en los siguientes cuadros la evolución y desglose de los tipos de infracción que se sancionan en dicha localidad.

En primer lugar, la evolución gráfica de las denuncias muestra una tendencia alcista en las formuladas durante el mes de agosto, con pronunciada bajada durante el mes de septiembre.



En los gráficos de las denuncias desglosadas por tipo de infracción se constata el predominio de las originadas por mal estacionamiento, seguidas de las infracciones por falta de documentación así como las originadas por rebasar señal de prohibición. Menos frecuentes resultan las formuladas en relación con los pasos de peatones.

En la estadística de sanciones por conceptos se observa cómo el año 2001 fue el ejercicio en el que más multas se impusieron, con dos referidas a conductores de motocicletas, por falta de casco o por la emisión de ruidos.

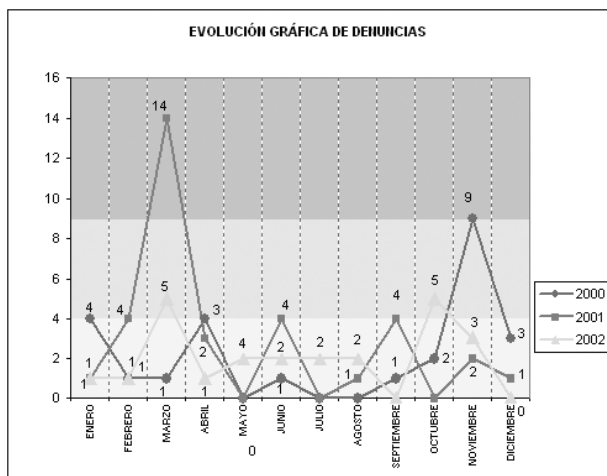


**- VENTA DE BAÑOS**

En primer lugar debe destacarse la diferencia existente entre los datos remitidos por el Ayuntamiento de Venta de Baños consignados bajo la denominación de denuncias en el Anexo I, y las cifras facilitadas en el Anexo II.

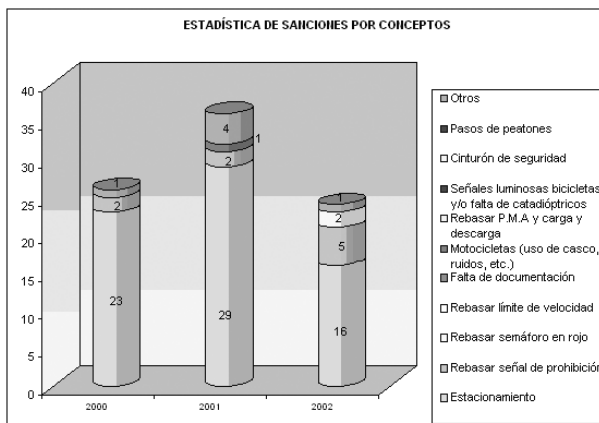
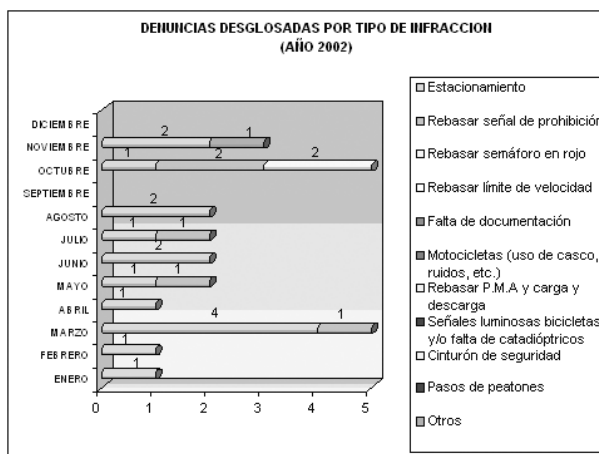
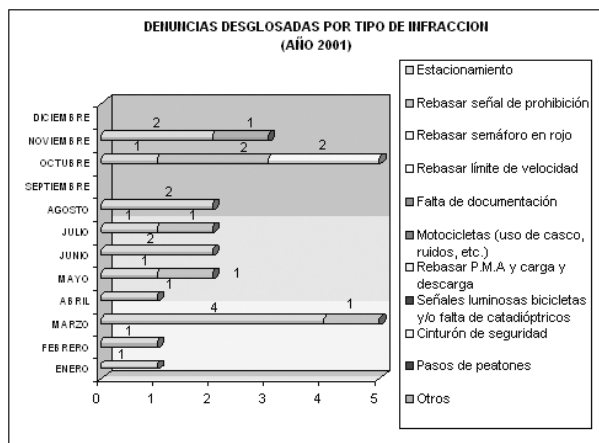
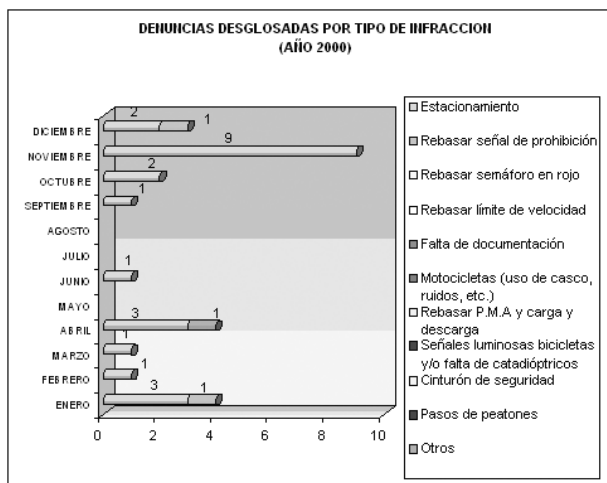
En términos generales se observa poca actividad sancionadora en materia de tráfico en esa localidad, con ligero incremento durante el año 2001 y un aumento significativo en el mes de marzo de dicho ejercicio.

A lo largo de los tres años analizados, ha habido siempre algún mes en el que no se denunció ninguna infracción. Así, por ejemplo, durante el año 2000 los meses de mayo y agosto; en el año 2001, los meses de mayo, julio y octubre; y en el año 2002 los meses de septiembre y diciembre.



En los gráficos definidos por el tipo de infracción denunciada se percibe una clara preponderancia de las multas formuladas por mal estacionamiento sobre los demás conceptos.

En cuanto a la estadística de sanciones se constata que el año en que más sanciones se impusieron fue el año 2001.

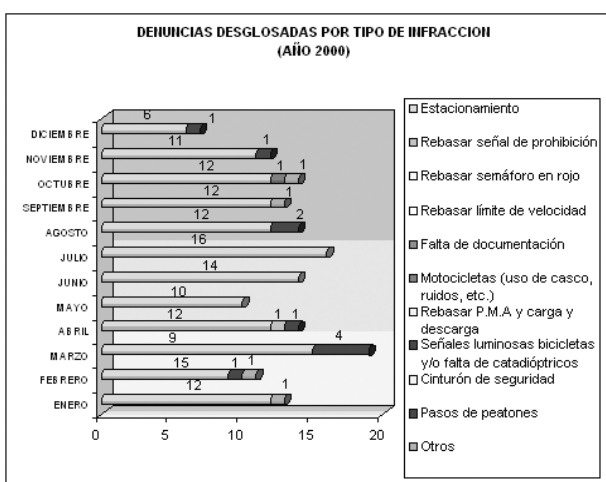
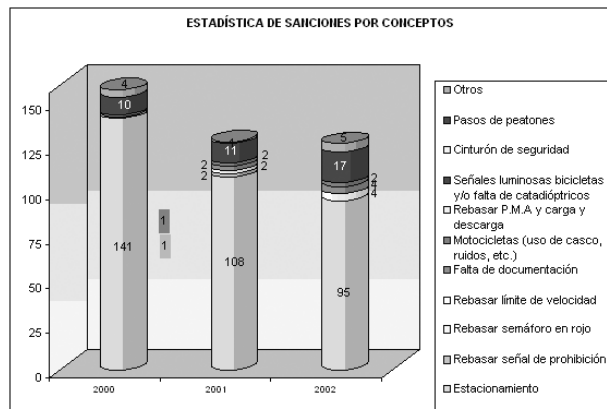
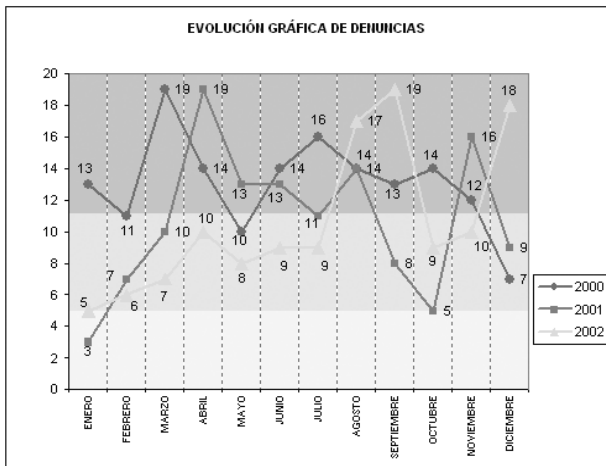


**- GUARDO**

En primer lugar debe advertirse la diferencia existente entre los datos remitidos por el Ayuntamiento de Guardo, consignados bajo la denominación de denuncias en el Anexo I, y las cifras facilitadas en el Anexo II.

En la evolución grafica de denuncias se confirma una tendencia oscilante en el transcurso de los años con tendencia alcista durante los meses de marzo, abril y septiembre.

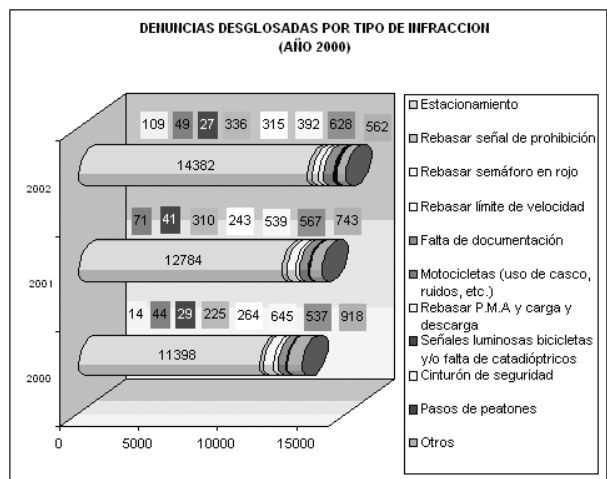
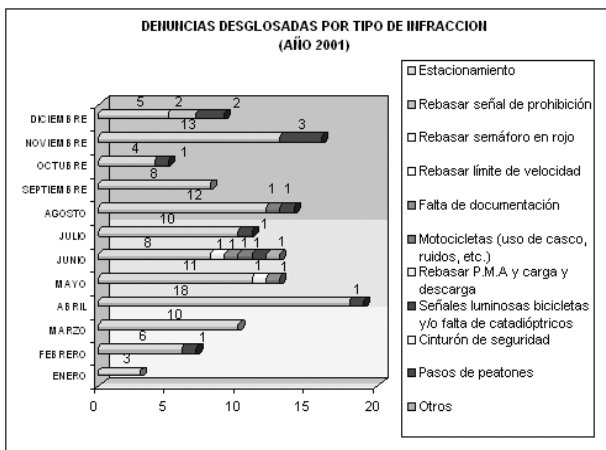
En cuanto a la infracción más denunciada, y consiguientemente más sancionada, prevalece el mal estacionamiento seguido por la invasión de pasos de peatones.



• Municipios de más de 20.000 habitantes.

- PALENCIA

El Ayuntamiento de Palencia no ha facilitado todos los campos requeridos en el Anexo I. Por ello únicamente ha sido posible la confección del siguiente cuadro descriptivo de las denuncias desglosadas por conceptos de infracción.



Prevalecen, como viene siendo habitual, las denuncias formuladas por mal estacionamiento, seguidas de las de falta de documentación y las incardinadas en el concepto de "otros". A diferencia de otros municipios consultados, en Palencia sí se ha sancionado con cierta asiduidad a los conductores de motocicletas, así como también los excesos de velocidad.

Destaca el año 2002 por ser el ejercicio con mayor volumen de sanciones impuestas. Ahora bien, si se compara ese año con el inmediatamente anterior se observa un ligero descenso de las multas impuestas a motociclistas, y también a conductores por estacionar en algún paso de peatones.



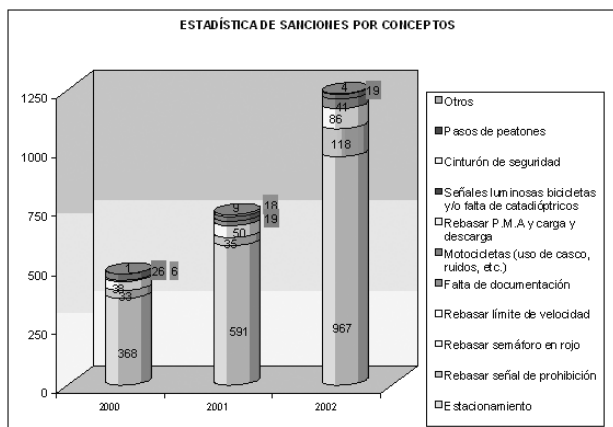
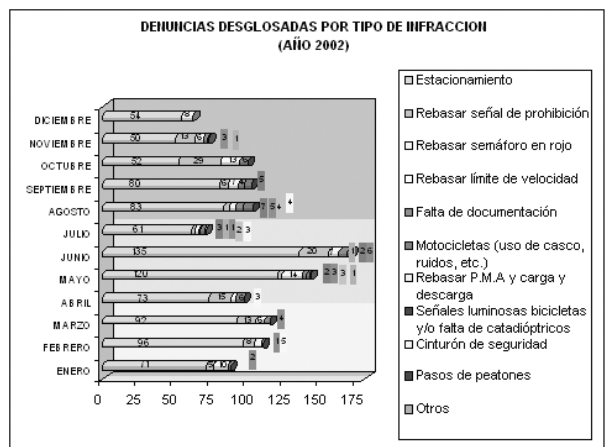
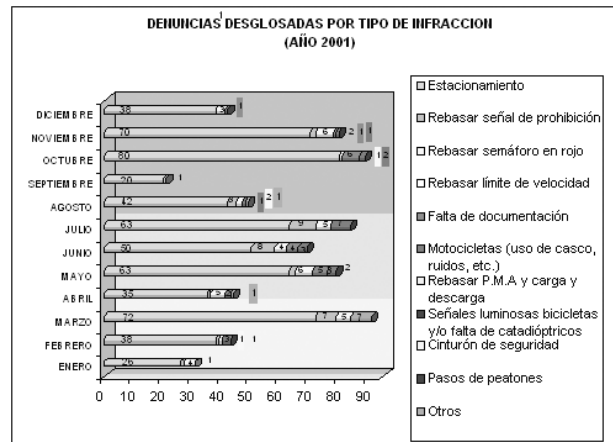
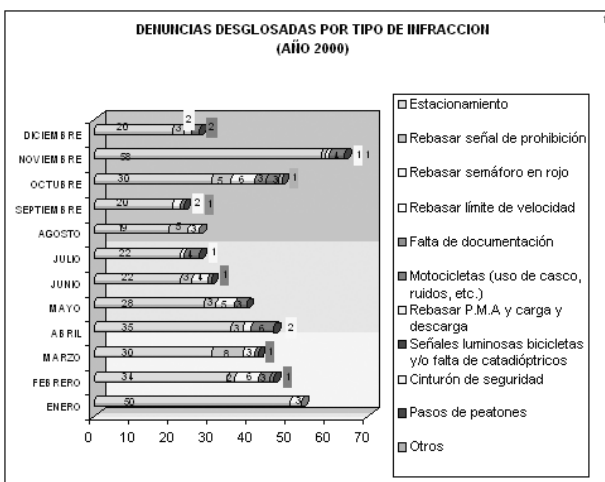
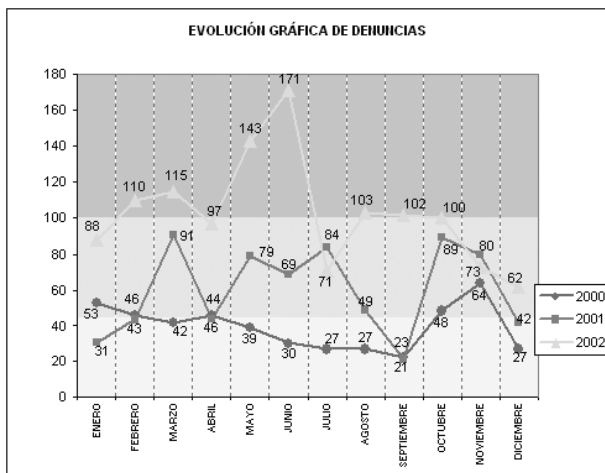
Por último, corresponde evaluar la estadística de las sanciones, desglosada igualmente por conceptos. El mayor número de sanciones impuestas corresponde a multas por mal estacionamiento con perturbación de la circulación, así como aquellas referidas a rebasar las señales de prohibición.

**- SANTA MARTA DE TORMES**

Destaca un incremento de las denuncias formuladas durante el año 2002, cuyo máximo exponente lo hallamos en el mes de junio, con 171, siendo el mes de agosto el menos activo. En el año 2000, el mes con menor actividad sancionadora fue septiembre; y en el año 2001 lo fueron los meses de enero y septiembre.

En cuanto al tipo de infracción más denunciado se constata el predominio de las infracciones por mal estacionamiento.

Merece destacar el incremento de sanciones impuestas durante el año 2002, con absoluto predominio de sanciones por mal estacionamiento.



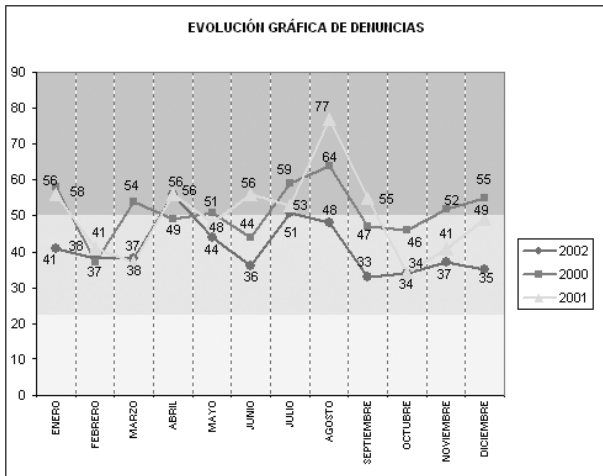
**- PEÑARANDA DE BRACAMONTE**

Este Ayuntamiento no ha facilitado los datos necesarios para confeccionar los gráficos correspondientes a las denuncias desglosadas por conceptos así como la estadística de sanciones.



• **Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.**

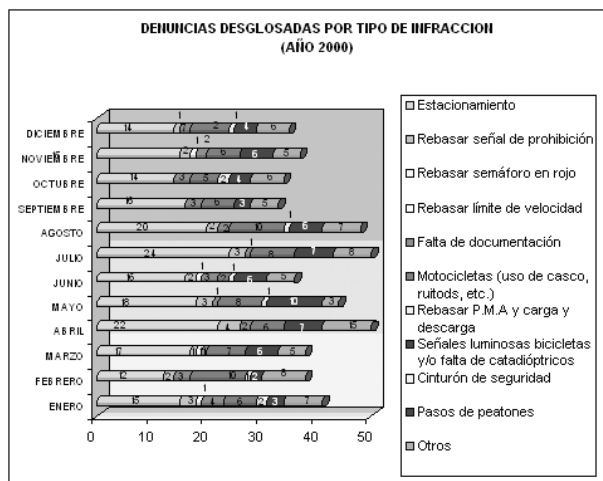
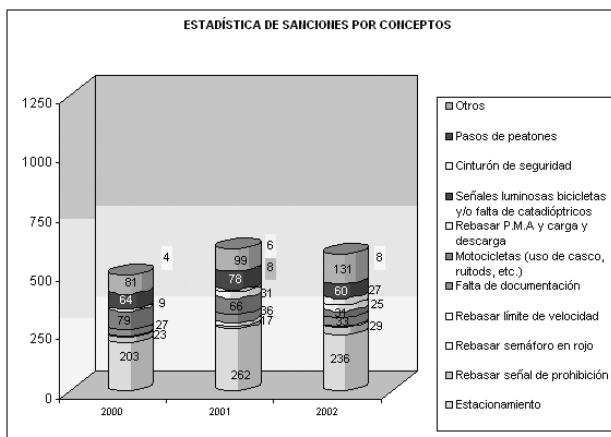
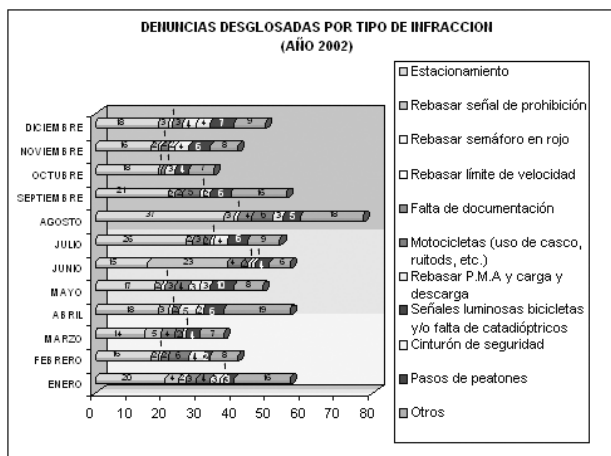
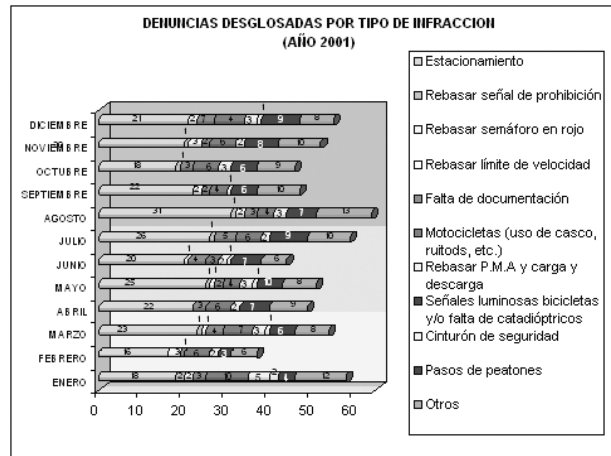
**- CIUDAD RODRIGO**



Los datos remitidos por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo no concuerdan con las cifras enviadas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Salamanca, con quien mantiene un convenio de colaboración. Ello justifica que los gráficos elaborados a partir del Anexo I hayan sido los facilitados por la Corporación Local.

El año con mayor actividad sancionadora fue el 2001, con un aumento significativo durante el mes de agosto con 77 denuncias formuladas.

En relación con el tipo de infracción que más se denuncia y consiguientemente más se sanciona, destaca el mal estacionamiento, y también otras como no llevar abrochado el cinturón de seguridad.



**- BÉJAR**

Ha sido imposible elaborar los gráficos correspondientes a las denuncias desglosadas por conceptos así como el de la estadística de sanciones, ya que no han sido facilitados los datos necesarios para poder realizarlos.

• **Municipios de más de 20.000 habitantes.**

- **SALAMANCA**

La evolución gráfica de denuncias refleja una mayor actividad sancionadora durante el año 2001, con aumentos significativos en los meses de marzo y noviembre y una tendencia a la baja durante el mes de diciembre.

Por el contrario en el año 2002, los primeros meses fueron especialmente inactivos con un ligero incremento durante los meses de mayo y octubre.

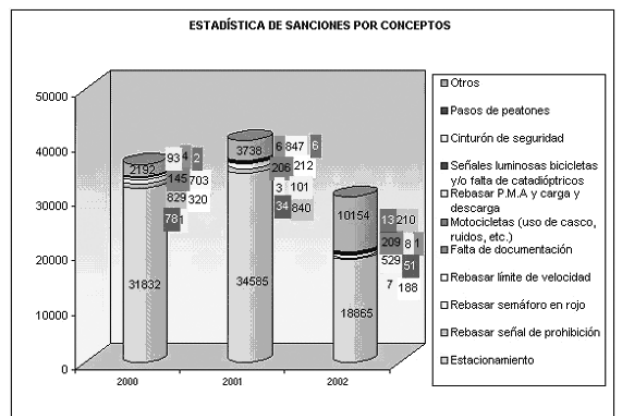
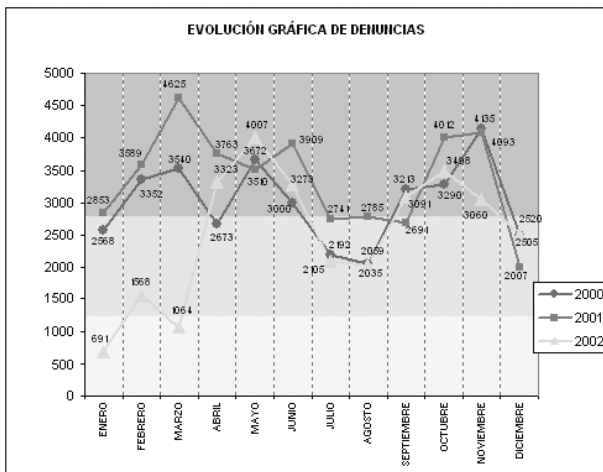
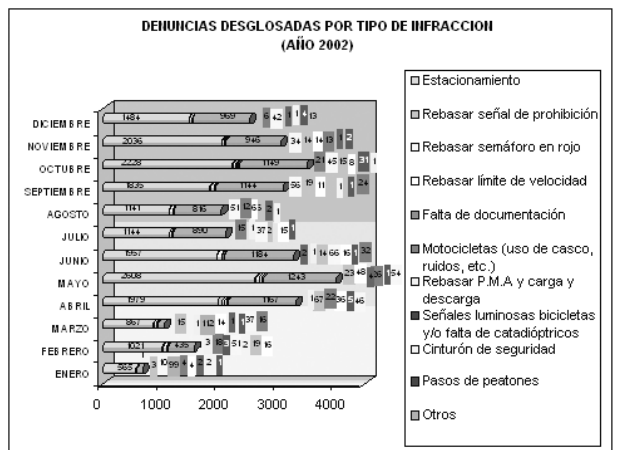
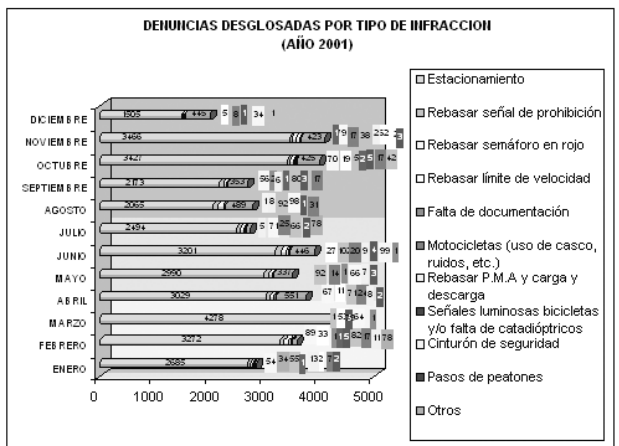
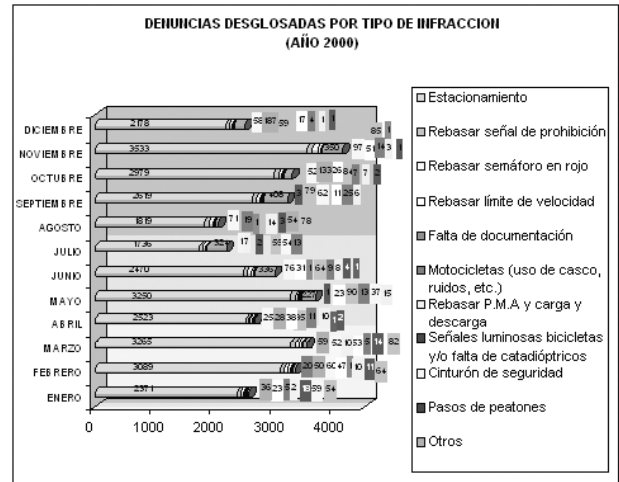
Como nota común de los tres años indicados, debe destacarse que durante los meses de julio y agosto disminuye considerablemente la actividad sancionadora en la localidad de Salamanca.

Por lo que respecta a las denuncias desglosadas por tipos de infracción predominan las originadas por mal estacionamiento.

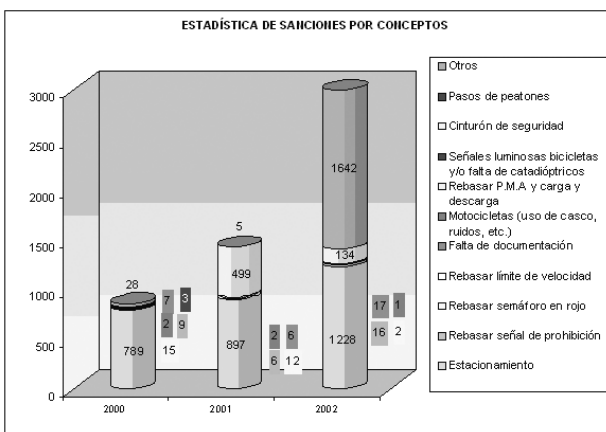
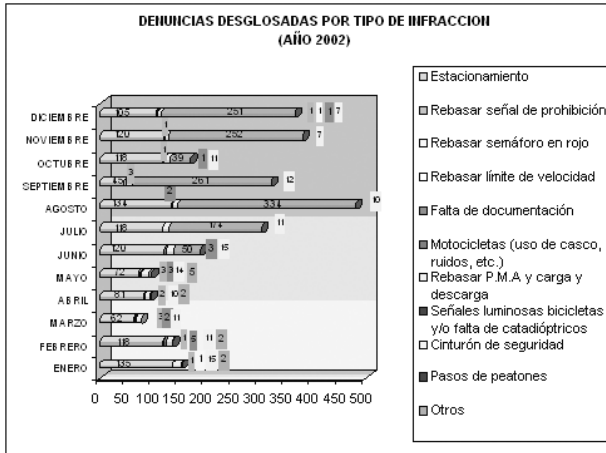
Salamanca se distingue de otras localidades por sancionar, aunque en raras ocasiones, la falta de señales luminosas y/o falta de catadióptricos en bicicletas. Concretamente durante el año 2000; se multó en 2 ocasiones; durante el año 2001 en 6; y, finalmente, durante el año 2002 en 13 ocasiones.

Los datos facilitados en la estadística de sanciones reflejan, igualmente, que durante los tres años a que se refiere el presente informe se ha sancionado una amplia variedad de infracciones. Aunque con un evidente predominio de las multas impuestas por mal aparcamiento, se detecta un importante volumen de multas impuestas por rebasar señales de prohibición o semáforos en rojo.

Llama la atención la escasa incidencia numérica de multas originadas por no llevar abrochado el cinturón de seguridad. Así en el año 2000 se sancionó sólo una; en el año 2001 tres; y en el año 2002, siete.







**- SAN ILDEFONSO**

El Ayuntamiento de San Ildefonso no ha remitido ninguno de los datos solicitados por la Institución. Justifica dicha omisión en la ausencia en dicho municipio de Policía Local.

- *Municipios de más de 20.000 habitantes.*

**- SEGOVIA**

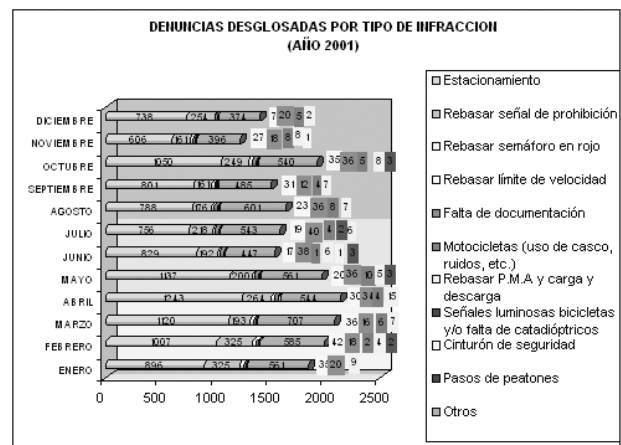
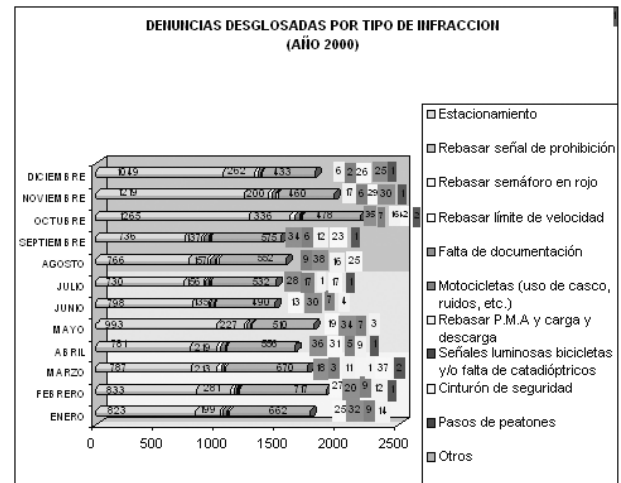
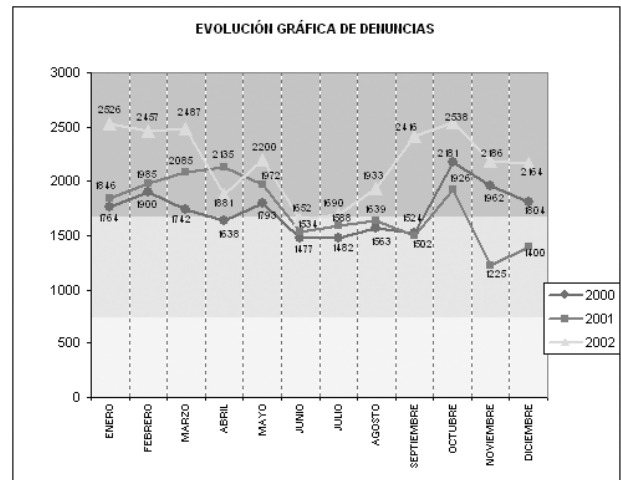
En este apartado se considera, como ya se ha dicho la evolución de las denuncias formuladas en materia de tráfico, clasificadas numéricamente, desglosadas por meses y diferenciadas por años (2000, 2001 y 2002).

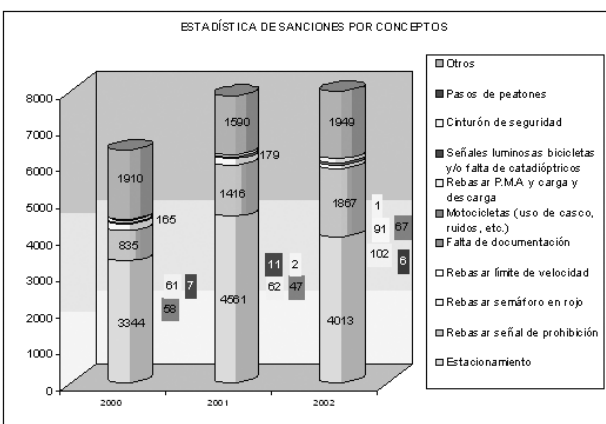
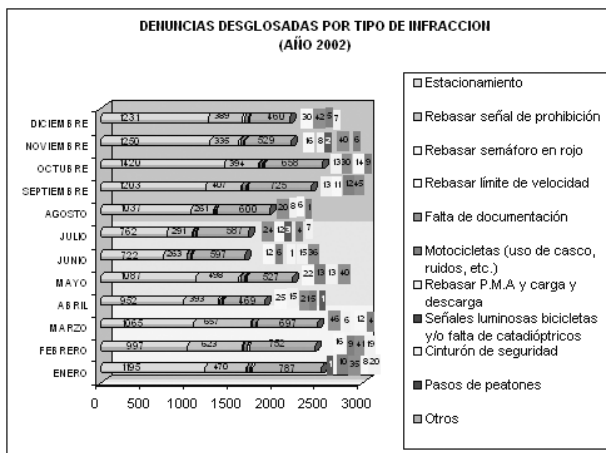
La primera conclusión que se deduce del gráfico que a continuación se expone, es que durante los meses de verano disminuye la actividad sancionadora en el municipio de Segovia, especialmente durante los meses de junio y julio. Sin embargo, se produce un aumento significativo en el mes de septiembre en los tres años comparados.

Merece atención el año 2002 por el número de denuncias formuladas, cuyo máximo exponente lo localizamos en el mes de enero con 2526 infracciones denunciadas.

Por el contrario, el mes del año con menos actividad es el de noviembre del año 2001, con 1225 denuncias formuladas por la Policía local.

Segovia se diferencia de otros municipios por la amplia variedad de infracciones denunciadas; y aunque predominan las multas impuestas por mal estacionamiento, los demás conceptos denunciados son bien ilustrativos de la vigilancia desarrollada por la Policía Local en materia de tráfico urbano.





**4.1.7. SORIA**

• *Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.*

- **BURGO DE OSMÁ-CIUDAD DE OSMÁ**

Los datos ofrecidos por el Ayuntamiento de Burgo de Osma responden a las denuncias tramitadas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria, ya que, como se destacó en el epígrafe tercero de este informe, dicha corporación local no gestiona la actividad sancionadora en materia de tráfico urbano.

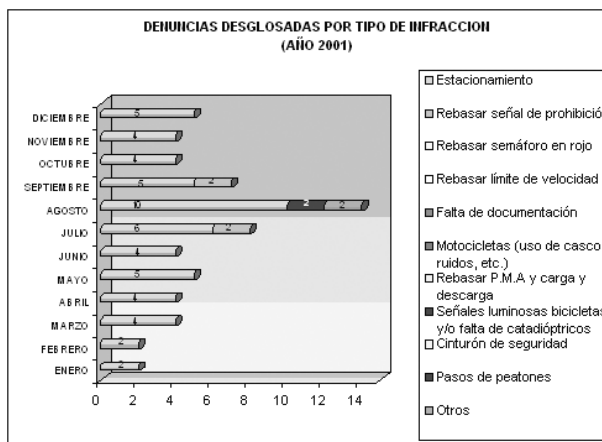
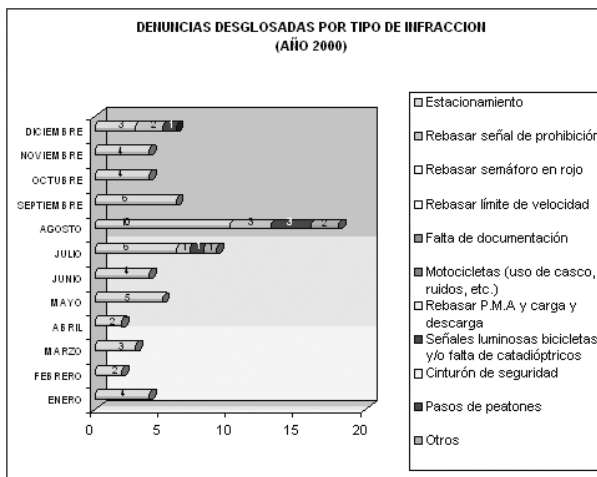
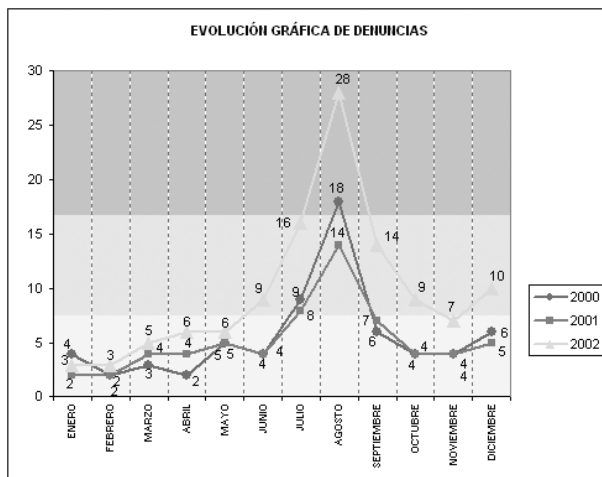
Los cuadros que a continuación se exponen reflejan una mayor actividad sancionadora durante el año 2002, con especial repercusión durante el mes de agosto con 28 denuncias tramitadas.

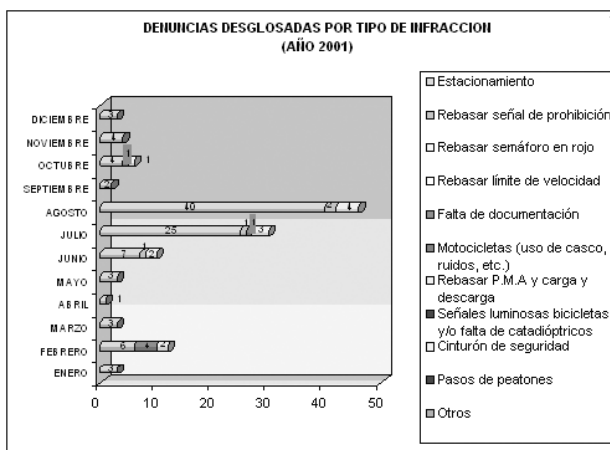
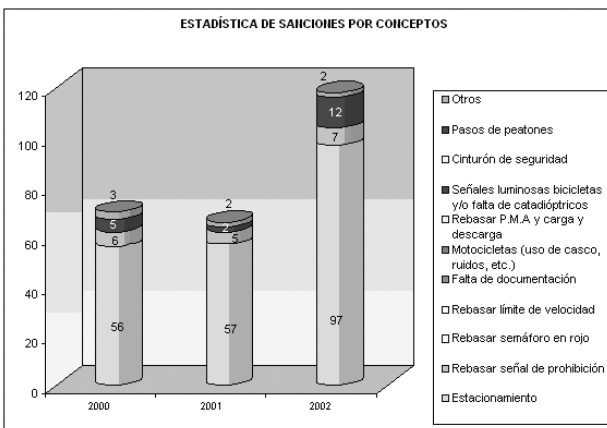
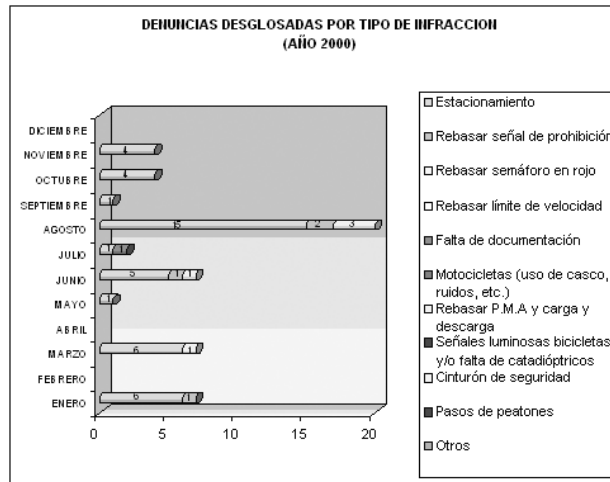
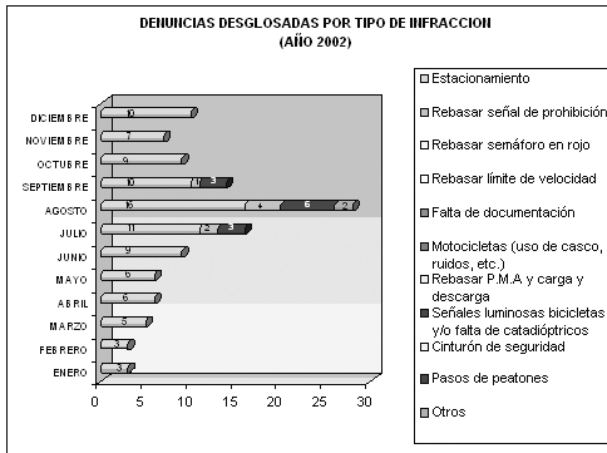
Fueron los meses de enero, febrero, marzo y abril de los 3 años examinados, los meses en los que se formulan menos denuncias.

Se aprecia, no obstante, un moderado incremento de las mismas en los sucesivos meses aunque con una pronunciada caída en el mes de noviembre.

En la estadística de denuncias, se observa que el mayor número de infracciones responde al concepto de mal estacionamiento. En la misma dirección nos encon-

tramos al evaluar la estadística de sanciones por conceptos donde se evidencia que el tipo de infracción mayoritariamente sancionada es, igualmente, el de mal estacionamiento, seguido de las infracciones por invadir pasos de peatones y por rebasar señales de prohibición.



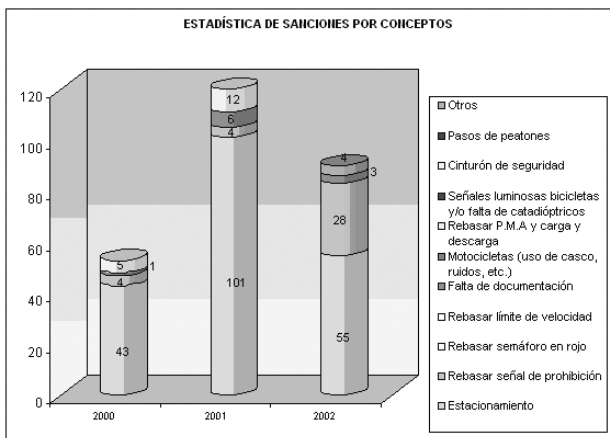
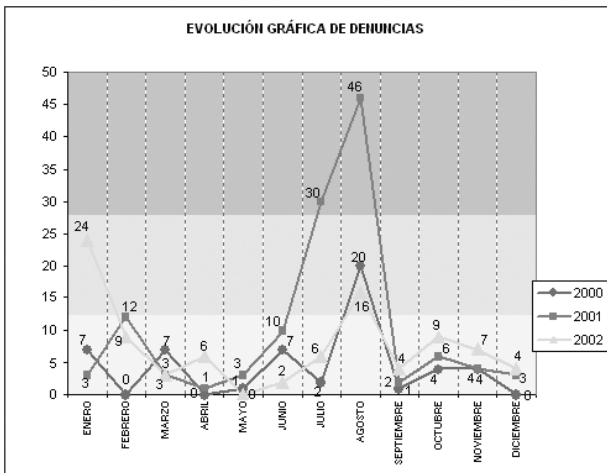
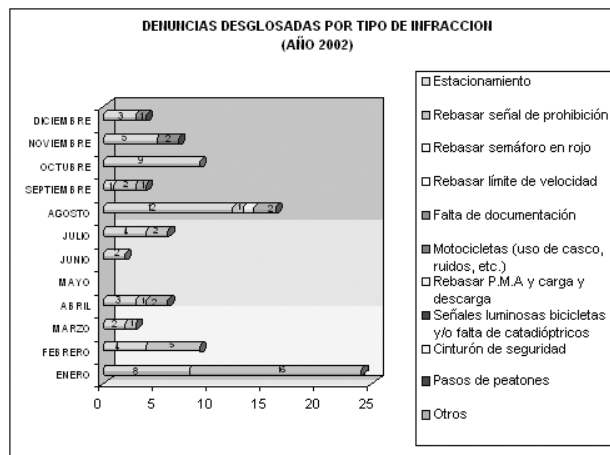


**- ALMAZÁN**

Cabe destacar, en la evolución gráfica de denuncias una mayor actividad sancionadora durante el año 2001, aunque en los tres años comparados se observa un aumento significativo durante el mes de agosto.

El año 2000 se diferencia de los otros dos ejercicios porque tiene periodos mensuales en los que no se denunció ninguna infracción de tráfico; así ocurrió en los meses de febrero, abril, septiembre y diciembre.

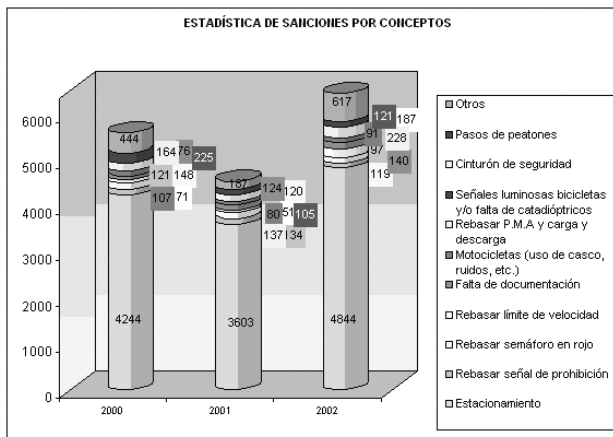
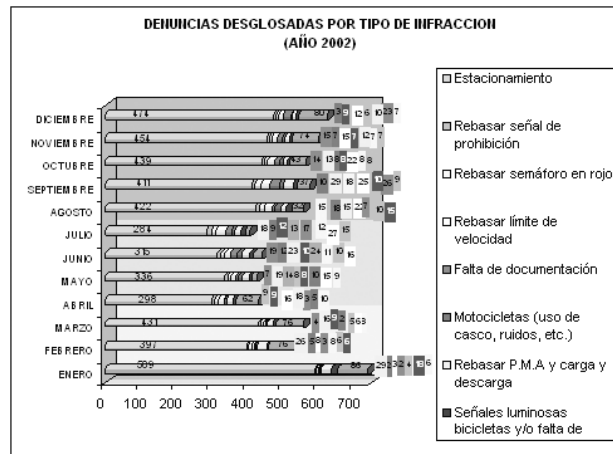
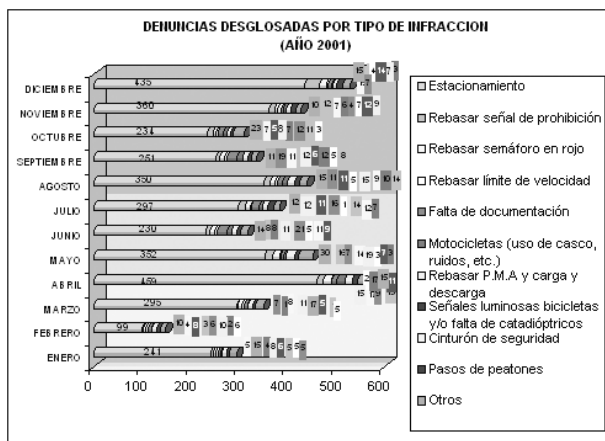
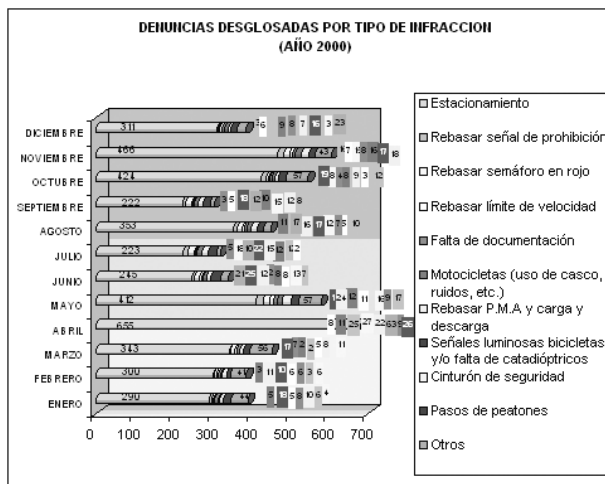
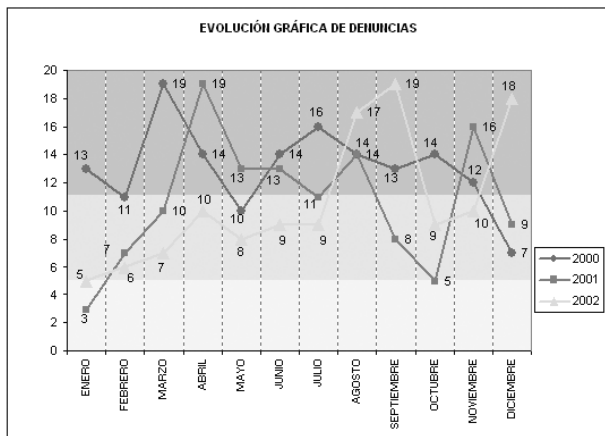
Predominan las sanciones impuestas por mal estacionamiento, seguidas de las infracciones por rebasar señales de prohibición y por falta de documentación.



• **Municipios de más de 20.000 habitantes.**

- **SORIA**

La gráfica que a continuación se recoge muestra la evolución de las denuncias formuladas en materia de tráfico, desglosadas por meses y diferenciadas por años. Se observa un notable incremento de infracciones denunciadas durante el mes de abril, a excepción del año 2002 en el que enero fue el mes en el que más denuncias se formularon, con 528. Podemos observar, asimismo, cómo en términos absolutos el año 2001 es el ejercicio con menor número de denuncias, siendo el mes de septiembre su máximo exponente, con 79 infracciones denunciadas.



En los gráficos anteriores queda reflejada la variedad de infracciones denunciadas por la Policía Local, y sancionadas finalmente por el Ayuntamiento de Soria.

**4.1.8. VALLADOLID**

• **Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.**

- **ÍSCAR**

En el cuadro, que a continuación se recoge, se muestra la evolución gráfica de las denuncias formuladas en materia de tráfico, clasificadas numéricamente, desglosadas por meses, y diferenciadas por años.

Se detecta un incremento numérico de las denuncias formuladas durante el año 2002, cuyo máximo exponente lo hallamos en el mes de julio, con 10, en contrapartida con el mes de agosto en el que no se denunció ninguna infracción de tráfico. Tampoco durante el mes de marzo, de ese mismo año.

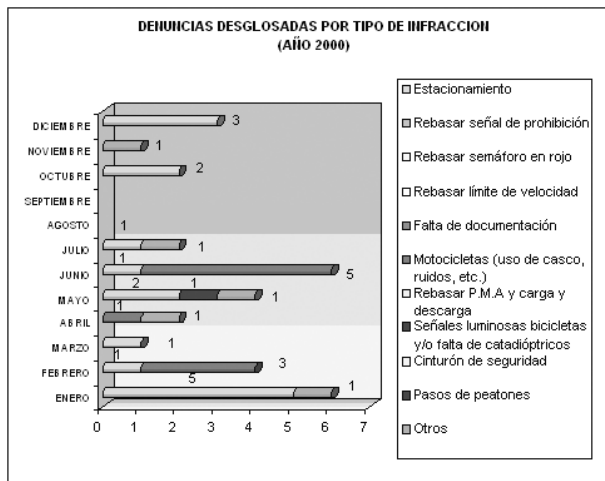
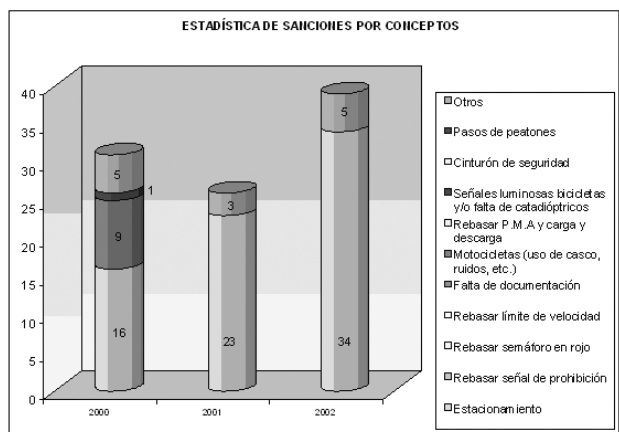
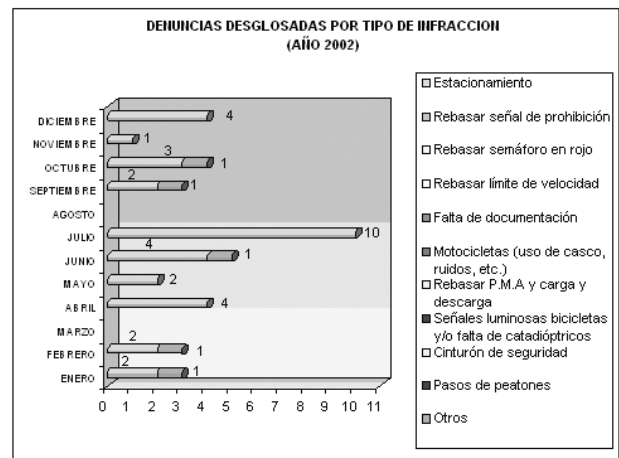
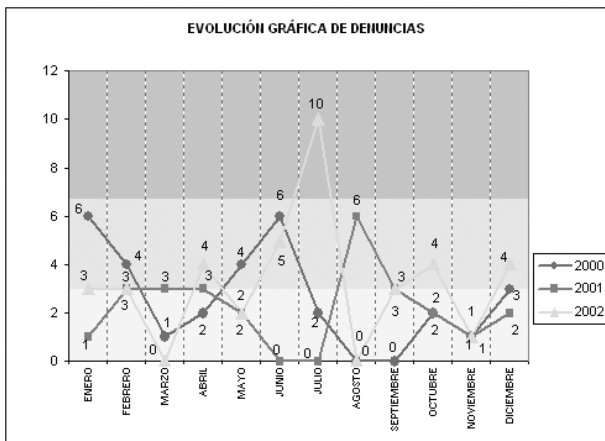
Resulta significativo que en el año 2000, los meses con menor número de denuncias fueron marzo, agosto y septiembre; y que en el año 2001, los meses con menos denuncias formuladas hayan sido enero, junio y julio.

En los cuadros representativos de las denuncias desglosadas por tipo de infracción cometida se constata el predominio de las denuncias formuladas por mal estacionamiento. Ahora bien, durante el año 2000 se observa

un número considerable de multas impuestas a los conductores de motocicletas, ya sea por falta de casco en el conductor o por exceso de ruido.

En la estadística de sanciones por conceptos se observa cómo las infracciones denunciadas son finalmente sancionadas. Así por ejemplo tomando como referencia el año 2000, en el que se había denunciado a varios motoristas, se constata la imposición de la correspondiente sanción a los mismos.

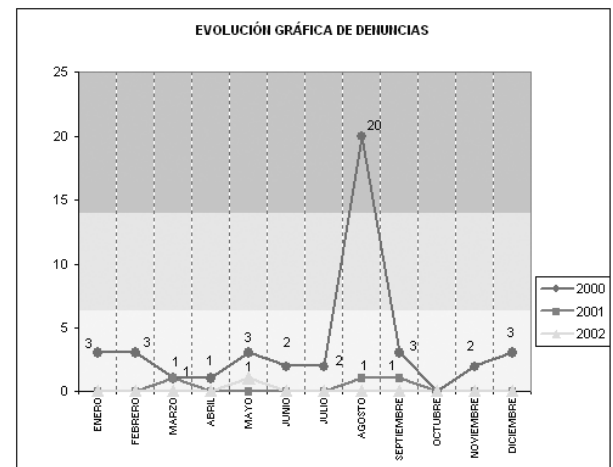
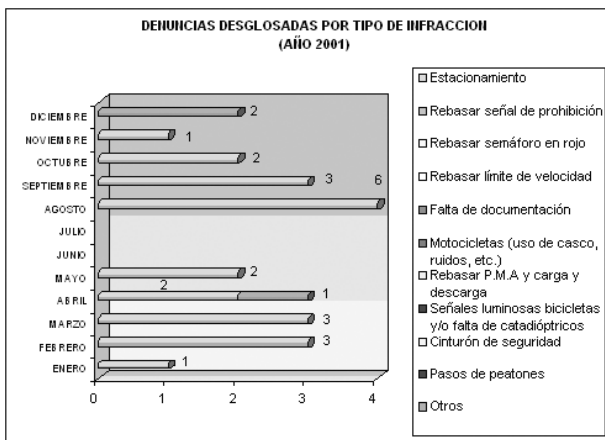
Merece destacar el incremento de sanciones impuestas durante el año 2002 con absoluto predominio de las sanciones por mal estacionamiento.



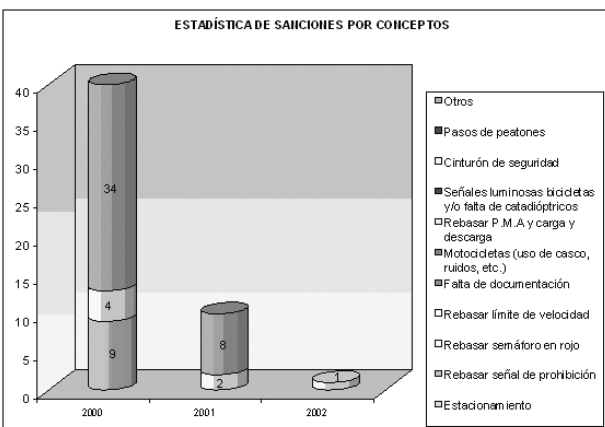
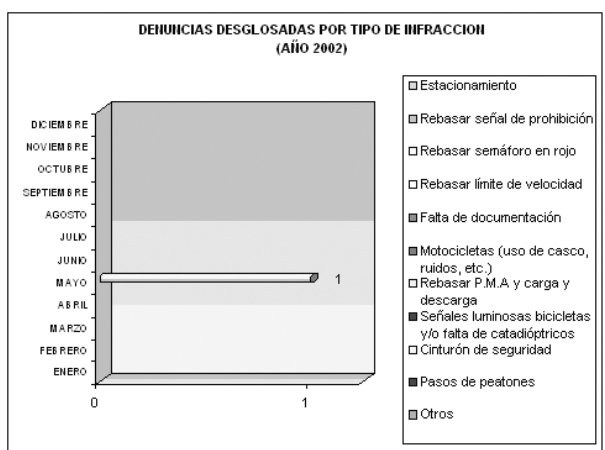
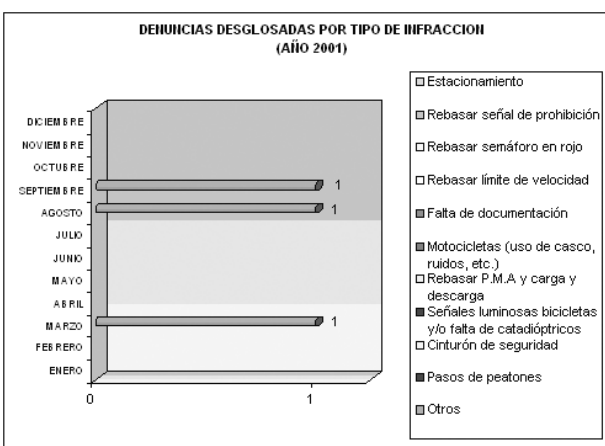
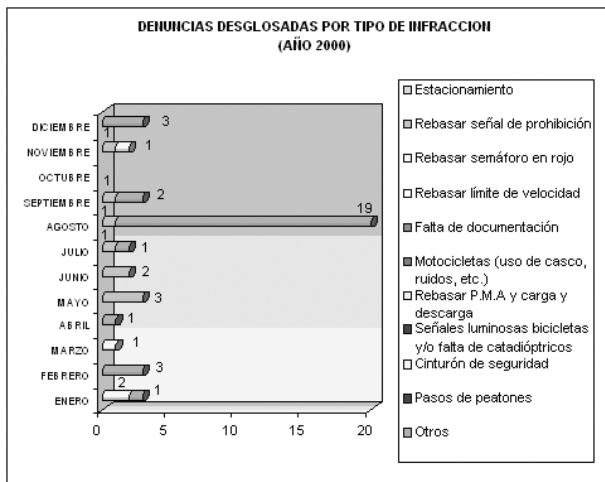
- MEDINA DE RIOSECO

En primer lugar debe destacarse la falta de coincidencia en los datos facilitados por el Ayuntamiento de Medina de Rioseco consignados en los Anexos I y II, en particular los señalados en los años 2000 y 2001.

En términos generales se observa poca actividad sancionadora en materia de tráfico en esta localidad, destacando tímidamente el año 2000 con 20 denuncias formuladas en el mes de agosto. Sorprende, sin embargo, la escasa e incluso podríamos decir nula actividad detectada en el año 2002, con una única denuncia formulada en el mes de mayo por rebasar un semáforo en rojo.







El tipo de infracción más denunciado es, como resulta de los gráficos representados por años, por el concepto indeterminado de varios. Llama la atención la ausencia absoluta de denuncias formuladas por mal estacionamiento. Es sin duda la nota que diferencia a la localidad de Medina de Rioseco.

**- PEÑAFIEL**

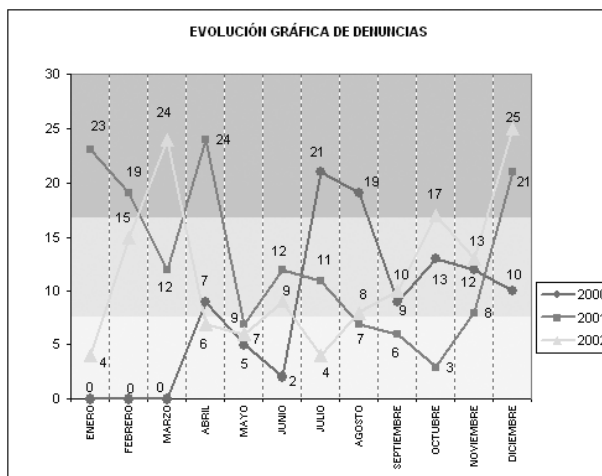
En primer lugar se recoge la evolución gráfica de las denuncias desglosadas numéricamente a lo largo de los meses que conforman los años 2000, 2001 y 2002.

No obstante debe advertirse que los campos cubiertos por el Ayuntamiento de Peñafiel, en el Anexo I, no coinciden con los consignados en el Anexo II –comentado en el epígrafe tercero del presente informe-. Pese a ello se intentará desglosar las cifras referidas al Anexo I.

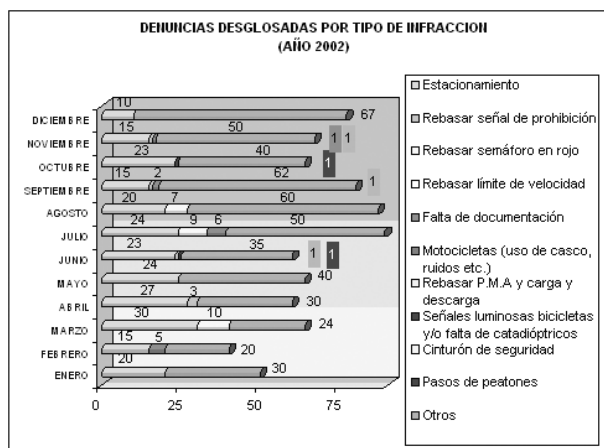
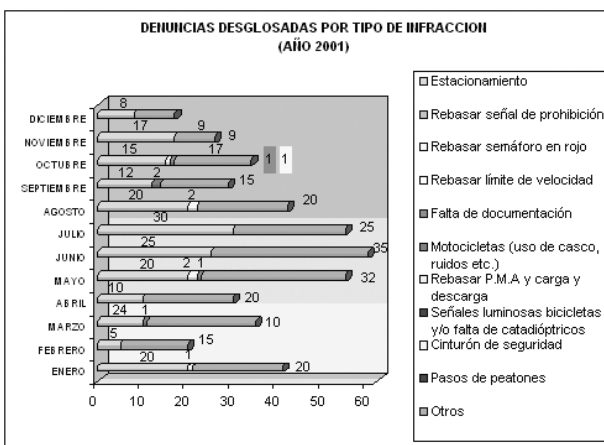
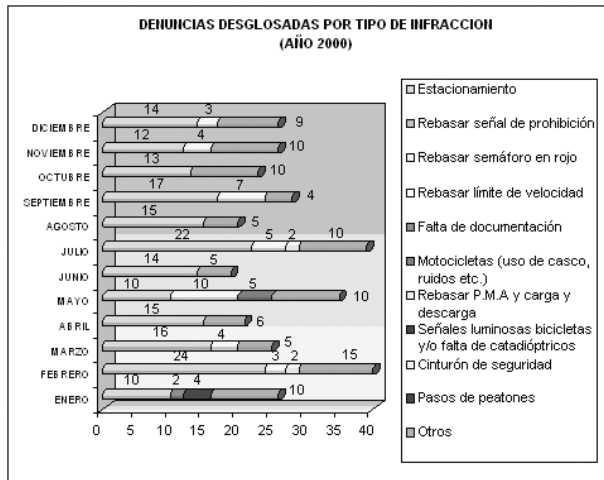
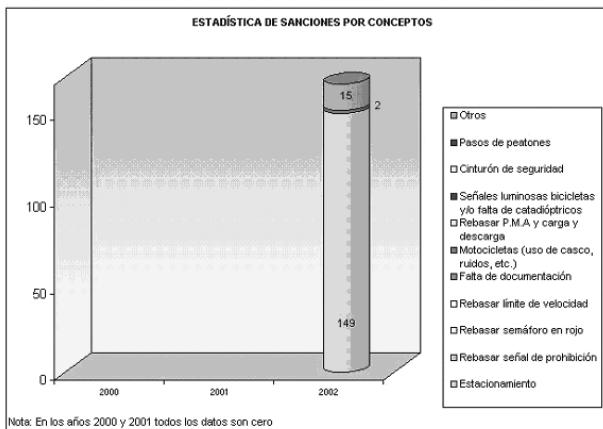
Las líneas representativas de la actividad policial en materia de tráfico urbano revelan unas constantes oscilaciones. Así, por ejemplo, en el año 2000 en los tres primeros meses no se formularon denuncias, siendo en el mes de julio cuando dicha tendencia cambió con la formulación de 21. En el año 2001, destacan los meses de abril y diciembre. Mientras que en el año 2002 los meses con mayor actividad sancionadora fueron los meses de marzo y diciembre.

En los gráficos representativos de las denuncias desglosadas por conceptos y diferenciadas por años, se percibe un predominio de las denuncias por mal estacionamiento, seguidas por alguna denuncia por rebasar señales de prohibición, por carga y descarga, así como por no llevar puesto casco o por exceso de ruido en motocicletas.

En cuanto a la estadística de sanciones, se observa un claro predominio de las sanciones impuestas por mal estacionamiento sobre los demás conceptos.





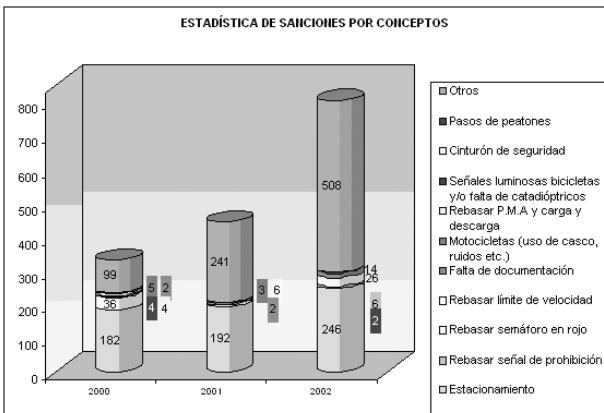
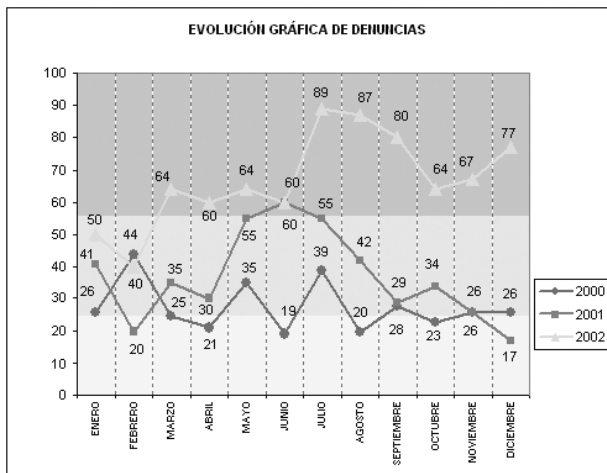


**- TUDELA DE DUERO**

En primer lugar debe dejarse constancia de la falta de coincidencia en las cifras remitidas en el Anexo I, apartado de sanciones, con lo consignado en el Anexo II, ampliamente detallado en el epígrafe tercero de este informe.

En la evolución gráfica de las denuncias se observa que uno de los meses con más actividad sancionadora fue el mes de julio, destacando particularmente el año 2002 sobre los otros dos comparados.

Como se puede ver en los cuadros representativos de las denuncias desglosadas por tipo de infracción, durante el año 2000 se denunciaron 4 infracciones por no llevar abrochado el cinturón de seguridad. Aunque se constata, como viene siendo habitual, un mayor número de denuncias formuladas por mal estacionamiento, seguido de las provocadas por rebasar un semáforo en rojo



• **Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.**

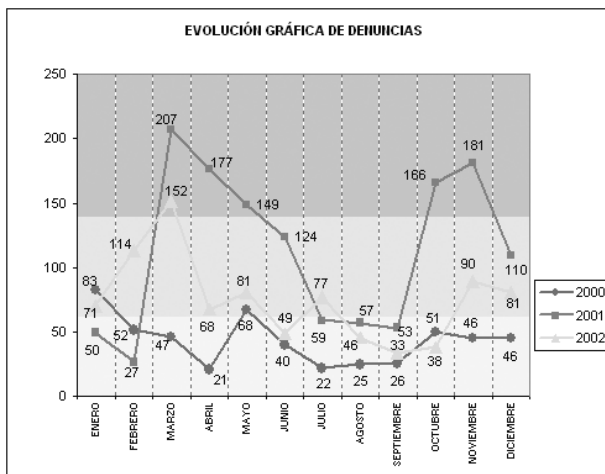
**- LAGUNA DE DUERO**

Distinguimos, en primer lugar, la evolución gráfica de las denuncias desglosadas numéricamente a lo largo de los meses de los años 2000, 2001 y 2002.

No obstante, debe advertirse que los campos rellenados por el Ayuntamiento de Laguna de Duero, en el Anexo I, no coinciden con los facilitados en el Anexo II -comentado en el apartado tercero de este informe-.

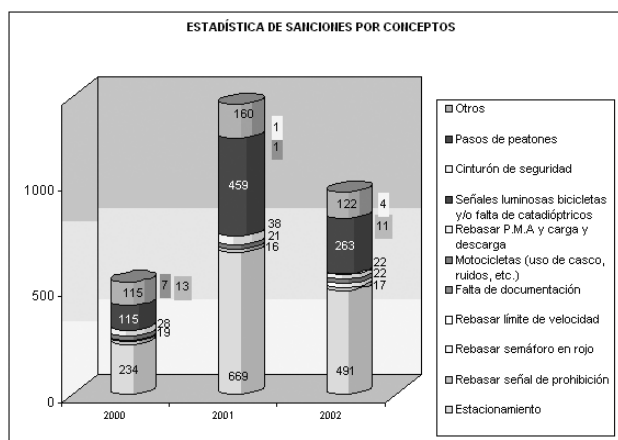
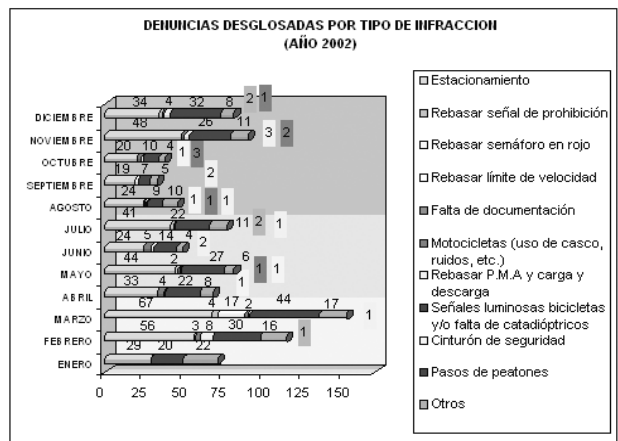
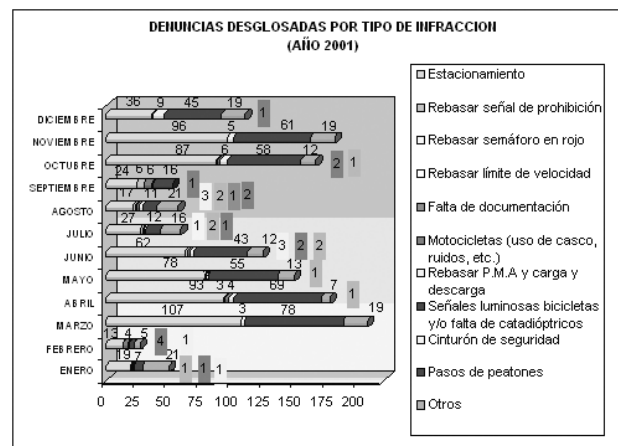
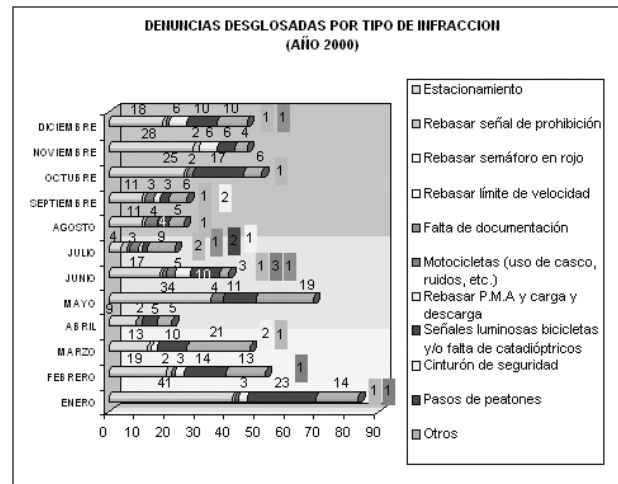
En términos generales las cifras plasmadas en los gráficos que a continuación se expondrán, reflejan una mayor actividad sancionadora durante el año 2001 frente al 2000 y 2002. Especial mención merecen los meses de marzo y noviembre del año 2001.

Curiosamente los meses con menor número de infracciones denunciadas, coinciden con el periodo vacacional del verano, esto es, los meses de junio, julio y agosto.



En los siguientes cuadros, ilustrativos del tipo de infracción que se denuncia y finalmente se sanciona, se contempla la amplia variedad de infracciones.

Así, junto a las infracciones por mal estacionamiento le sigue un notable número de denuncias por invadir pasos de peatones. Por el contrario, se observan, en comparación, pocas sanciones impuestas por no llevar abrochado el cinturón de seguridad.



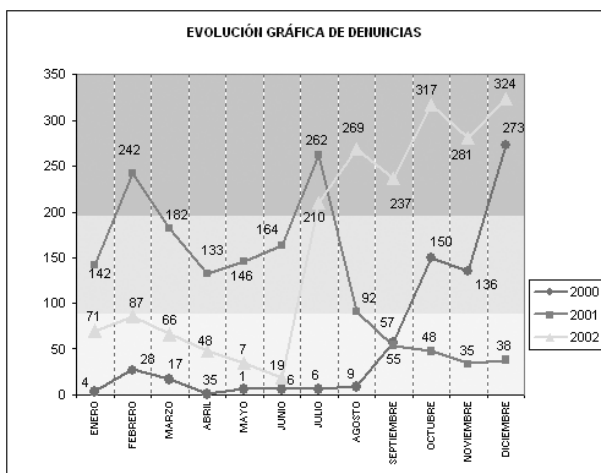
• **Municipios de más de 20.000 habitantes.**

- **MEDINA DEL CAMPO**

De nuevo debe advertirse que los campos rellenos, por el Ayuntamiento de Medina del Campo correspondientes a las denuncias formuladas del Anexo I, no coinciden con los consignados en el Anexo II -comentado ampliamente en el epígrafe tercero de este informe-.

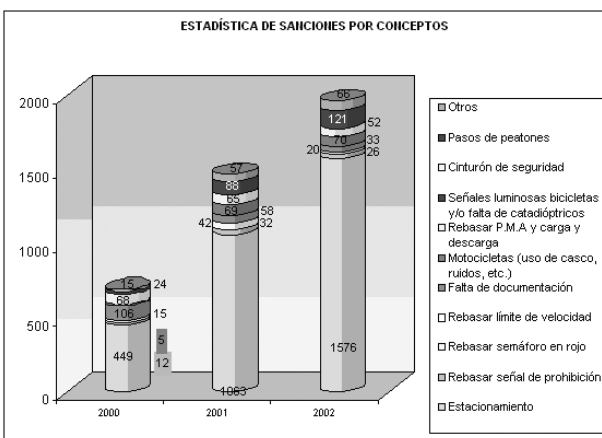
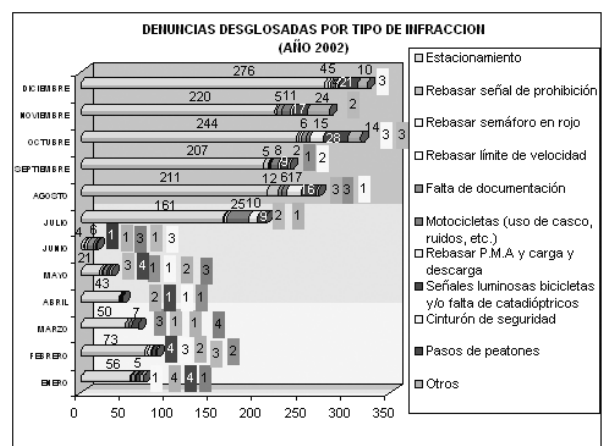
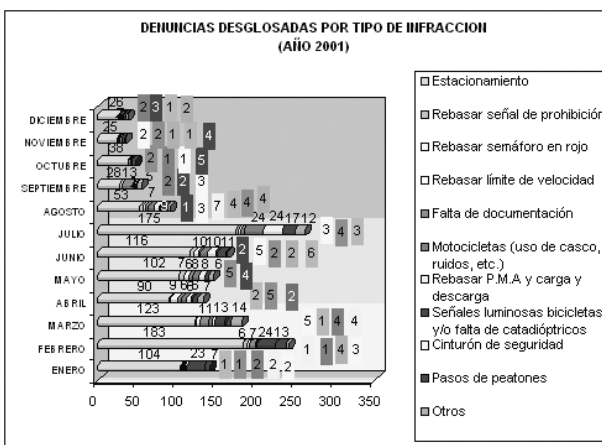
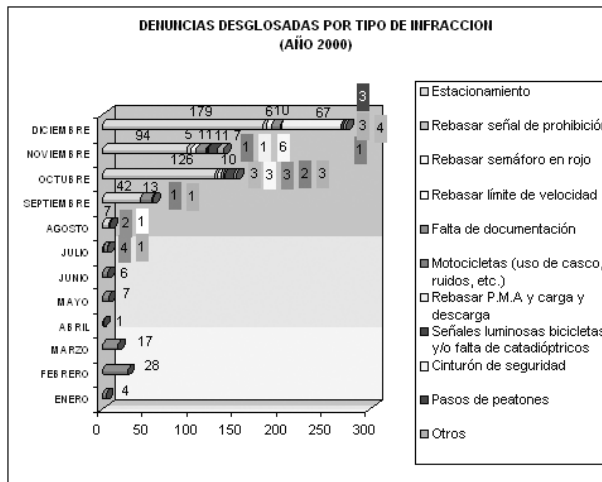
Se detecta, por tanto, una importante diferencia numérica entre uno y otro Anexo. Pese a todo, intentaremos desglosar las cifras referidas al Anexo I.

La evolución gráfica de las denuncias refleja unas oscilaciones casi cíclicas en la actividad sancionadora del municipio de Medina del Campo. Así, el año 2000 tuvo una actividad casi lineal hasta llegar al mes de septiembre en el que se inició un incremento en el número de denuncias, con su máximo exponente en el mes de diciembre. El año 2001 comenzó con moderada actividad sancionadora, con un incremento significativo durante los meses de febrero y julio, y con un acusado descenso hasta alcanzar el mes de diciembre, con la cifra más baja de denuncias. Finalmente, el año 2002 se caracterizó por ser un ejercicio con una marcada tendencia alcista, sobre todo a partir del mes de julio.



En los siguientes cuadros se reflejan las denuncias y sanciones desglosadas por el tipo de infracción cometido. Resulta significativo el año 2000, en el que se observa que desde el mes de enero hasta el mes de julio la infracción más denunciada fue la de falta de documentación.

El resto de los meses reflejan una variedad de infracciones sancionadas con predominio, como en la mayoría de los municipios encuestados, de las multas por mal estacionamiento.



**- VALLADOLID**

En primer lugar debe destacarse la imposibilidad de confeccionar los gráficos correspondientes a la evolución de las denuncias desglosadas por meses y diferenciadas por años, así como la estadística de las denuncias por infracciones cometidas, dado que no han sido facilitados los datos necesarios para poder realizarlos.

Por ello sólo es posible reflejar la estadística de sanciones desglosadas por tipos de infracción.

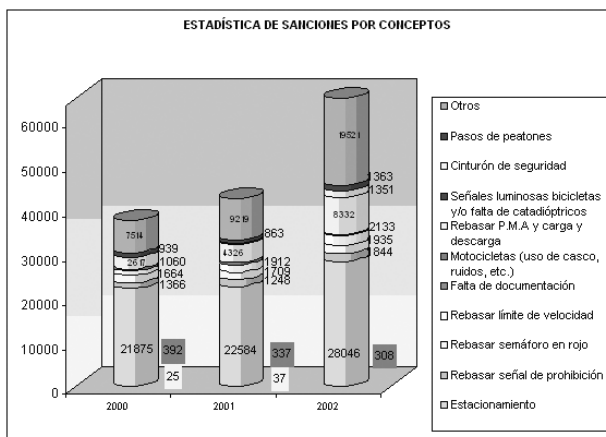
Destaca por su dinamismo el año 2002, atendido en el número de sanciones impuestas por incurrir en mal estacionamiento, así como por carga y descarga.

Los únicos tipos de infracción que no han sido sancionados son los relativos a la falta de documentación y ausencia de señales luminosas, como catadióptricos en bicicletas.

Porcentualmente, y como viene siendo la tónica habitual entre los municipios encuestados, se sanciona mayoritariamente el mal estacionamiento. Igualmente, debe destacarse, por el notable volumen de sanciones las impuestas con ocasión de carga y descarga.

Aún con todo, la localidad de Valladolid se diferencia de las demás por ser el municipio en el que en más ocasiones se ha sancionado el no llevar abrochado el cinturón de seguridad.

Así en el cuadro adjunto, se observa cómo durante el año 2000, fueron 25 las multas impuestas; en el año 2001, 37 multas; y en el año 2002, 1363 multas. El incremento es más que destacable.



**4.1.9. ZAMORA**

• **Municipios de más de 5.000 y menos de 10.000 habitantes.**

**- TORO**

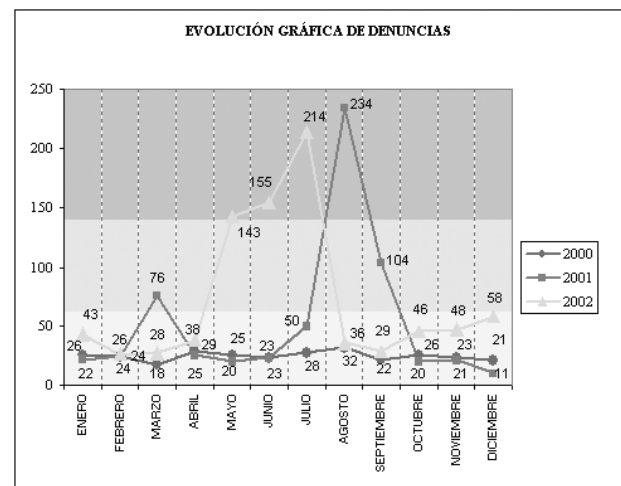
Se recoge, en primer término, la evolución gráfica de las denuncias desglosadas numéricamente a lo largo de los meses que conforman los años 2000, 2001 y 2002.

No obstante debe advertirse que los campos rellenos por el Ayuntamiento de Toro, en el Anexo I, no coinciden con los facilitados en el Anexo II -comentado en el epígrafe 3. de este informe-.

Por lo tanto existe una gran diferencia numérica entre uno y otro Anexo. Pese a todo, intentaremos desglosar las cifras referidas al Anexo I.

Como puede verse en la evolución gráfica de denuncias, existe una escasa actividad policial, en cuanto a denuncias por infracciones de tráfico se refiere, durante el año 2000, algo que sorprende si se tienen en cuenta los gráficos plasmados en el epígrafe tercero de este informe, bajo el título análisis de la localidad de Toro.

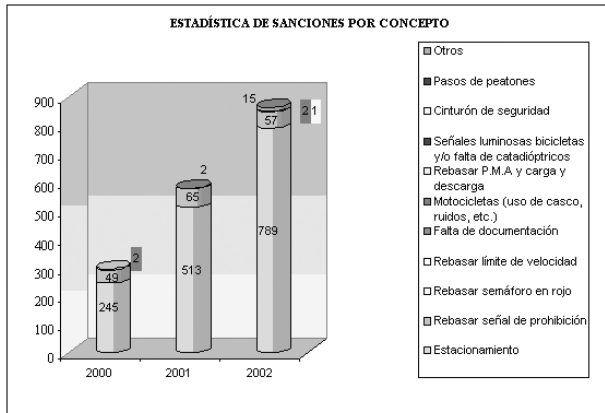
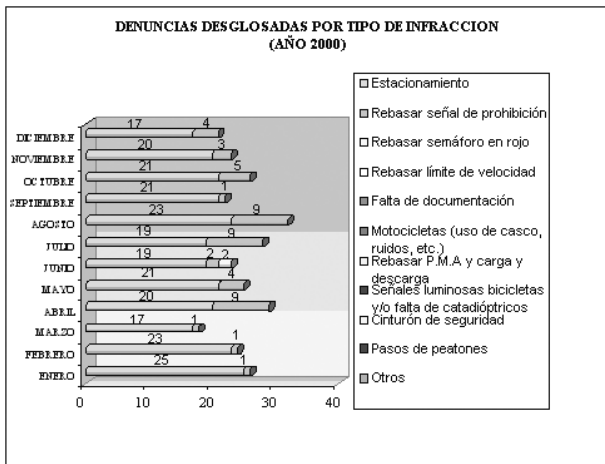
Los años 2001 y 2002 se configuran como ejercicios un poco más dinámicos, y su máximo exponente se presenta en los meses de julio del 2002, y agosto del 2001. En ambos supuestos se observa una considerable disminución numérica en las denuncias formuladas durante los siguientes meses hasta alcanzar diciembre.



En los cuadros, representativos de las denuncias desglosadas por tipo de infracción, se constata el predominio de las denuncias por mal estacionamiento, seguidas de las denuncias por rebasar señales de prohibición.

Especial mención merece el mes de marzo del año 2002 con 50 denuncias formuladas a conductores por no llevar abrochado el cinturón de seguridad. También se denunció a dos conductores por rebasar un semáforo en rojo.

En el año 2002 se denuncia una relativa variedad de infracciones, entre las que encontramos 2 denuncias a conductores de motocicletas, ya sea por exceso de ruidos o por no llevar casco el conductor.



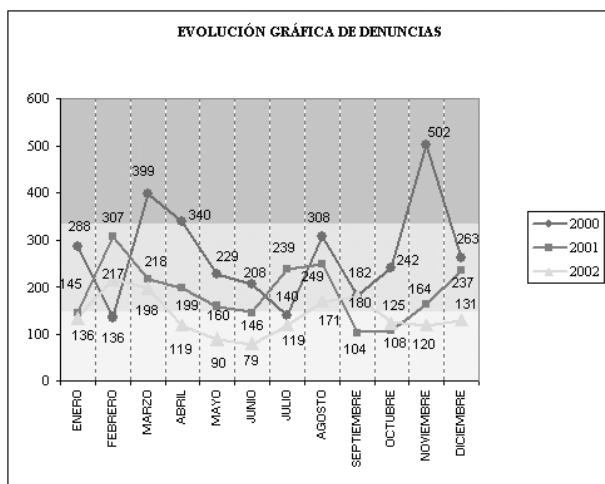
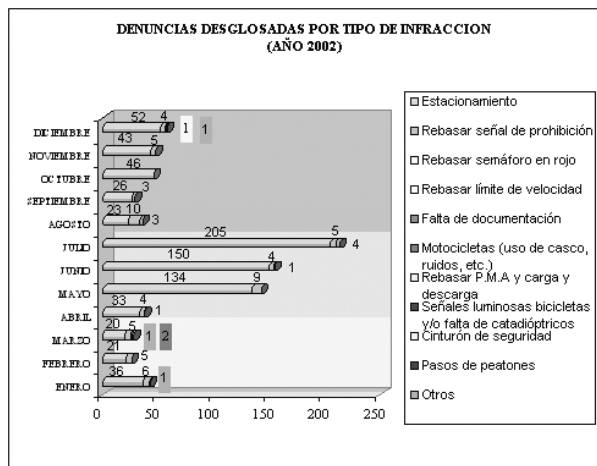
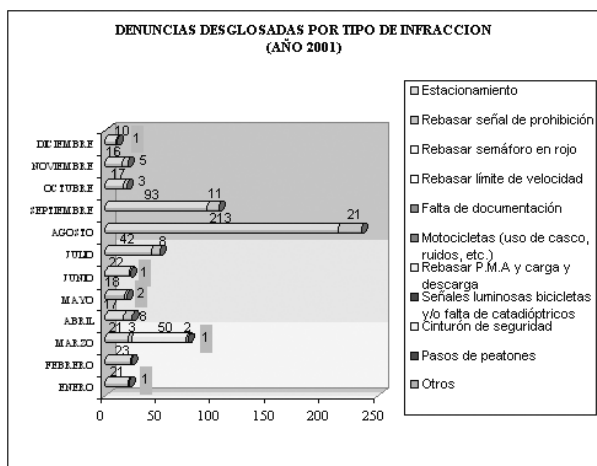
• **Municipios de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.**

**- BENAVENTE**

En primer lugar debe indicarse que ha sido imposible elaborar los gráficos correspondientes a las denuncias desglosadas por conceptos así como la estadística de sanciones, dado que no han sido facilitados los datos necesarios para poder confeccionarlos.

Del mismo modo, debe advertirse que las cifras del Anexo I no coinciden con los resultados facilitados por el Ayuntamiento de Benavente en el Anexo II, comentados en el epígrafe tercero de este informe.

Así las cosas, se refleja en el siguiente gráfico la evolución de las denuncias formuladas con los datos ofrecidos. Destaca por su dinamismo el año 2000, con ligeros ascensos durante los meses de marzo y noviembre.



• **Municipios de más de 20.000 habitantes.**

**- ZAMORA**

Los datos facilitados por el Ayuntamiento de Zamora únicamente permiten dejar constancia de la evolución

En la estadística, de sanciones, se observa que no todas las infracciones denunciadas se sancionan finalmente. Claro ejemplo lo encontramos en el año 2001, en el que no consta la imposición de sanción alguna a ninguno de los 50 presuntos infracciones denunciados por no llevar el cinturón de seguridad abrochado.

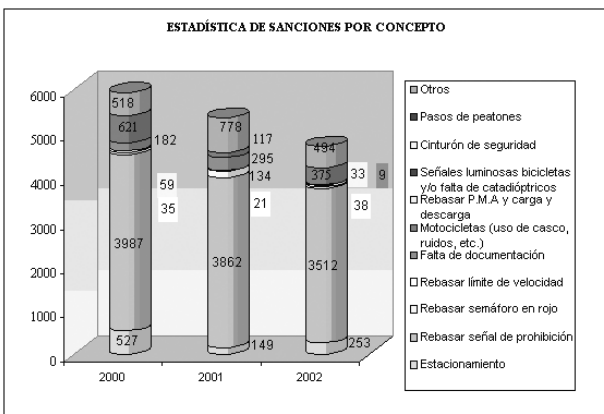
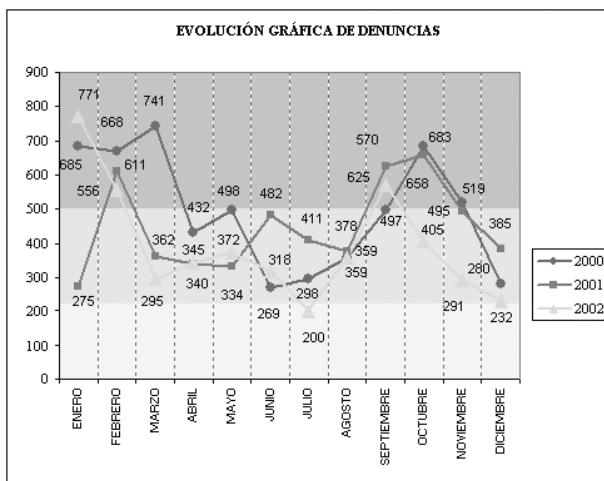
Se percibe una mayor actividad sancionadora durante el año 2002, a diferencia de lo ocurrido en el año 2000.

gráfica de las denuncias así como la estadística de las sanciones impuestas. El desglose de las denuncias, interesado por esta Procuraduría, no ha sido facilitado, lo que ha impedido realizar la correspondiente evaluación.

Por lo que se refiere a la evolución de las denuncias, y a diferencia de la mayoría de los términos municipales encuestados, los meses de verano no han sido los meses con mayor número de infracciones denunciadas. El mayor número de denuncias se formulan durante los meses de febrero, marzo y octubre.

En cuanto a las sanciones, sorprende el volumen de las impuestas por rebasar una señal de prohibición, en detrimento de las originadas por mal estacionamiento. Destacan, igualmente, las sanciones impuestas a conductores de motocicletas por la emisión de ruidos o por circular sin casco.

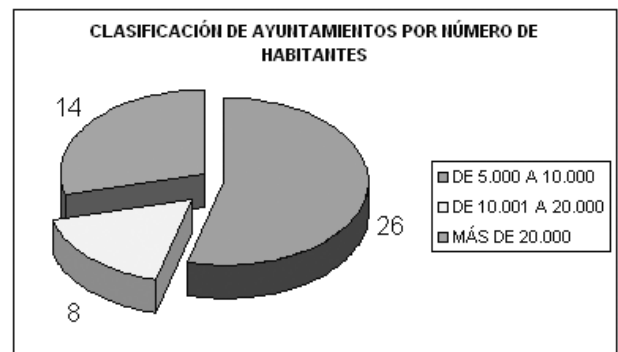
Esta circunstancia diferencia la localidad de Zamora sobre las demás, ya que la sanción predominantemente impuesta está provocada por un mal estacionamiento.



**5.- VALORACIONES Y CONCLUSIONES**

Una vez analizados los datos recabados de los Ayuntamientos de Castilla y León encuestados, ha llegado el momento de efectuar resumidamente las valoraciones y conclusiones pertinentes.

Conviene recordar el ámbito municipal al que se ha dirigido esta Procuraduría en solicitud de información para el presente trabajo de investigación y que como ha quedado recogido en apartados anteriores de este informe, ha sido el de los municipios con una población superior a los 5.000 habitantes. Un total de 48 municipios cuya clasificación por tramos de población queda representada en el siguiente cuadro.



Han sido muy pocos los municipios que han remitido, de una sola vez, todos los datos requeridos por esta Procuraduría. En la mayoría de los casos ha sido necesario solicitar ampliación de informes, e incluso en estos supuestos la información remitida no ha sido suficiente. Ello ha dificultado considerablemente la confección del presente informe.

Los cuadros que a continuación se recogen muestran gráficamente el grado de colaboración prestado por los ayuntamientos encuestados. Así, a primera vista destacan los municipios que no han remitido información alguna sobre las cuestiones interesadas para la elaboración del presente informe.



Resulta preocupante que Ayuntamientos como el de Villaguilambre o Villablino, ambos en la provincia de León, no hayan prestado su colaboración remitiendo la información necesaria para la elaboración del presente informe, siendo un mal ejemplo de desatención y falta de consideración hacia esta Institución.

Del resto de los municipios encuestados, esto es, de los otros 46 ayuntamientos, únicamente 10 entidades

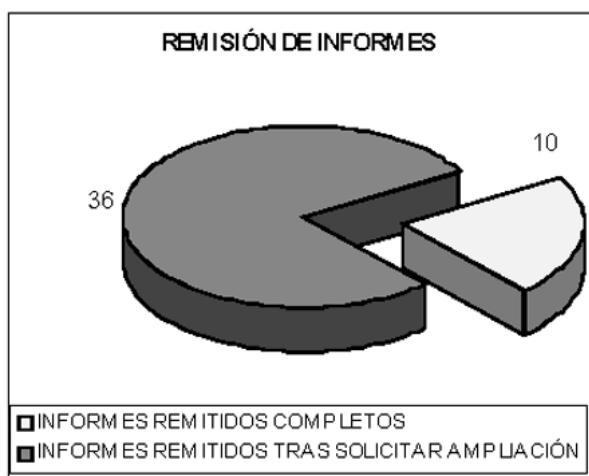


locales remitieron cumplidamente la totalidad de los campos interesados en los Anexos I y II, es decir, sin necesidad de recurrir a reiterar o solicitar una ampliación de la información inicialmente remitida. Así ha ocurrido con los Ayuntamientos de Ávila; Medina de Pomar (Burgos); Bembibre (León); Salamanca; Cuéllar (Segovia), Segovia; Iscar, Tudela de Duero, Laguna de Duero y Medina del Campo (todos ellos de Valladolid).

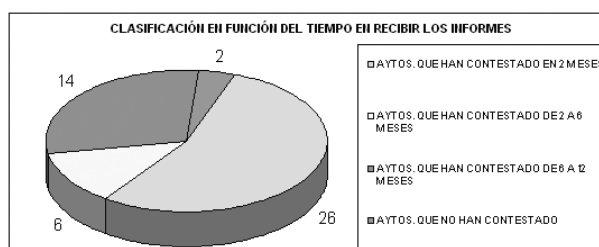
Llaman la atención respuestas, cuando menos inquietantes, como la remitida por el Ayuntamiento de Fabero (León), en la que se comunicó la absoluta ausencia de denuncias por infracciones de tráfico en los años 2000, 2001 y 2002; o la de San Ildefonso, que precisó que no disponía de Policía Local. En la misma línea contestó el municipio de Pola de Gordón (León) indicando que no se había denunciado ninguna infracción durante los años 2001 y 2002 y procediendo indiscriminadamente a rellenar el resto de los campos interesados con el dígito "0".

Desde un punto de vista temporal, los ayuntamientos encuestados han tardado en remitir la documentación solicitada una media de unos tres meses. Han sido muchos los municipios que, en sus respuestas, justifican la imposibilidad de remitir todos los datos requeridos, unas veces, por carecer de medios telemáticos que permitieran su configuración, y otras, por la ausencia de bases de datos que permitiera llevar a cabo un control de los expedientes que se tramitan sobre la materia. Sorprendentes han sido los escritos remitidos por los Ayuntamientos de La Bañeza, San Andrés del Rabanedo y Ponferrada, todos de la provincia de León, así como también Briviesca (Burgos). Ninguno de estos ayuntamientos remitió el desglose ni los campos interesados de los Anexo I y II.

En los cuadros siguientes queda reflejado lo que se ha venido exponiendo, de forma que en el 20% de los casos, sobre un total de 36 municipios, fue necesario reiterar, hasta en dos ocasiones, una ampliación de información.



El último cuadro elaborado ejemplifica visualmente el promedio temporal empleado por los ayuntamientos encuestados a la hora de dar cumplida respuesta a los Anexos I y II facilitados por esta Institución. Es un dato revelador que sólo 14 ayuntamientos de los encuestados (recordemos 48) dieron cumplida respuesta a la totalidad de los datos interesados tras solicitar una ampliación inicial de información. Curiosamente, entre ellos, no se encuentran las capitales de provincias de León, Palencia, Valladolid y Zamora.



A la hora de valorar el nivel de actividad municipal, en el ámbito sancionador de tráfico, ha sido preciso diferenciar las corporaciones locales por tramos de población que van de 5000 a 10.000 habitantes, de 10.000 a 20.000 habitantes, y más de 20.000 habitantes.

La intención inicial de este estudio era confrontar los resultados obtenidos de los municipios consultados. Sin embargo la falta de homogeneidad en las respuestas recibidas ha impedido desarrollar el presente trabajo en aquella dirección. Por ello, finalmente se ha realizado un análisis particularizado de cada municipio, delimitado a dos ámbitos, el primero, al análisis territorializado de la actividad sancionadora propiamente dicha, y, el segundo, a la evaluación estadística desglosada por tipos de infracción sancionada.

Los resultados obtenidos son sumamente expresivos: no siempre sancionan menos las infracciones de tráfico, los municipios con menor población (clara muestra: el Ayuntamiento de Cuéllar, en la provincia de Segovia, con 3017 multas en el año 2002); ni son más eficaces, en

la gestión de los expedientes sancionadores, los ayuntamientos con mayor índice de población y por ende con mayores recursos económicos (así, por ejemplo, el Ayuntamiento de Aranda de Duero en la provincia de Burgos, durante el año 2002 sancionó sólo el 19% de las infracciones denunciadas inicialmente, y el Ayuntamiento de Ávila durante el año 2002 sancionó únicamente el 57% de las infracciones denunciadas).

De entre las localidades, de más de 20.000 habitantes, pueden destacarse como modelos de buena gestión administrativa los Ayuntamientos de Burgos, Miranda de Ebro (Burgos), Salamanca y Soria con un promedio superior al 95% de sanciones sobre el total de las denuncias formuladas.

Siguiendo esta línea interpretativa, de entre las localidades de 5.000 a 10.000 habitantes, destacan por su eficiencia los Ayuntamientos de Almazán (Soria), Iscar y Tudela de Duero (ambos de la provincia de Valladolid), los cuales sancionan el 85% de las denuncias que se formulan.

Por último, de entre las localidades de 10.000 a 20.000 habitantes, destaca la gestión realizada por los Ayuntamientos de Medina del Campo (Valladolid) y Benavente (Zamora), con un promedio del 90% de infracciones sancionadas sobre el total de las denuncias por la Policía Local.

El análisis territorializado -tratado ampliamente en el epígrafe tercero del presente informe-, permite llegar a la siguiente conclusión: sólo 17 municipios, de un total de 48, instruyeron en plazo los expedientes, sancionando un 80%, como promedio, de las infracciones denunciadas.

Es cierto que algunas entidades locales experimentaron una mejora en su tramitación. Tal es el caso de los municipios de Candeleda (Ávila), Santa Marta de Tormes (Salamanca), Cuéllar (Segovia), Zamora y Segovia.

Otros, por el contrario, destacan por una cierta inactividad o aparente dejadez a la hora de sancionar las infracciones denunciadas por los agentes encargados de la vigilancia viaria. Así ha ocurrido con las corporaciones locales de Venta de Baños y Guardo (ambas de la provincia de Palencia) y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). En estos casos han pasado de sancionar el 75% al 50%, en términos relativos.

Los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro, en la provincia de Ávila, y Medina de Pomar y Aranda de Duero, ambos de la provincia de Burgos, destacan como municipios que no someten convenientemente a plazo su potestad sancionadora. En ninguno de los tres años comparados se ha sancionado más del 37% de las infracciones denunciadas por la Policía Local.

En lo relativo a la evaluación realizada sobre los tipos de infracción que se sancionan -cuestión tratada detalladamente en el epígrafe cuarto de este informe-,

debe indicarse, en primer lugar, la laboriosa tarea que ha supuesto para los ayuntamientos el desglose por meses y conceptos los campos interesados por esta Procuraduría.

En general se percibe un importante descuadre entre los datos facilitados en el Anexo I, que ha servido de base al epígrafe cuarto del presente informe, y el Anexo II, empleado para desarrollar el epígrafe tercero del mismo. Han sido demasiadas las entidades locales que han incurrido en una total descoordinación sobre el particular: Ayuntamientos de Arévalo, Candeleda (ambos de la provincia de Ávila), Miranda de Ebro (Burgos), La Robla, Astorga, León (todos de la provincia de León), Aguilar de Campoo, Venta de Baños, Guardo (todos de la provincia de Palencia), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Cuéllar (Segovia), Medina de Rioseco, Peñafiel, Tordesillas, Tudela de Duero, laguna de Duero, Medina del Campo (todos de la provincia de Valladolid), Toro (Zamora).

Desde luego, esta realidad denota, cuando menos, un insuficiente control por parte de los ayuntamientos a la hora de realizar un eficaz seguimiento del procedimiento sancionador en materia de tráfico; así como graves deficiencias informáticas lo que impide disponer de una estadística y rastreo sobre la totalidad de las infracciones denunciadas que se sancionan por incumplir las normas de circulación.

Debe indicarse, que los campos interesados tanto en el Anexo I como el II versaban sobre las mismas cuestiones, aunque enfocados desde distintos puntos de vista.

Por ello ha resultado sorprendente que algunos de los ayuntamientos encuestados ni tan siquiera hubieran formalizado la estadística sobre los tipos de infracción de tráfico que se denuncian. Lo hemos comprobado en los siguientes supuestos: Ayuntamiento de Arévalo (Ávila), Briviesca (Burgos), Fabero, La Bañeza, Ponferrada (todos de la provincia de León), Peñaranda de Bracamonte, Béjar (ambos de la provincia de Salamanca), El Espinar (Segovia), Valladolid, Benavente, y Zamora.

En otras ocasiones, ha faltado la remisión de la estadística de sanciones desglosada por años. Han sido los casos de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Briviesca, (ambos de la provincia de Burgos), Pola de Gordón (León), El Espinar (Segovia) y Benavente (Zamora).

Evaluable el conjunto de las estadísticas parece que, con carácter general, los meses en los que existe una mayor actividad sancionadora en materia de tráfico coinciden con los meses de verano.

Si bien, procede matizar que también nos hemos encontrado con casos en los que precisamente durante los meses de julio y agosto se denunció en menor medida. Así ha ocurrido con los Ayuntamientos de Briviesca, Burgos, Aranda de Duero, Miranda de Duero (todos de la provincia de Burgos), San Andrés del

Rabanedo, León (ambos de la provincia de León), Venta de Baños (Palencia), El Espinar, Segovia, (ambos de la provincia de Segovia), Soria, Tordesillas, Laguna de Duero (ambos de la provincia de Valladolid), Benavente y Zamora capital (ambos de Zamora).

El examen de los cuadros expuestos y atendiendo al estudio comparativo realizado entre los resultados obtenidos según los cuestionarios remitidos, permite concluir igualmente, que la mayoría de las corporaciones locales encuestadas mantienen, en mayor o menor proporción, una actividad de vigilancia viaria a lo largo de todos los meses del año. Al contrario llaman la atención por su pasividad los municipios de Fabero y La Pola de Gordón (ambos de la provincia de León) y Medina de Rioseco (Valladolid); en los primeros no se denunció ninguna infracción de tráfico durante los años 2001 y 2002, y, en el segundo, sólo se denunció una infracción de tráfico en el mes de mayo del año 2002.

Para finalizar debe indicarse que en lo que atañe a la estadística de sanciones en materia de tráfico, la práctica totalidad de municipios encuestados han coincidido en sancionar mayoritariamente el mal estacionamiento. Sólo un municipio se ha desligado de tal tendencia y ha sido el Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid).

Son muy pocos los municipios, sin embargo, que sancionan, y de ahí que lo destaquemos, la falta de cata-dióptricos o señales luminosas en bicicletas, lo que por lo menos lleva a pensar como posibilidad en una escasa preocupación por el derecho a la vida y a la integridad física de los ciclistas (destaca la labor realizada en tal sentido por el Ayuntamiento de Laguna de Duero, con 11 multas en el año 2002, y Salamanca con 13 multas en el año 2002); la no utilización por los conductores de motocicletas (destaca por su actividad el Ayuntamiento de Salamanca con 209 multas en el año 2002, Ávila con 98 multas en el año 2001 y Burgos con 147 multas en el año 2000); o el no llevar abrochado el cinturón de seguridad (sirva de ejemplo la diligencia mostrada por el Ayuntamiento de Valladolid 1351 multas en el año 2002 y León con 215 multas en el año 2002).

Esta tendencia debe ser corregida por todas las Corporaciones Locales, ya que una pobre o nula gestión sancionadora no contribuye al logro de los objetivos básicos de cualquier política de seguridad vial en el ámbito urbano: la protección del derecho a la vida y a la integridad física.

Tampoco contribuye a la eficacia -que, no olvidemos, debe presidir el ejercicio de la potestad sancionadora municipal- el no sancionar o incluso no iniciar tan siquiera la tramitación pertinente de determinadas denuncias formalizadas convenientemente por los agentes encargados de la vigilancia viaria.

En efecto, en el transcurso de este estudio se ha comprobado la diferencia existente, en muchas de las estadísticas facilitadas por los propios ayuntamientos,

entre el número total de denuncias cursadas por la Policía Local y el número final de expedientes sancionadores resueltos, en uno u otro sentido.

Así a título de ejemplo, no excluyente de otros, destacamos las localidades de Venta de Baños, Guardo (ambas de la provincia de Palencia), Toro (Zamora) y Aranda de Duero (Burgos).

En el primer supuesto, Venta de Baños, se constató que el 36.7% (año 2001) y el 28% (año 2002) de las denuncias formuladas habían sido sobreesididas, sin tramitar expediente alguno. En la localidad de Guardo, por su parte, se cotejó que el 23% (año 2001) y 35% (año 2002) de las denuncias habían sido sobreesididas.

En la localidad de Toro, durante el año 2001, se constató que ninguno de los 50 infractores denunciados inicialmente -por no llevar abrochado el cinturón de seguridad- fueron sancionados.

Finalmente, en el término municipal de Aranda de Duero, se constató que de las denuncias formuladas por la Policía local, esto es, 6.879 (año 2001) y 5.689 (año 2002), se tramitaron sólo 3.301 multas (año 2001) y 1.600 multas (año 2002).

La realidad que se desprende de los datos facilitados por las distintas Administraciones carece de amparo legal, sin que exista razón alguna que la explique y justifique la disparidad de situaciones apreciadas en los distintos ayuntamientos encuestados. Por ello, dicha situación debe ser corregida pues desmerece el carácter preventivo y aleccionador que conlleva, para muchos ciudadanos, el pago de una multa de tráfico y carece además (ya se ha dicho) de base legal.

## 6.- RECOMENDACIONES

En diversos apartados del presente informe se ha dejado constancia de algunas propuestas que a nuestro juicio redundarían en una mejora en la gestión administrativa de la función sancionadora de los ayuntamientos.

No pretendemos recopilar, en este momento, con exhaustividad las propuestas desgranadas a lo largo del presente trabajo, sino únicamente recoger aquéllas que nos parecen más relevantes, a saber:

1. Valorar la conveniencia de dotar a los Ayuntamientos, con medios tecnológicos, de una base informática de datos (con los expedientes sancionadores en trámite, así como un historial actualizado de los expedientes finalizados) que permita llevar a cabo un efectivo control y seguimiento sobre todas las multas impuestas en materia de tráfico urbano.

2. Cursar las órdenes pertinentes a la Policía Local para que de forma continuada en el tiempo ejercite la función de vigilancia e inspección en relación con las infracciones de tráfico que se comentan por los

ciudadanos, evitándose con ello la ausencia de denuncias en determinados periodos del año.

3. Cursar las órdenes oportunas a los órganos administrativos competentes para que adopten la decisión que corresponda en orden a la incoación efectiva de los procedimientos sancionadores de tráfico, a la vista de los boletines de denuncia formulados por los agentes de la Policía Local en la materia que nos ocupa.

4. Determinar las causas reales de la disparidad puesta de manifiesto entre los boletines de denuncia remitidos por la Policía Local al órgano competente del Ayuntamiento y el número de expedientes tramitados, adoptando consecuentemente las medidas correctoras oportunas a fin de fomentar mayor coordinación y seguimiento en el desarrollo de la labor inspectora y sancionadora del control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal.

5. Verificar las causas reales de la divergencia existente entre los procedimientos sancionadores incoados y los resueltos en materia de tráfico urbano, adoptando las medidas correctoras necesarias para poner fin a tal situación y, en su caso, exigir a quien corresponda la responsabilidad prevista en el artículo 41 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Agilizar la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, cuya pendencia es una realidad constatada, adoptando las resoluciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, incluyendo aquellas que declaren la prescripción de las infracciones o la caducidad del procedimiento, cuando hubiera lugar a ello.

## 7.- ANEXOS DOCUMENTALES

### 7.1.-MODELO DE ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORME DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES.

Ilmo/a. Sr/a.:

La realización de las multas de tráfico impuestas por la Administración Local y más concretamente las actuaciones administrativas que con carácter coactivo se realizan por los Ayuntamientos con objeto de realizar y llevar a efecto las multas impuestas a los ciudadanos, han sido motivo de frecuentes actuaciones por parte de esta Institución en el curso de la tramitación de expedientes de queja que inciden sobre esta materia.

El ejercicio de la función sancionadora lleva implícito el de la incoación, tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos. Las autoridades públicas gozan de la potestad sancionadora con la obligación de sujetar su ejercicio a unos determinados plazos, finalizados los cuales el ilícito deberá quedar

impune o inexigible la sanción impuesta. La obligación de los poderes públicos de someter a plazo el ejercicio hasta sus últimas consecuencias de la potestad sancionadora genera, correlativamente, el derecho subjetivo del infractor a no ser imputado o a que no le sea exigida la sanción sino durante la pendencia de los plazos de prescripción.

La “garantía de procedimiento” es una obligación de la Administración y un derecho subjetivo de los ciudadanos. En primer lugar, la observancia del procedimiento establecido constituye una obligación de los poderes públicos, por cuyo estricto cumplimiento deben velar los propios funcionarios encargados de la tramitación de los expedientes, pues en caso contrario pueden incurrir en responsabilidad. En segundo lugar, la observancia del procedimiento es un derecho de los interesados “un derecho subjetivo al procedimiento” cuya vulneración se alza como una inequívoca causa de nulidad radical del acto administrativo.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría ha iniciado de oficio, dentro del ámbito de las facultades conferidas por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León -modificada por la Ley 11/2001 de 22 de noviembre-, una investigación tendente a confrontar el número de expedientes sancionadores de competencia municipal que se incoan y resuelven en nuestra Comunidad Autónoma por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de tráfico.

El informe que se elaborará por esta Procuraduría, sobre el particular, tomará como base los resultados obtenidos por los Agentes de la Policía Local de todas aquellas localidades de más de 5000 habitantes en el ejercicio de la competencia que les corresponde al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), así como del artículo 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

A tal fin, ruego a VI, con base en el principio de colaboración institucional, me informe sobre los siguientes extremos desglosados por conceptos y relativos a los años 2000, 2001 y 2002, conforme modelos que se proporcionan en ANEXOS adjuntos:

\* Número de boletines de denuncias formulados por la Policía Local de ese Ayuntamiento por infracción a la normativa contenida en la Ley de Seguridad y Vial y al Reglamento General de Circulación, desglosado por meses.

\* Número de sanciones propuestas en esta materia.

\* Relación de multas cursadas a la Jefatura Provincial de Tráfico por la Jefatura de Policía Local.

\* Relación de Recursos Administrativos y Contenciosos Administrativos interpuestos contra las sanciones de tráfico urbano, con especificación de los estimados,

total o parcialmente. Indicar el número de expedientes estimados favorablemente al ciudadano por apreciación de defectos formales en la tramitación del expediente sancionador.

\*Total de Recursos de Reposición resueltos por esa Corporación Local.

\* Tiempo medio transcurrido entre la iniciación del expediente sancionador y su resolución definitiva.

\* Número de expedientes sancionadores archivados por haber operado el instituto de la prescripción ya sea de las infracciones y/o de las sanciones.

\* Número de archivo de actuaciones por caducidad en el procedimiento sancionador propiamente dicho.

\* Importe recaudado en concepto de multas de tráfico urbano en periodo voluntario, así como en periodo ejecutivo. Tiempo medio, en meses, de la recaudación efectuada.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley reguladora de esta Institución, modificada por la citada Ley 11/2001, de 22 de noviembre, la remisión de la información solicitada deberá tener lugar en el plazo de dos meses.

Así mismo, podrá informar sobre cualquier otro aspecto que, a juicio de V.I., contribuya a mejorar la información solicitada en relación con la cuestión controvertida.

Agradeciéndole por anticipado la atención que estoy seguro prestará a este escrito, y quedando a la espera de su respuesta, aprovecho la ocasión para transmitirle mi más cordial saludo.

**7.2 -ANEXOS REMITIDOS**

**1-A).- Denuncias formuladas por la Policía Local**

**Leyenda:**

- Denuncias:
1. Estacionamiento
  2. Rebasar señal de prohibición
  3. Rebasar semáforo en rojo
  4. Rebasar límite de velocidad
  5. Falta de documentación
  6. Motocicletas (Uso de casco, ruidos, etc...)
  7. Rebasar P.M.A. y carga y descarga
  8. Señales luminosas, bicicletas y/o falta de catadióptricos
  9. Cinturón de seguridad
  10. Pasos de peatones
  11. Otros

**Año 2000**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Enero											
Febrero											
Marzo											
Abril											
Mayo											
Junio											
Julio											
Agosto											
Septiembre											
Octubre											
Noviembre											
Diciembre											

**Año 2001**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Enero											
Febrero											
Marzo											
Abril											
Mayo											
Junio											
Julio											
Agosto											
Septiembre											
Octubre											
Noviembre											
Diciembre											

**Año 2002**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Enero											
Febrero											
Marzo											
Abril											
Mayo											
Junio											
Julio											
Agosto											
Septiembre											
Octubre											
Noviembre											
Diciembre											

**1. B) Estadística global de Sanciones propuestas por  
·Infracciones de Tráfico urbano**

**Leyenda:**

- Sanciones:
1. Estacionamiento
  2. Rebasar señal de prohibición
  3. Rebasar semáforo en rojo
  4. Rebasar límite de velocidad
  5. Falta de documentación
  6. Motocicletas (Uso de casco, ruidos, etc...)
  7. Rebasar P.M.A. y carga y descarga
  8. Señales luminosas, bicicletas y/o falta de catadióptricos
  9. Cinturón de seguridad
  10. Pasos de peatones
  11. Otros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<b>Año 2000</b>											
<b>Año 2001</b>											
<b>Año 2002</b>											

2.- Total Denuncias Tramitadas Años 2000, 2001 y 2002

